



Naciones Unidas

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

**Informe sobre el 41º período de sesiones
(10 a 21 de marzo de 1997)**

**Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1997
Suplemento No. 7**

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Informe sobre el 41º período de sesiones
(10 a 21 de marzo de 1997)

Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1997
Suplemento No. 7



Naciones Unidas · Nueva York, 1997

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCIÓN	1
A. Proyectos de resolución	1
I. La mujer palestina	1
II. Conclusiones convenidas en relación con las esferas de especial preocupación	3
B. Proyectos de decisión	4
I. Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	4
II. Comisiones orgánicas	4
III. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer sobre su 41º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 42º período de sesiones de la Comisión	5
C. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo	6
1. Conclusiones convenidas	6
1997/1. La mujer y el medio ambiente	6
1997/2. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones	10
1997/3. La mujer y la economía	13
1997/4. Educación y capacitación de la mujer	18
2. Resoluciones y decisiones	22
Resolución 41/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente	22
Resolución 41/2. La mujer de edad, los derechos humanos y el desarrollo	23
Resolución 41/3. Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	25
Resolución 41/4. Violencia contra las trabajadoras migratorias	26

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Resolución 41/5. Trata de mujeres y niñas	28
Resolución 41/6. Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas	31
Decisión 41/101. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	36
Decisión 41/102. Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	37
II. SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER	38
III. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER	73
IV. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, INCLUIDA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN	76
V. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 42º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	78
VI. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU 41º PERÍODO DE SESIONES	79
VII. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	80
A. Apertura y duración del período de sesiones	80
B. Asistencia	80
C. Elección de la Mesa	80
D. Programa y organización de los trabajos	81
E. Consultas con las organizaciones no gubernamentales	81
<u>Anexos</u>	
I. Asistencia	82
II. Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en su 41º período de sesiones	86
III. Informe del grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	90

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

La mujer palestina*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres palestinas y la asistencia que se les presta¹,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos², y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³;

Recordando también su resolución 1996/5 y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴ en lo que se refiere a la protección de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel hayan firmado la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, el 13 de septiembre de 1993⁵, y el acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, el 28 de septiembre de 1995, en Washington, D.C., dentro del marco del proceso de paz en el Oriente Medio,

Preocupado por la difícil situación que siguen enfrentando las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y las

* El examen figura en los párrafos 129 a 131 del capítulo II.

¹ E/CN.6/1997/2, secc. II.A.

² Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tiene para la situación de las mujeres palestinas y sus familias el hecho de que frecuentemente se cierre y aisle el territorio ocupado,

1. Reitera su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio y la necesidad de que se apliquen plenamente los acuerdos concertados ya entre ambas partes;

2. Reafirma que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante que se interpone al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. Exige que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Reglamento que figura como anexo a la Cuarta Convención de La Haya, de 18 de octubre de 1907⁷ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. Pide a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. Insta a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas para la ejecución de proyectos que satisfagan sus necesidades, en particular durante el período de transición;

6. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, y que adopte medidas al respecto;

7. Pide al Secretario General que siga examinando la situación, que preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Conclusiones convenidas en relación con las esferas
de especial preocupación*

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/203, de 22 de diciembre de 1995, y 51/69, de 12 de diciembre de 1996, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aplicación cabal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Recordando la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en que se aprobó un programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como marco para evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Plataforma de Acción,

Observando que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó, en su 41º período de sesiones, el progreso logrado en la aplicación de la Plataforma de Acción en las esferas de especial preocupación siguientes: la mujer y el medio ambiente; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la mujer y la economía, y la educación y capacitación de la mujer; y propuso formas y medios para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción en esas cuatro esferas,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión⁹ y de las recomendaciones que contiene;

2. Hace un llamamiento a los gobiernos, los organismos y órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil para que cooperen en la aplicación de las estrategias aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otras conferencias internacionales celebradas recientemente;

3. También hace un llamamiento a los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para que incorporen una perspectiva de género en todas sus políticas y programas, manteniendo al mismo tiempo los arreglos institucionales para realizar investigaciones y elaborar metodologías e instrumentos con miras a esa incorporación y para defender y promover la igualdad de género y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos;

4. Hace suyas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la mujer y el medio ambiente; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la mujer y la economía; y la educación y capacitación de la mujer¹⁰.

* El examen figura en los párrafos 176 y 177 del capítulo II.

⁹ E/CN.6/1997/3.

¹⁰ Los textos de las conclusiones convenidas figuran en la sección C.1 del capítulo I infra.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

El Consejo Económico y Social decide:

- a) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a fin de que pueda continuar su labor de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/29 del Consejo, de 24 de julio de 1995, durante los períodos de sesiones 42° y 43° de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- b) Autorizar al Grupo de Trabajo a que, dentro del límite de los recursos con que cuentan las Naciones Unidas, celebre reuniones paralelas a las de la Comisión, en sus períodos de sesiones 42° y 43°;
- c) Invitar a un representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer a que participe en dichas reuniones en calidad de especialista.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Comisiones orgánicas**

El Consejo Económico y Social, teniendo presentes el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹¹, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹² y la Plataforma de Acción de Beijing¹³, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/227, 51/96, 51/118 y 51/202 relativas a la aplicación de los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas y la función de las comisiones orgánicas en el mecanismo intergubernamental en tres planos en el seguimiento de los programas de acción mencionados anteriormente, decide que se haga todo lo posible para garantizar

* El examen figura en los párrafos 5 a 7 del capítulo IV.

** El examen figura en los párrafos 150 y 151 del capítulo II.

¹¹ Véase el Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

que no exista superposición en la labor de las comisiones orgánicas que se encargan del seguimiento de las conferencias de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE DECISIÓN III

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 41º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 42º período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 41º período de sesiones y aprueba el programa provisional y la documentación para el 42º período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
 - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

Documentación

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Examen de mitad de período del plan de mediano plazo para todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001

- b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer;
- c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación;

Documentación

Informe analítico del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que la Comisión tiene ante sí, de conformidad con su programa de trabajo multianual, incluido, en la medida de lo posible, el progreso realizado en la aplicación nacional, sobre la base de datos y estadísticas disponibles

Informe sintético sobre los planes de ejecución de los gobiernos y del sistema de las Naciones Unidas, basado, entre otras cosas, en los planes de acción nacionales y en otras fuentes de información de que se disponga en el sistema de las Naciones Unidas

* Véase el capítulo V.

4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

Documentación

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.
6. Programa provisional del 43º período de sesiones de la Comisión.
7. Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones.

C. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo

3. Se señala a la atención del Consejo el texto presentado por la Presidenta de la Comisión sobre el seguimiento de las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social (véase párr. 178, cap. II).

1. Conclusiones convenidas

4. También se señalan a la atención del Consejo las siguientes conclusiones convenidas adoptadas por la Comisión.

Conclusiones convenidas 1997/1. La mujer y el medio ambiente*

1. Las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas en los últimos tiempos, especialmente la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, han puesto de relieve que se debe reconocer y apoyar la contribución de la mujer al desarrollo económico, al desarrollo social y a la protección del medio ambiente, que son componentes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente, y que se necesita una clara perspectiva de género en la ordenación ambiental. Además, mientras la contribución de la mujer no reciba reconocimiento y apoyo, el desarrollo sostenible será un objetivo difícil de alcanzar.

2. En el examen y evaluación quinquenal de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, yendo más allá del concepto de la mujer como grupo principal, se debe prestar atención especial a la incorporación de una perspectiva de género en la elaboración y aplicación de todas las leyes, las políticas y los programas con miras a alcanzar la igualdad de género, teniendo en cuenta la Plataforma de Acción de Beijing¹³ y los resultados de otras conferencias mundiales.

* El examen figura en los párrafos 152 a 161 del capítulo II.

3. Al elaborar y aplicar políticas y programas ambientales, incluidos los que se relacionan con la ejecución del Programa 21¹⁴ y la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing a escala nacional y local, todos los agentes responsables deben garantizar que se integre plenamente en ellos una perspectiva de género mediante la elaboración y aplicación de instrumentos analíticos y metodologías para el análisis basado en el género. Deben establecerse mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para evaluar la integración de la perspectiva de género y sus efectos.

4. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible debe integrar la perspectiva de género en sus actividades futuras y velar por que se entiendan cabalmente y se aborden con eficacia los efectos distintos de las políticas y los programas de desarrollo sostenible sobre la mujer y el hombre.

5. Se pide a todos los agentes responsables que adopten un criterio integral, coordinado y de colaboración para incorporar la perspectiva de género al desarrollo sostenible en ministerios y departamentos gubernamentales y, a escala internacional, en los organismos, fondos y órganos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales.

6. Todos los agentes responsables deben apoyar la participación activa de la mujer en pie de igualdad con el hombre en el desarrollo sostenible a todos los niveles, incluida la participación en la adopción de decisiones de índole financiera y técnica mediante el establecimiento de la legislación apropiada o de disposiciones administrativas.

7. Los gobiernos deben garantizar que las políticas de liberalización del comercio y las inversiones se complementen con políticas sociales y ambientales eficaces en las que se integre plenamente la perspectiva de género, a fin de garantizar una cabal distribución de los beneficios del crecimiento entre todos los sectores de la sociedad y evitar la degradación del medio ambiente.

8. Como consumidores, tanto el hombre como la mujer deben tomar mayor conciencia de su capacidad para conducirse de una manera ecológicamente inocua mediante medidas tales como el etiquetado ecológico, que los consumidores comprenden independientemente de su edad o nivel de instrucción, y mediante programas locales de reciclado.

9. Las investigaciones realizadas desde una perspectiva de género sobre los efectos de los contaminantes ambientales y otras sustancias perjudiciales, incluidos los efectos sobre la salud reproductiva del hombre y la mujer deben ampliarse, y vincularse con la incidencia del cáncer en la mujer. Las conclusiones deben difundirse ampliamente, teniendo en cuenta los resultados de investigaciones sobre la aplicación de políticas y programas nacionales. Sin embargo, la escasez de datos científicos completos no debe ser una razón para aplazar la adopción de medidas que puedan evitar perjuicios a la salud humana.

10. La participación activa de la mujer a escala nacional e internacional es fundamental para la elaboración y aplicación de políticas orientadas a promover y proteger los aspectos ambientales de la salud humana, en particular, en relación con el establecimiento de normas para el agua potable, ya que todas las personas tienen derecho a tener acceso al agua potable con la calidad necesaria

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

y en cantidades que satisfagan sus necesidades básicas. Debe incluirse una perspectiva de género en la ordenación de los recursos hídricos, que, entre otras cosas, valore y refuerce el importante papel que la mujer desempeña en la adquisición, la conservación y la utilización del agua. La mujer debe incluirse en la adopción de decisiones relacionadas con la eliminación de los desechos, el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y los proyectos industriales, agrícolas y de aprovechamiento de tierras que afectan a la cantidad de agua y su calidad. La mujer debe tener acceso al agua limpia y económicamente asequible para satisfacer sus necesidades humanas y económicas. Un requisito previo es la garantía del acceso universal al agua apta para el consumo y al saneamiento y, con ese fin, se debe estimular la cooperación a nivel nacional e internacional.

11. Los gobiernos deben combatir la exportación ilegal de productos químicos nocivos, incluidos los productos agroquímicos y los plaguicidas, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales pertinentes. Los gobiernos deben apoyar la negociación de un instrumento internacional con fuerza obligatoria para la aplicación de procedimientos sobre el consentimiento fundamentado previo respecto de determinados productos químicos nocivos y plaguicidas en el comercio internacional.

12. Los gobiernos, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales deben velar por que se adopte un criterio de participación respecto de la protección y la conservación del medio ambiente a todos los niveles y, al formular políticas y programas, deben reconocer que el desarrollo sostenible es una responsabilidad compartida por el hombre y la mujer y tomar en consideración el papel que cada cual desempeña en la producción y la reproducción.

13. Todos los gobiernos deben cumplir los compromisos contraídos en el Programa 21 y en la Plataforma de Acción de Beijing, incluidos los relativos a la asistencia financiera y técnica y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y deben garantizar la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades de prestación de asistencia y transferencia de tecnología.

14. La comunidad internacional y los organismos de las Naciones Unidas deben seguir prestando asistencia a los países en desarrollo en el fomento de la capacidad para realizar evaluaciones de los efectos según el género y en la elaboración de instrumentos analíticos y directrices que reflejen la problemática del género. Debe incorporarse una perspectiva de género en todas las evaluaciones del impacto ambiental. Los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales deben acelerar sus esfuerzos encaminados a realizar evaluaciones de los efectos de las decisiones en materia de inversiones según el género.

15. Los gobiernos, la sociedad civil, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales deben reunir, analizar y difundir datos desglosados por sexo e información relacionada con la mujer y el medio ambiente a fin de garantizar la integración de las consideraciones de género en la elaboración y aplicación de políticas y programas de desarrollo sostenible.

16. Agentes tales como las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los gobiernos y la sociedad civil deben aplicar una perspectiva de género en todos los programas de financiación del desarrollo sostenible, sin dejar de reconocer la importancia de seguir elaborando programas orientados a la mujer. Debe procederse a una distribución multisectorial de los fondos.

17. Los donantes multilaterales y bilaterales, los gobiernos y el sector privado deben aumentar el apoyo a las organizaciones no gubernamentales, especialmente a las organizaciones de mujeres, en el desempeño de un papel activo en la promoción de la ejecución del Programa 21 a escala internacional y nacional, especialmente en lo que respecta al apoyo de las políticas y los programas nacionales de desarrollo sostenible en los países en desarrollo.

18. También debe prestarse ese tipo de asistencia a los países con economías en transición a nivel bilateral y multilateral.

19. Los gobiernos, las instituciones educacionales y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, deben trabajar mancomunadamente con miras a suministrar información sobre prácticas ecológicas adecuadas, apoyar la educación en que se analice la problemática del género y elaborar programas concretos de capacitación que reflejen dicha problemática en esta esfera.

20. Se debe alentar a todos los agentes pertinentes para que trabajen en asociación con las adolescentes y los adolescentes, realizando actividades de capacitación y de educación formal y no formal, entre otras cosas, mediante el fomento de modalidades sostenibles de consumo y la utilización responsable de los recursos naturales.

21. Se debe alentar a los partidos políticos para que incorporen objetivos ambientales con una dimensión de género en sus plataformas partidistas.

22. Los gobiernos, en asociación con el sector privado y otros agentes de la sociedad civil, deben esforzarse por reducir la pobreza, especialmente la feminización de la pobreza, modificar las modalidades de producción y consumo, y crear economías locales sólidas y eficaces como base del desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la potenciación del papel de la población local, especialmente la mujer. También es importante que la mujer participe en la planificación urbana, la prestación de servicios básicos, las redes de comunicación y transporte y en políticas relacionadas con la seguridad. Para lograr este objetivo debe fortalecerse la cooperación internacional.

23. La mujer tiene un papel fundamental que desempeñar en el establecimiento de modalidades sostenibles y ecológicamente racionales de producción y consumo y en la elaboración de criterios sostenibles y ecológicamente racionales de ordenación de los recursos naturales. En la elaboración y la aplicación de políticas y programas de ordenación del medio ambiente debe reconocerse, consolidarse, protegerse y utilizarse plenamente el conocimiento y la experiencia de la mujer, especialmente de la mujer rural y de la mujer indígena, en relación con la utilización y la protección de los recursos naturales.

24. Se deben elaborar y revisar leyes orientadas a garantizar el acceso equitativo de la mujer a la tierra y el control sobre ella, sin mediación de familiares masculinos, para poner fin a la discriminación respecto de los derechos a la tierra. Se deben otorgar a la mujer derechos de uso seguro, además, la mujer debe estar plenamente representada en los órganos de adopción de decisiones que asignan tierras y otras formas de propiedad, crédito, información y nuevas tecnologías. Con arreglo a la Plataforma de Acción de Beijing, se deben otorgar a la mujer derechos plenos e iguales a la posesión de tierras y otras propiedades, entre otras cosas, mediante la herencia. Los programas de reforma agraria deben comenzar por reconocer la igualdad de los derechos de la mujer a la tierra y adoptar otras medidas con miras a aumentar la disponibilidad de tierras para las mujeres y los hombres pobres.

25. Los gobiernos deben promover el desarrollo de iniciativas ecológicas en la esfera del turismo a fin de fomentar y facilitar las actividades empresariales de la mujer en esa esfera.

26. Se debe garantizar la educación y la capacitación de los jóvenes respecto de los derechos humanos de la mujer y eliminar las prácticas tradicionales y consuetudinarias que perjudican a la mujer o discriminan en su contra.

27. Los gobiernos, las instituciones de investigación y el sector privado deben apoyar la función de la mujer en el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales, como la energía solar, y en la influencia que ejercen sobre el desarrollo de tecnologías nuevas y apropiadas, mediante la educación y la capacitación en ciencia y tecnología.

28. Se exhorta a los gobiernos, al sector privado y a la comunidad internacional a que concedan atención prioritaria a los vínculos entre la seguridad, los conflictos armados y el medio ambiente y sus efectos sobre la población civil, en particular sobre las mujeres y los niños.

29. Reconociendo que la igualdad de género es fundamental para el logro del desarrollo sostenible, la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe señalar a la atención del Presidente de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su quinto período de sesiones y a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al examen de la ejecución del Programa 21, las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la mujer y el medio ambiente.

Conclusiones convenidas 1997/2. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones*

1. Se debería aclarar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵ para que la mujer lograra participar plenamente y en pie de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles.

2. El logro del objetivo de que el hombre y la mujer participen por igual en la adopción de decisiones y la garantía de una participación política, económica y social igualitaria de la mujer en todas las esferas establecerían el equilibrio necesario para fortalecer la democracia.

3. Los gobiernos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales, instituciones sociales y organizaciones no gubernamentales, deberían acelerar, individual y colectivamente, la aplicación de estrategias que promuevan el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas, incluso en la prevención y solución de conflictos. Deberían incorporar en todas las etapas de la formulación de políticas y la adopción de decisiones una perspectiva de género, incluido el uso de evaluaciones de su repercusión desde el punto de vista del género. También deberían tener en cuenta los diversos estilos de adopción de decisiones y prácticas de organización y tomar las medidas necesarias para velar por que en el lugar de trabajo se tengan en cuenta las cuestiones de género, no exista acoso sexual y se cuente con reconocida capacidad para contratar, otorgar

* El examen figura en los párrafos 162 a 168 del capítulo II.

¹⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

ascensos y retener a personal femenino. Se deberían mejorar las estructuras y procesos de adopción de decisiones para alentar la participación de la mujer, incluso a nivel comunitario.

4. Habría que prestar apoyo a la investigación, incluida una evaluación de los efectos que surten los sistemas electorales desde el punto de vista del género, con miras a determinar medidas que contrarresten la deficiente representación de la mujer en la adopción de decisiones e inviertan la tendencia descendente que se observa en la presencia de la mujer en los parlamentos de todo el mundo.

5. Se exhorta a los partidos políticos a que hallen medios de eliminar las prácticas discriminatorias, de incorporar las cuestiones de género en las plataformas de los partidos y de velar por que la mujer tenga acceso a los órganos ejecutivos en pie de igualdad con el hombre, incluso a puestos de dirección, así como a los procesos de nombramiento por designación o elección.

6. A fin de acelerar el logro de la igualdad de género es necesario que se adopten medidas positivas, incluidos mecanismos como el de establecer un porcentaje mínimo de representación para ambos sexos, o medidas y procesos que tengan en cuenta el género, los cuales pueden ser un eficaz instrumento de política para mejorar la posición de la mujer en sectores y niveles en los que está insuficientemente representada. Todos los agentes responsables del gobierno, el sector privado, los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales deberían revisar los criterios y procedimientos de contratación y nombramiento para órganos asesores y adopción de decisiones, incluidas las estructuras de dirección, a fin de velar porque se aplique una estrategia amplia para lograr la igualdad de género.

7. Los gobiernos deberían establecer el objetivo de alcanzar un equilibrio de géneros en la adopción de decisiones, en los nombramientos para cargos administrativos y públicos a todos los niveles y en el servicio diplomático, mediante, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos con plazos prefijados.

8. Los gobiernos y la sociedad civil deberían promover la conciencia de las cuestiones relacionadas con el género y hacer que se incorporaran sistemáticamente en la legislación y la política del Estado.

9. Los gobiernos deberían examinar sus medios de comunicación y sus políticas para velar por que se proyectaran imágenes positivas de la mujer en la política y en la vida pública en general.

10. Se debería seguir considerando el empleo de los medios de comunicación para proyectar una imagen positiva y como instrumento que podría ser utilizado con más eficacia por las candidatas.

11. Los gobiernos, el sector privado, los partidos políticos, las instituciones sociales y las organizaciones no gubernamentales deberían revisar los criterios y los procedimientos de contratación y nombramiento para órganos asesores y de adopción de decisiones a fin de garantizar que haya un equilibrio entre los géneros. Al mismo tiempo, el sector empresarial debería aceptar el desafío de optimizar sus operaciones mediante la promoción del equilibrio de los géneros en la fuerza de trabajo a todos los niveles y facilitar la conciliación del trabajo con la vida personal.

12. Se debería alentar a los partidos políticos a que financiaran programas de capacitación en realización de campañas, recaudación de fondos y procedimientos parlamentarios a fin de que la mujer se pueda postular y ser elegida para cargos

públicos y el parlamento y desempeñar esas funciones. A fin de promover la conciliación del trabajo y la vida personal para hombres y mujeres, es necesario que se introduzcan cambios estructurales en el entorno de trabajo, incluidos horarios flexibles de los turnos de trabajo y las reuniones.

13. Los gobiernos y la comunidad internacional deberían garantizar la habilitación económica de la mujer así como su educación y capacitación a fin de que pueda participar en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones.

14. Los gobiernos deberían promover programas de educación mediante los cuales se prepare a las niñas para que participen en la adopción de decisiones a nivel de la comunidad, como medio de promover su capacidad futura para la adopción de decisiones en todas las esferas de la vida.

15. Los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas deberían promover la participación activa e igual de la mujer en calidad de representantes gubernamentales y no gubernamentales, relatoras especiales y enviadas en todas las iniciativas y actividades del sistema, incluso como mediadoras en procesos de mantenimiento y consolidación de la paz.

16. Los gobiernos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales, deberían alentar activamente la participación constante y la representación paritaria de la mujer y de los movimientos cívicos en todas las esferas, incluidos los procesos de adopción de decisiones relacionadas con la prevención y solución de conflictos y la rehabilitación, a fin de crear un entorno propicio para la paz, la reconciliación y la reconstrucción de sus comunidades.

17. Los gobiernos y los partidos políticos deberían promover activamente la incorporación de una perspectiva de género en la política y las estructuras de poder por conducto de una representación cada vez mayor de la mujer en la adopción de decisiones, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, hasta alcanzar una masa crítica. Los enfoques alternativos y la modificación de las estructuras y prácticas institucionales podrían contribuir notablemente a la incorporación de la perspectiva de género.

18. Los gobiernos, los partidos políticos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían seguir reuniendo y difundiendo datos y estadísticas separadas por sexo a fin de fiscalizar la representación de la mujer en el gobierno en todos los niveles, en los partidos políticos, entre los interlocutores sociales, en el sector privado y en las organizaciones no gubernamentales a todos los niveles, así como la participación de la mujer en la paz y la seguridad.

19. El Secretario General debería velar por que se ponga en ejecución íntegramente y con urgencia el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000) a fin de alcanzar la meta de lograr la igualdad general entre los sexos, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000. El Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (Cuestiones administrativas generales y de personal) deberían seguir fiscalizando las medidas que se adopten en la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de alcanzar el objetivo de que un 50% de los puestos directivos y de adopción de decisiones estén ocupados por mujeres para el año 2000, así como las medidas para alcanzar el equilibrio de géneros en el sistema de las Naciones Unidas en general. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, se insta al Secretario General a que aumente el número de empleadas de la Secretaría que procedan de países no

representantes o insuficientemente representados. Se debería alentar al Secretario General a que nombrara una mujer para el nuevo cargo propuesto de Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas como medida de integración de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en todo el sistema de las Naciones Unidas.

20. Los organismos internacionales y multilaterales deberían examinar medios para promover la comunicación y el intercambio de información en todo el sistema de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la celebración de talleres y seminarios, incluso a nivel de dirección, sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas para alcanzar el equilibrio de género entre las instituciones, con inclusión de incentivos y mecanismos de rendición de cuentas, y sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, con inclusión de asistencia bilateral y multilateral.

21. También se alienta a los Estados Miembros a que designen mujeres para sus delegaciones ante todas las conferencias de las Naciones Unidas y otros foros, incluso los dedicados a cuestiones de seguridad, políticas, económicas, comerciales, de derechos humanos y jurídicas, así como que garanticen su representación en todos los órganos de las Naciones Unidas y en otros organismos como las instituciones financieras internacionales, en que la participación de la mujer es prácticamente inexistente.

22. Se insta a los Estados Miembros a que promuevan el equilibrio de género a todos los niveles en su servicio diplomático, incluso a nivel de embajador.

23. Los gobiernos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían promover la representación de mujeres de grupos insuficientemente representados o en situación desventajosa en órganos y cargos de adopción de decisiones.

24. Se señala a la atención de los gobiernos la recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acerca de los artículos 7 y 8, relativos a la mujer en la vida pública y la adopción de decisiones, que se ha de incluir en el informe sobre la labor del Comité en su 17º período de sesiones.

Conclusiones convenidas 1997/3. La mujer y la economía*

Los gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado deben reconocer las contribuciones que hacen las mujeres al crecimiento económico mediante su trabajo remunerado y no remunerado como empleadoras, empleadas y empresarias. Deben aprobar las siguientes conclusiones:

1. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales (las organizaciones de empleadores y los sindicatos) deben adoptar un criterio sistemático y polifacético para acelerar la plena participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas a todos los niveles y asegurar la incorporación de una perspectiva de género en la aplicación de las políticas económicas, incluidas las políticas de desarrollo económico y los programas de erradicación de la pobreza. Con ese fin se exhorta a los gobiernos a mejorar la capacidad de la mujer para influir y participar en la adopción de decisiones económicas como trabajadoras asalariadas, administradoras, empleadoras,

* El examen figura en los párrafos 169 a 171 del capítulo II.

funcionarias elegidas, miembros de organizaciones no gubernamentales y sindicatos, productoras, administradoras del hogar y consumidoras. Se alienta a los gobiernos a realizar un análisis de las políticas y programas con una perspectiva de género que incorpore información sobre toda la gama de actividades económicas remuneradas y no remuneradas de las mujeres y los hombres. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el sector privado y las organizaciones no gubernamentales deben elaborar e intercambiar estudios monográficos y las mejores prácticas de análisis con perspectiva de género en esferas normativas que afecten a la situación económica de las mujeres.

2. A fin de lograr la potenciación y el adelanto de la mujer en el plano económico, se necesitará también una adecuada movilización de recursos a escala nacional e internacional, así como dirigir hacia los países en desarrollo una corriente de recursos nuevos y adicionales destinados al adelanto de la mujer que provengan de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas fuentes multilaterales, bilaterales y privadas.

3. Los gobiernos deben promover y apoyar la eliminación de los prejuicios en los sistemas de enseñanza a fin de contrarrestar la segregación por motivos de género en el mercado laboral, incrementar las posibilidades de empleo de las mujeres y mejorar eficazmente las capacidades de las mujeres y ampliar su acceso a las opciones de carrera, en particular en ciencia, nuevas tecnologías y otras esferas posibles e innovadoras de expansión en materia de empleo.

4. Las políticas económicas y las políticas de ajuste estructural, incluidas las políticas de liberalización, que a su vez incluyen la privatización y las políticas financieras y comerciales, deben formularse y vigilarse teniendo en cuenta el género y contribuciones de las mujeres más afectadas por ellas, de manera que surtan efectos positivos para la mujer y el hombre, y basarse en la investigación de los efectos de las políticas macro y microeconómicas desde una perspectiva de género. Los gobiernos deben garantizar, entre otras cosas, que las políticas macroeconómicas, incluidas las reformas financieras y del sector público, y la generación de empleos tengan en cuenta el género y faciliten el desarrollo de empresas medianas y de pequeña escala. Los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter local deben propiciar que la mujer se convierta en empresaria. Los gobiernos tienen la responsabilidad de velar por que no se discrimine en contra de las mujeres al producirse cambios estructurales o una recesión económica.

5. Los gobiernos deben garantizar la promoción y el ejercicio de los derechos de las mujeres, sobre todo de las mujeres rurales y de las mujeres que viven en la pobreza, mediante su acceso en pie de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, los derechos de propiedad, el derecho a la herencia, el crédito y los planes de ahorro tradicionales, como son los bancos y cooperativas de mujeres.

6. La comunidad internacional debe apoyar activamente los esfuerzos nacionales para la promoción de planes de microcrédito que garanticen el acceso de las mujeres al crédito, el empleo por cuenta propia y la integración a la economía.

7. Los planes de microcrédito deben apoyarse y supervisarse a fin de evaluar su eficacia en relación con sus efectos en el aumento de la potenciación y el bienestar económicos de la mujer, su capacidad de obtención de ingresos y su integración en la economía.

8. Los gobiernos, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil que presten servicios de capacitación destinados a promover el equilibrio, de

los géneros respecto de la educación y la participación en actividades económicas, deben concentrarse en el fortalecimiento de las instituciones y el fomento de un mayor grado de conciencia, así como en el mejoramiento y perfeccionamiento de los conocimientos técnicos, incluso los conocimientos comerciales y de gestión, y el uso de nuevas tecnologías. También se deben apoyar y promover las tecnologías y los productos locales y tradicionales que se apoyan en los conocimientos de la mujer.

9. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres deberían crear incentivos para las empresarias destacadas. Es importante que los gobiernos, las instituciones financieras, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y otros agentes pertinentes promuevan las actividades empresariales y de empleo por cuenta propia de las mujeres mediante servicios o programas de asistencia técnica; información sobre los mercados; capacitación; creación de redes, incluso a los niveles regional e internacional; apoyo financiero adecuado; y, cuando proceda, mediante la creación de incentivos. A fin de reforzar el vínculo entre el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, ese incentivo y ese apoyo deben extenderse a las empresas de las industrias ecológicas, las que se basan en recursos y las orientadas a las exportaciones cuyos propietarios sean mujeres.

10. Para garantizar que un número significativo de mujeres participe en puestos de adopción de decisiones de alto nivel, los gobiernos deben aplicar y supervisar leyes contra la discriminación. La administración pública y el sector privado deben cumplir esas leyes e introducir cambios en las estructuras empresariales. La acción positiva o afirmativa puede ser un instrumento eficaz de política para mejorar la situación de la mujer en sectores e instancias de la economía en que están subrepresentadas. Los gobiernos deben alentar a los empleadores a introducir procedimientos objetivos y transparentes para la contratación, la planificación de carreras con perspectiva de género y los sistemas de vigilancia y rendición de cuentas.

11. Las instituciones sociales, (los sindicatos y las organizaciones de empleadores) y las organizaciones no gubernamentales, deben considerar la posibilidad de seguir de cerca y dar publicidad a las empresas y organizaciones que adopten iniciativas en favor del adelanto de la mujer y dar a conocer información sobre las empresas que violen las leyes contra la discriminación.

12. Los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos para poner en práctica las medidas establecidas en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵ para la eliminación de la segregación ocupacional y todas las formas de discriminación en el empleo. En ese sentido, la seguridad de la mujer en el empleo y las condiciones para su reintegración en el mercado de trabajo deben ser objeto de atención especial. También se debe prestar la debida atención a las mujeres en el sector no estructurado y en empleos atípicos.

13. Los gobiernos, los sindicatos y el sector privado deben elaborar y emplear instrumentos analíticos para comparar los salarios en ocupaciones donde predominen las mujeres y donde predominen los hombres, incluso medidas e instrumentos que reflejen mejor el valor real de las capacidades, los conocimientos y la experiencia que aportan las mujeres mediante el trabajo remunerado y no remunerado, así como la totalidad de requisitos y condiciones del trabajo remunerado, con el objetivo de lograr remuneración igual por trabajo de igual valor, centrándose particularmente en los salarios mínimos de las industrias que paguen bajos salarios. La supervisión con perspectiva de género es decisiva para hacer cumplir el principio de remuneración igual por trabajo de igual valor. La formulación de políticas generales en esta esfera debe incluir:

- a) El empleo de instrumentos analíticos;
- b) Una legislación eficaz;
- c) La transparencia en cuanto a los salarios de las mujeres y los hombres;
- d) Cambios en la división del trabajo basada en el género y de las opciones estereotipadas de los hombres y las mujeres;
- e) La orientación efectiva de los empleadores.

14. Se exhorta a los gobiernos a que elaboren estrategias encaminadas a aumentar el bienestar de los trabajadores que perciben salarios mínimos, que incluyan el cumplimiento obligatorio de las leyes vigentes, sobre todo en las industrias donde trabajen los obreros más vulnerables, predominantemente mujeres.

15. La plena integración de la mujer en la economía estructurada y, en particular, en la toma de decisiones económicas equivale a cambiar la actual división del trabajo basada en el género por nuevas estructuras económicas en que las mujeres y los hombres disfruten de igual trato, salario y posibilidades. A tal fin, se requiere una mejor distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre el hombre y la mujer. Los gobiernos deben adoptar o fomentar, e incluso formular, promover y aplicar cuando proceda, medidas jurídicas y administrativas para facilitar la conciliación del trabajo con la vida personal o familiar, como la atención de los hijos y familiares a cargo, licencias de paternidad o maternidad y horarios de trabajo flexibles para hombres y mujeres y, si procediera, menos horas de trabajo.

16. Los gobiernos deben considerar la posibilidad de ratificar el nuevo convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo a domicilio.

17. Los gobiernos y los empleadores deben garantizar la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias creando mejores oportunidades de educación y empleo, impidiendo y combatiendo la trata de mujeres y niños, y eliminando la discriminación contra la mujer en el mercado laboral.

18. Los gobiernos deben supervisar y aplicar políticas de igualdad de oportunidades y leyes laborales con respecto a las prácticas de todas las empresas nacionales y transnacionales radicadas en sus países.

19. Las mujeres y los hombres deben distinguir y apoyar a empresas que promuevan los intereses de la mujer y las actividades comerciales responsables desde el punto de vista social mediante inversiones y la utilización de sus servicios o productos.

20. El trabajo no remunerado de la mujer, por ejemplo, en la agricultura, la producción de alimentos, el trabajo voluntario, los negocios familiares y la gestión de los recursos naturales así como en el hogar, hace una notable contribución a la economía. Debe medirse y evaluarse el trabajo no remunerado empleando los métodos actuales y otros mejorados, entre ellos los siguientes:

- a) Medición cuantitativa del trabajo no remunerado que no está comprendido en las cuentas nacionales y elaboración de métodos para determinar su valor, que debe indicarse con exactitud en cuentas subsidiarias u otras

cuentas oficiales separadas de las cuentas nacionales básicas, pero que concuerden con ellas;

b) Realización de estudios sistemáticos sobre utilización del tiempo para medir el trabajo no remunerado en términos cuantitativos;

c) Suministro de recursos y prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición para sus actividades encaminadas a valorar y destacar la labor no remunerada de la mujer.

21. La comunidad internacional, y en particular los países acreedores y las instituciones financieras internacionales, incluidas las instituciones de Bretton Woods, deberían proseguir la búsqueda de soluciones duraderas, eficaces, equitativas y orientadas al desarrollo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, sobre la base de los actuales mecanismos de alivio y redacción de la deuda, incluidos los subsidios para ese fin y las corrientes de recursos financieros en condiciones favorables, especialmente para los países menos adelantados, teniendo en cuenta la negativa repercusión de estos problemas sobre la mujer y sobre los programas dedicados a la mujer.

22. Los fondos, los programas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio deben, en el marco de sus respectivos mandatos, mejorar la coordinación y el diálogo a todos los niveles, incluso sobre el terreno, a fin de garantizar la eficacia de sus programas y políticas para respaldar la igualdad de género.

23. Las políticas de desarrollo deben centrarse en la potenciación económica de la mujer. Debe existir un claro nexo entre las políticas nacionales a nivel macroeconómico y las funciones y relaciones económicas y sociales de los géneros a nivel microeconómico de manera tal que las políticas sean más eficaces. Debe evaluarse el efecto que tienen sobre la mujer las políticas de liberalización, incluidas la privatización y las políticas financiera y comercial.

24. Los gobiernos deben comprometerse a lograr el objetivo del equilibrio entre géneros, haciendo especial hincapié en incorporar a un número significativo de mujeres lo antes posible, al nombrar representantes en órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos intergubernamentales encargados de la formulación de políticas en las esferas de las finanzas, el desarrollo económico y el comercio (por ejemplo, las Comisiones Quinta y Segunda de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Junta de Comercio y Desarrollo, la Junta de Desarrollo Industrial y el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio).

25. Debe promoverse la producción y utilización de estadísticas desglosadas por sexo como mecanismo fundamental para supervisar la división basada en el género en el mercado laboral y la participación de la mujer en altos puestos administrativos, incluso de toma de decisiones económicas, mostrando sus ventajas y las desventajas de la exclusión de las mujeres. Con respecto al sistema de las Naciones Unidas, en el informe sinóptico de 1998 y en el informe sobre la situación de la mujer en el mundo debe incluirse una sección especial de datos sobre administradoras. Ello serviría de mecanismo especial de supervisión para conocer la forma en que se están logrando los objetivos de equilibrio entre géneros.

26. Deben seguirse examinando cuestiones como el efecto que tienen sobre la mujer el ajuste estructural y las políticas de liberalización del comercio, incluidas la privatización y las políticas económica y financiera, y analizarlas en el contexto del informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaz de la mujer en el desarrollo, que examinará la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

27. La comunidad internacional, a la vez que fortalece la cooperación internacional, debería destacar la importancia de un sistema comercial multilateral abierto, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible que también garantice el acceso igualitario de la mujer a los mercados y a las tecnologías y recursos en los planos nacional e internacional.

Conclusiones convenidas 1997/4. Educación y capacitación de la mujer*

1. Existe un consenso amplio en cuanto a que la educación y la capacitación de la mujer y la niña, especialmente, proporciona un rendimiento social y económico elevado, además de su condición previa para la habilitación de la mujer. La educación debe tener como objetivo elevar y promover la conciencia de que los derechos de la mujer son derechos humanos. Los gobiernos, organismos nacionales, regionales e internacionales, los donantes bilaterales y multilaterales y la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales, deberían continuar desplegando esfuerzos especiales a fin de reducir la tasa de analfabetismo femenino por lo menos a la mitad de la tasa de 1990, con especial hincapié en las mujeres de zonas rurales, las mujeres migrantes, las refugiadas y las desplazadas internamente, así como las mujeres incapacitadas, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing¹⁶.

2. Los gobiernos y todos los demás agentes deberían desplegar esfuerzos especiales para alcanzar los puntos de referencia establecidos en la Plataforma de Acción de acceso universal a la enseñanza básica y terminación de la enseñanza primaria por el 80%, por lo menos, de los niños en edad escolar antes del año 2000; superar las diferencias por razones de género en la enseñanza primaria y secundaria antes del año 2005; proporcionar enseñanza primaria universal en todos los países antes del año 2015; y considerar la posibilidad de prestar asistencia multilateral y bilateral.

3. Los gobiernos que aún no lo hayan hecho deberían preparar sus estrategias y planes de acción nacionales para la aplicación de la Plataforma de Acción e indicar en ellos en qué forma coordinarán las instituciones competentes las medidas encaminadas al logro de los objetivos y las metas para la educación. Las estrategias deberían ser amplias, contar con calendarios y datos de referencia para fines de vigilancia e incluir propuestas relativas a la asignación y reasignación de recursos relacionados con la aplicación. Tal vez sería necesario también movilizar fondos adicionales procedentes de todas las fuentes para que niñas y mujeres, lo mismo que niños y hombres, en pie de igualdad, pudieran finalizar su educación.

4. Los gobiernos donantes deberían cumplir el objetivo convenido del 0,7% del producto nacional bruto de asistencia oficial para el desarrollo en general lo antes posible; y los socios interesados de los países desarrollados y en

* El examen figura en los párrafos 172 a 175 del capítulo II.

¹⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

desarrollo, una vez contraído el compromiso mutuo de asignar, por término medio, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional a programas sociales básicos, deberían tener en cuenta la perspectiva de género.

5. Los gobiernos y demás agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la desigualdad de acceso a las oportunidades de educación y la inadecuación de éstas, y teniendo en cuenta también a las jóvenes y las mujeres en circunstancias especialmente difíciles. Las cuestiones relativas a la educación, la capacitación y el aprendizaje permanente de la mujer deberían incorporarse en las políticas nacionales a todos los niveles, en las políticas relativas a la igualdad de oportunidades, y en los planes nacionales de desarrollo humano, en los casos en que los haya. Los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los encargados de formular políticas a nivel de gobierno, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deberían colaborar para asegurarse de que en todas las políticas se tuviesen en cuenta las preocupaciones en materia de género y de que la mujer y las organizaciones de mujeres participasen en el proceso de formulación de políticas.

6. En la formulación integrada de políticas debería destacarse la relación recíproca entre las políticas de educación y capacitación, por una parte, y las políticas del mercado laboral por la otra, poniendo de relieve el empleo y la empleabilidad de la mujer. En el aumento de la empleabilidad de la mujer tienen gran importancia la educación básica y la capacitación profesional, especialmente en el campo de la ciencia y la tecnología. En vista de la elevada presencia de la mujer en regímenes de jornada flexible y de trabajo atípico, sería especialmente importante facilitar a la mujer la participación en la "capacitación en el puesto de trabajo", de forma que pudiera asegurarse su empleo y avanzar en su carrera.

7. Debería intensificarse la sensibilización con respecto a la necesidad de reasignar las tareas dentro de la familia, a fin de disminuir la sobrecarga de la mujer.

8. Las oficinas nacionales de estadística, los ministerios competentes, las instituciones de investigación, las agrupaciones de mujeres y las organizaciones de trabajadores y empleadores deberían proporcionar a la mujer, a los gobiernos, a los encargados de formular políticas y a quienes facilitan capacitación la mejor información que se pueda obtener sobre el mercado laboral. Un sistema de información rediseñado, pertinente y actualizado sobre el mercado laboral debería proporcionar datos desglosados por sexo sobre capacitación, inclusive capacitación patrocinada por los empleadores, tendencias actuales en materia de empleo, ingresos y oportunidades futuras de empleo.

9. Los programas de educación y capacitación de adultos deberían desarrollarse con una perspectiva amplia, incorporando no sólo la alfabetización y los conocimientos aritméticos básicos, sino también la capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida y el aumento de la capacidad de generar ingresos. Deberían adoptarse medidas para eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en los programas de educación de adultos, por ejemplo, estableciendo las estructuras necesarias para el cuidado de los niños y otras personas a cargo.

10. Las mujeres que desean comenzar o mejorar una microempresa o empresa pequeña deberían tener acceso no sólo a servicios de apoyo financiero, sino también a una capacitación basada en la especialización para ayudarlas a lograr la buena gestión de sus negocios.

11. Los gobiernos deberían cumplir sus responsabilidades de proporcionar educación y capacitación. Las políticas oficiales deberían asegurar que los distintos agentes en la esfera de la educación y la capacitación proporcionaran y promovieran iguales oportunidades para las mujeres y los hombres. Los gobiernos deberían fomentar la cooperación entre los sectores público y privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las organizaciones de empleadores y las cooperativas, a fin de que el proceso de capacitación sea pertinente, eficiente y eficaz. Los ciudadanos deberían ayudar a movilizar actividades gubernamentales y no gubernamentales en las que se reflejara el importante papel que pueden desempeñar los medios de difusión, a fin de lograr la igualdad de los géneros en la educación, la capacitación y el empleo. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían desempeñar un papel decisivo en el suministro de formación profesional a nivel nacional y local. A los gobiernos debería corresponder, en definitiva, la responsabilidad de elaborar estrategias que garantizaran la participación de la mujer en el suministro de educación y capacitación, especialmente para las mujeres de zonas remotas o las mujeres con limitaciones sociales, económicas, culturales y físicas.

12. Los planificadores educacionales y los encargados de formular políticas, los gobiernos y otros agentes deberían desarrollar programas de educación, capacitación técnica y aprendizaje permanente en los que se reconociesen estos elementos como partes integrantes de un proceso sin solución de continuidad. Ello significa que deberían valorarse y reconocerse los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos mediante la enseñanza oficial, no oficial y extraescolar y las actividades comunitarias, así como los conocimientos tradicionales. Los programas deberían tener un enfoque integral, asegurando a la mujer condiciones de igualdad a lo largo de todo el proceso en una nueva cultura de aprendizaje en que participen individuos, empresas, organizaciones y la sociedad en general.

13. Los planificadores de la educación y los encargados de formular políticas deberían dar renovada importancia a la enseñanza de las matemáticas, las ciencias y la tecnología a las mujeres y las niñas. A fin de desarrollar las aptitudes requeridas, es necesario que las mujeres tengan pleno acceso a la enseñanza de las ciencias y la tecnología en todos los niveles, incluida la utilización de tecnologías modernas como la de la información, a la formación profesional y al aprendizaje permanente. Recurriendo a una amplia gama de estrategias y modalidades deberían realizarse esfuerzos, por ejemplo, mediante el desarrollo de servicios de información y orientación profesional para niñas y mujeres, a fin de promover su participación en las esferas en las que estén poco representadas, como la ciencia, la ingeniería y la tecnología, y de alentarlas a participar activamente en la elaboración de nuevas tecnologías en todas las etapas del proceso: desde el diseño hasta la aplicación, la vigilancia y la evaluación.

14. El desarrollo de material didáctico, hábitos escolares y programas de estudios sensibles a las cuestiones de género y una mayor concienciación y capacitación periódica en materia de género del personal docente es un requisito previo para destruir los estereotipos de género y desarrollar una educación y capacitación no discriminatorias dirigidas al desarrollo físico e intelectual de niñas y niños. La capacitación de los maestros es un componente fundamental para difundir los programas sensibles a las cuestiones de género con objeto de eliminar expectativas de conducta diferenciales con respecto a niñas y niños, que refuerzan la división del trabajo por género. Es preciso investigar y difundir ampliamente técnicas de fomento de la capacidad de los maestros para impartir una instrucción sensible a las cuestiones de género a fin de apoyar el desarrollo de programas de estudios multiculturales y sensibles a las cuestiones de género en todas las esferas de la instrucción.

15. Debería mejorar la contratación, capacitación, condiciones de trabajo y categoría del personal docente, especialmente de las mujeres, y debería desarrollarse la capacitación sensible a las cuestiones de género de maestros, capacitadores de maestros, administradores y planificadores escolares. Deberían estimularse los programas de acción positiva a fin de superar la escasa representación de la mujer en la gestión de la educación.

16. Debería promoverse el recurso a los instrumentos con que se cuente para asegurar la igualdad de la educación y la capacitación, tales como la investigación, las campañas informativas, los cursos de perfeccionamiento para maestros, la preparación de material didáctico sensible a las cuestiones de género, las medidas de acción positiva y la evaluación de cómo afectan a las cuestiones de género diversos factores. Todo ello estaría dirigido a diversos agentes: niñas y niños, padres, maestros, administradores escolares y encargados de formular políticas.

17. Los gobiernos deberían proporcionar acceso cada vez mejor a la educación y capacitación no discriminatorias y crear entornos seguros y estimulantes, a fin de retener a las niñas y a las mujeres en las instituciones escolares y de eliminar las disparidades de género en la asistencia escolar a todos los niveles de la educación, incluidos los más elevados. Las autoridades escolares, los padres y el personal administrativo deben promover la seguridad en las escuelas y en las actividades extraescolares. Todos los agentes deben aunar esfuerzos para implantar programas de alimentación escolar, transporte e internados, cuando sea necesario. Es importante la contribución de las organizaciones no gubernamentales a todos los campos de la educación y especialmente al aprendizaje permanente.

18. Los gobiernos y todos los agentes deberían reconocer la necesidad de una educación que tenga en cuenta las cuestiones relacionadas con el género e impartirla desde una edad temprana, especialmente a los niños de grupos que viven en circunstancias difíciles, y deberían garantizar la calidad del aprendizaje permanente para las niñas.

19. Los gobiernos y todos los agentes sociales deberían fomentar la ejecución de programas de enseñanza extraescolar y campañas de información para alentar el aprendizaje permanente entre las mujeres adultas.

20. Los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas deberían, con arreglo a sus respectivos mandatos, recopilar y divulgar información sobre los mejores métodos o estrategias para retener a las mujeres y las niñas en el sistema de enseñanza.

21. Se debería apoyar la realización de estudios sobre la mujer, y los programas y las investigaciones correspondientes se deberían distribuir entre las instituciones educativas y las organizaciones de mujeres con objeto de proporcionar modelos, divulgar los aportes de las mujeres al adelanto de sus sociedades y crear cimientos para la educación y la capacitación basadas en la igualdad de los géneros.

22. Teniendo en cuenta su responsabilidad general en cuanto a la incorporación de una perspectiva de género, el Secretario General debería seguir analizando y difundiendo ampliamente entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, mediante Women 2000 y otras publicaciones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, la información relativa a la educación y la capacitación de las mujeres como parte del seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la incorporación de una perspectiva de género en las distintas actividades.

2. Resoluciones y decisiones

5. Se señalan a la atención del Consejo las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión que se exponen seguidamente:

Resolución 41/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando sus resoluciones 39/2, de 31 de marzo de 1995, y 40/1, de 22 de marzo de 1996,

Recordando también las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho humanitario internacional relativas a la protección de las mujeres y los niños en zonas de conflicto armado,

Acogiendo con agrado la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁷, especialmente las disposiciones relativas a los actos de violencia contra mujeres y niños,

Expresando grave preocupación por la continuación de los conflictos armados en muchas regiones de todo el mundo y por el sufrimiento humano y las situaciones de emergencia humanitaria que han causado,

Destacando que todas las formas de violencia contra la población civil, especialmente las mujeres y los niños, en zonas de conflicto armado, incluida su captura como rehenes, constituyen una violación grave del derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la consecución de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

1. Condena los actos de violencia contra la población civil, especialmente las mujeres y los niños, en zonas de conflicto armado en contravención del derecho humanitario internacional, y pide que se dé una respuesta eficaz a tales actos, incluida la liberación inmediata de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluso de los encarcelados posteriormente;

2. Insta encarecidamente a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente las normas del derecho humanitario internacional en conflictos armados, adopten todas las medidas necesarias para la protección de esas mujeres y niños y los pongan de inmediato en libertad;

* El examen figura en los párrafos 122 a 124 del capítulo II.

¹⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

3. Insta a todas las partes en los conflictos a que permitan el acceso sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria especializada a las mujeres y los niños que se encuentren en esa situación;

4. Pide al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales pertinentes que utilicen su capacidad y realicen esfuerzos para facilitar la liberación de todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflictos armados;

5. Pide al Secretario General que prepare, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones.

Resolución 41/2. La mujer de edad, los derechos humanos y el desarrollo*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando su resolución 36/4, de 20 de marzo de 1992, en que destacó la necesidad de adoptar un enfoque para el adelanto de la mujer que tomara en consideración todas las etapas de la vida, a fin de determinar las medidas que respondieran a las necesidades de la mujer¹⁸,

Recordando también la resolución 49/162 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea señaló el hecho de que las Naciones Unidas habían estimado que había 208 millones de mujeres de 60 años de edad en adelante en 1985, la mitad de las cuales vivía en el mundo desarrollado y la mitad en el mundo en desarrollo, y que para el año 2025 esa cifra ascendería a 604 millones de mujeres de edad en el mundo, de las cuales el 70% habitaría en los países en desarrollo,

Recordando además la resolución 40/30 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en que la Asamblea destacó que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad,

Consciente de que la segregación por motivos de edad, sumada al estereotipo del sexo, agudiza aún más los problemas sociales y económicos de las mujeres de edad, y que a menudo se las considera sólo beneficiarias del desarrollo y no contribuyentes a él,

Señalando a la atención la urgencia de desarrollar metodologías para mejorar la recopilación de datos estadísticos desglosados por sexo y edad, así como de determinar las diferentes formas de actividad de la mujer de edad a las que no se le reconoce por lo general un valor económico, en especial sus actividades en el sector no estructurado y como encargada del cuidado de otras personas,

* El examen figura en los párrafos 125 a 128 del capítulo II.

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4 (E/1992/24, cap. I, secc. C)

Reconociendo la importancia de aumentar las opciones y las oportunidades en relación con el desarrollo económico y social de la mujer de edad, particularmente en los países en desarrollo,

Tomando en consideración que las Naciones Unidas han proclamado 1999 Año Internacional de las Personas de Edad¹⁹,

Tomando asimismo en consideración el informe del Secretario General sobre el cuarto examen y evaluación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento²⁰,

1. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a prestar especial atención a la discriminación por razones de edad al evaluar los informes nacionales sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²¹;

2. Decide velar por que, en la supervisión de la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas del sistema de las Naciones Unidas, se tomen en cuenta las contribuciones y las necesidades de las mujeres de todas las edades, incluidas las de la mujer de edad;

3. Recomienda que, en los preparativos para el Año Internacional de las Personas de Edad, se incluya una perspectiva de género;

4. Invita a la División de Estadística de las Naciones Unidas a que, en colaboración con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, amplíe el análisis conceptual y lleve a cabo un estudio complementario sobre su labor precursora en relación con los métodos de recopilación y análisis de estadísticas sobre la mujer de edad en que se proporcionen técnicas concretas para mejorar la utilización de los datos disponibles;

5. Invita también al Instituto a elaborar instrumentos analíticos y métodos para determinar las opciones y los mecanismos para valorar y reconocer plenamente la función de la mujer de edad como miembro importante en las esferas social, económica, política y cultural, así como determinar los obstáculos que se interponen a su participación en esas esferas;

6. Invita además al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a prestar asistencia a los países en desarrollo a fin de incrementar las opciones y las oportunidades para el desarrollo económico y social de la mujer de edad mediante el suministro de asistencia técnica y financiera a fin de incorporar un componente relativo a la mujer de edad en el desarrollo a todos los niveles;

7. Reitera la solicitud formulada por la Comisión a la División para el Adelanto de la Mujer en su resolución 36/4 con miras a establecer, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, perfiles modelo sobre la situación actual de la mujer de edad que permitan a todos los países, sea cual sea su nivel de desarrollo, hacer las proyecciones necesarias;

¹⁹ Resolución 47/5 de la Asamblea General.

²⁰ E/CN.5/1997/4.

²¹ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

8. Decide examinar en su 42º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer", la situación de la mujer de edad, y formular recomendaciones sustantivas al respecto;

9. Decide también prestar atención asimismo a la cuestión de la violación de los derechos humanos de la mujer de edad, en su 42º período de sesiones, al examinar la esfera crítica relativa a "Los derechos humanos de la mujer";

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 43º período de sesiones un informe sobre las cuestiones globales fundamentales relacionadas con los diferentes efectos del envejecimiento de la población sobre los hombres y las mujeres, como contribución al Año Internacional de las Personas de Edad.

Resolución 41/3. Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, y la resolución 40/8 de la Comisión, de 22 de marzo de 1996,

Observando los adelantos alcanzados por el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Toma nota de los informes del Secretario General que contienen un resumen comparativo de comunicaciones, procedimientos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas²² y nuevas opiniones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre un protocolo facultativo de la Convención²³, que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí;

2. Felicita a la representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por la contribución que hizo a la labor del Grupo de Trabajo en calidad de experta;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones un informe que contenga una comparación anotada del proyecto de protocolo facultativo y las enmiendas propuestas al respecto con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión en su 41º período de sesiones²⁴;

* El examen figura en los párrafos 5 a 7 del capítulo IV.

²² E/CN.6/1997/4.

²³ E/CN.6/1997/5.

²⁴ Véase el anexo III del presente informe.

4. Recomienda que el Consejo Económico y Social apruebe el proyecto de decisión titulado "Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"²⁵.

Resolución 41/4. Violencia contra las trabajadoras migratorias*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, en que se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁷,

Reafirmando también las resoluciones de la Asamblea General 47/96 de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, 50/168, de 22 de diciembre de 1995 y 51/65, de 12 de diciembre de 1996, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 38/7, de 18 de marzo de 1994²⁸, 39/7, de 31 de marzo de 1995²⁹ y 40/6, de 22 de marzo de 1996³⁰, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones³¹, y la recomendación general No. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, relativa a la violencia contra la mujer,

Recordando también las conclusiones y recomendaciones formuladas por conferencias internacionales celebradas recientemente, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, en relación con la promoción y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la mujer, en particular de la trabajadora migratoria,

Reconociendo la valiosa contribución hecha por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a la

* El examen figura en los párrafos 139 a 143 del capítulo II.

²⁵ El texto del proyecto de decisión figura en la sección B del capítulo I, proyecto de decisión I.

²⁶ Resolución 217 A de la Asamblea General.

²⁷ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

²⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

²⁹ Ibíd., 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26), cap. I, secc. C.

³⁰ Ibíd., 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26), cap. I, secc. C.2.

³¹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidas las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su género y por ser extranjeras,

Observando las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos de los países de acogida,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden gozar total o parcialmente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando la sección IV de la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, en la que el Consejo decidió que la Comisión, como parte de su programa de trabajo para 1998, examinara las cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, y la niña, en consonancia con la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

1. Toma nota de la convocatoria de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996;

2. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella³²;

3. Pide al Secretario General que tenga en cuenta y refleje en su informe temático a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones las diversas conclusiones principales y recomendaciones de todos los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, a fin de que la Comisión formule recomendaciones al respecto;

4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

³² Resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo.

Resolución 41/5. Trata de mujeres y niñas*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos³³, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³¹,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³⁶,

Recordando también su resolución 40/4, de 22 de marzo de 1996³⁰, la resolución 51/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y la resolución 1996/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996³⁷, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por esos tres órganos sobre la cuestión de la trata de mujeres y niñas,

Recordando asimismo y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales, incluidas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto de la violación de esos derechos en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, como el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los matrimonios prenupiales, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Recordando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁸ en el cual, entre otras cosas, se instó a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen a que adoptaran sanciones eficaces contra quienes organizaban la migración de indocumentados, explotaban a esos migrantes o se dedicaban al tráfico de migrantes indocumentados, especialmente a los que se dedicaban a cualquier forma de tráfico internacional de mujeres, jóvenes y niños, y se instó a los gobiernos de

* El examen figura en los párrafos 144 a 146 del capítulo II.

³³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³⁴ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

³⁵ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

³⁶ Resolución 317 (IV) de la Asamblea General.

³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

³⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

los países de origen en que las actividades de agentes u otros intermediarios del proceso de migración eran legales a que regularan esas actividades a fin de impedir los abusos, especialmente la explotación, la prostitución y la adopción coercitiva,

Reconociendo la vinculación que existe entre la trata de mujeres y niñas y algunas formas de explotación sexual, incluidos el turismo sexual, la pornografía, los mercados de novias y la prostitución,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, incluidas la prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas,

Reconociendo que los niños y adolescentes varones también son víctimas de esa trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la convocación del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996³⁹, y de otras conferencias sobre la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual,

Tomando nota con satisfacción de que el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud se conmemoró el 6 de diciembre de 1996 en una sesión plenaria de la Asamblea General dedicada al examen del problema de la trata de personas, en la que participó una víctima de esa trata,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esa trata infame,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no haya disminuido la trata de mujeres y niñas;

2. Pide a los gobiernos de los países de origen, tránsito y acogida y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que aceleren la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁰:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;

b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso las fuerzas externas, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar la trata de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente, a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de castigar a los autores con sanciones penales y civiles;

c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con

³⁹ Véase A/51/385.

⁴⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

el objeto de dismantlar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos que permitan establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, incluso mediante la capacitación en el empleo y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales con miras a prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas;

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación, y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, así como todas las formas de explotación sexual, con especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y para que castiguen a las personas en cargos de autoridad a las que se declare culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

4. Alienta a los gobiernos, a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas, reunir y distribuir información al respecto y fomentar una mayor conciencia pública del problema;

5. Señala la necesidad de crear mayor conciencia del importante papel de los medios de difusión, incluidas las nuevas modalidades de la tecnología de la información, en lo que respecta a informar y educar a las personas acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y estimular el debate sobre esta cuestión;

6. Exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra;

7. Alienta a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que sigan prestando especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas y presenten un informe sobre la cuestión a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

8. Alienta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prosiga el examen del problema de la trata de personas en el contexto de sus deliberaciones sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

9. Acoge con beneplácito la propuesta contenida en la resolución 51/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, para la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada;

10. Apoya la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que el grupo de trabajo logre nuevos adelantos antes de que se celebre el 54° período de sesiones de la Comisión con miras a finalizar esa labor;

11. Acoge con beneplácito la celebración de reuniones nacionales, regionales e internacionales sobre la trata de personas para proponer medidas encaminadas a erradicar la trata de mujeres y niñas;

12. Decide seguir ocupándose de la cuestión y examinar en su 42° período de sesiones los informes de los Relatores Especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes con miras a formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998.

Resolución 41/6. Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando el compromiso formulado en la Plataforma de Acción de Beijing⁴⁰ de lograr la igualdad entre mujeres y hombres,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/203, de 22 de diciembre de 1995 y 51/162, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, en la que el Consejo decidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tuviera una función catalizadora en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas y determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas era necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación,

Destacando la necesidad de la aplicación cabal del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001,

Habiendo examinado la cuestión de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la declaración que figura en el informe del Secretario General de que las observaciones formuladas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión de la incorporación de una perspectiva de género constituirían un aporte valioso a la preparación del informe solicitado para su presentación al Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones de 1997⁴¹.

1. Reafirma que el objetivo fundamental de la incorporación de una perspectiva de género es el logro de la igualdad de género, según se declara en la Plataforma de Acción de Beijing;

* El examen figura en los párrafos 134 a 138 del capítulo II.

⁴¹ E/CN.6/1997/2, párr. 15.

2. Reafirma también que la incorporación de una perspectiva de género es parte integrante de la potenciación de la mujer y del logro de la igualdad de género;

3. Subraya que la incorporación de una perspectiva de género no excluye la necesidad de leyes, políticas o programas positivos o dedicados concretamente a la mujer ni la creación de centros de coordinación de cuestiones relacionadas con el género, tanto a nivel nacional como dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4. Subraya además que la incorporación de una perspectiva de género es un importante medio para lograr la igualdad de género y, por consiguiente, requiere que existan mecanismos nacionales eficaces para el adelanto de la mujer al más alto nivel político, procedimientos adecuados en los ministerios y entre ellos, así como el personal necesario, y otras instituciones con el mandato y la capacidad necesarios para ampliar la participación de la mujer;

5. Acoge con beneplácito los informes del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴² que destacan la importancia de cumplir el compromiso de incorporar una perspectiva de género traduciendo el concepto en medidas prácticas, incluso mediante el esbozo de las etapas en que habría que incorporar la perspectiva de género;

6. Reitera que la responsabilidad en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género comienza a los más altos niveles, y, en este sentido, destaca la importancia del papel de la Asesora Especial del Secretario General sobre Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, a la vez que insiste en la necesidad de un examen sistemático de la incorporación de la perspectiva de género a los más altos niveles;

7. Reitera también la necesidad de que se integre plenamente una perspectiva de género en el seguimiento coordinado de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que, en el contexto de su examen del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer en 1998, preste atención especial a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, incluida la incorporación de las cuestiones de género;

9. Alienta al Secretario General a que siga prestando pleno apoyo a las actividades realizadas en las Naciones Unidas en materia de coordinación y de política con miras a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y a la incorporación de una perspectiva de género a nivel de todo el sistema en todas las actividades de la Organización, teniendo en cuenta los mandatos de los órganos interesados;

10. Hace hincapié en la importancia de la labor del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género relativa a la verificación periódica de los progresos realizados en la incorporación de una perspectiva de género en las estructuras institucionales, las políticas y la programación;

⁴² A/51/322 y E/CN.6/1997/2.

11. Hace hincapié asimismo en la importancia de incorporar una perspectiva de género en el actual proceso de reestructuración de la Secretaría, y acoge con beneplácito los esfuerzos ya realizados en ese sentido;

12. Exhorta a que se aumente la cooperación entre la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas con miras a incorporar una perspectiva de género en esferas como el mantenimiento de la paz, los asuntos políticos, económicos y sociales, las actividades operacionales para el desarrollo y los asuntos humanitarios;

13. Hace un llamamiento a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que, en la elaboración y ejecución de sus programas y en sus actividades de prestación de asistencia, respeten plenamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

14. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el cumplimiento de su mandato, preste especial atención a la necesidad de realizar esfuerzos de cooperación y coordinación para velar por que la igualdad de todas las mujeres y las niñas respecto de la totalidad de los derechos humanos se integre a las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como a los medios de lograrlo, como se señala en la resolución 40/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁴³ y en la resolución 1996/48 de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁴, y, en particular, habida cuenta de las esferas de especial preocupación que examinará la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones, a la necesidad de velar por que los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, se señalen a la atención de la Comisión a fin de asistirle en su labor relativa a la violencia contra la mujer;

15. Destaca la necesidad de que se aumente la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otras comisiones orgánicas y organismos de las Naciones Unidas, así como la integración de sus respectivas metas y objetivos, teniendo presentes las 12 esferas de especial preocupación que figuran en la Plataforma de Acción de Beijing;

16. Encarece el desarrollo ulterior de los vínculos entre organismos y entre secretarías con miras a la incorporación de una perspectiva de género, entre otras cuestiones, como el Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género y el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos, y la necesidad de que este plan sea examinado en todas sus partes por la Comisión de Derechos Humanos;

17. Destaca también la necesidad de que se tomen medidas para integrar una perspectiva de género en las actividades y programas de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices que figuran en el informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre esta cuestión⁴⁵, incluida la presentación de informes en relación con los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos;

18. Señala la necesidad de tomar debidamente en cuenta los derechos humanos de las mujeres y las niñas al efectuar los preparativos del examen

⁴³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26), cap. I, secc. C.2.

⁴⁴ Ibíd., Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵ E/CN.4/1996/105, anexo.

quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁶ y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración de Derechos Humanos²⁶ y, a ese efecto, pide que se invite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, a otros relatores y grupos de trabajo pertinentes y a expertos de órganos creados en virtud de tratados, para que participen en el debate sobre las esferas de especial preocupación concernientes a los derechos humanos de la mujer y a la niña que tendrá lugar durante el 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

19. Acoge con beneplácito la nota del Secretario General relativa a las conclusiones convenidas 1996/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social, sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza⁴⁷, y, en particular, su hincapié en la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, a todos los niveles;

20. Exhorta al Consejo Económico y Social a que, en su serie de sesiones de coordinación, evalúe las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para aplicar las recomendaciones que figuran en sus conclusiones convenidas 1996/1, respecto de la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, incluido el uso de datos desglosados por sexo, el examen de indicadores estadísticos, el análisis, la vigilancia y la evaluación de su repercusión desde el punto de vista del género, y la capacitación en que se tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género, y presente recomendaciones sobre medidas ulteriores destinadas a lograr un enfoque común a nivel de todo el sistema para la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, incluidas las de los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas;

21. Pone de relieve el papel decisivo del sistema de coordinadores residentes en lo tocante a incorporar perspectivas de género en los programas por países de los organismos operacionales de las Naciones Unidas;

22. Pide al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer que señale sus experiencias en materia de programas por países a la atención de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con miras a fortalecer la perspectiva de género de los programas de desarrollo en los países en desarrollo y aumentar su sinergia con otras organizaciones de las Naciones Unidas;

23. Pide al Secretario General que, en el informe que ha de presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones sobre las cuestiones temáticas de la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, los derechos humanos de las mujeres, y la niña, indique en especial la plena participación de la mujer en todos los aspectos de los programas de asistencia humanitaria, incluso en su diseño, gestión, ejecución, supervisión y evaluación, sobre la base de los informes de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria y de otros informes pertinentes;

⁴⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

⁴⁷ E/CN.6/1997/6.

24. Recalca la importancia de incorporar una perspectiva de género en cada uno de los programas del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 aprobado por la Asamblea General⁴⁸, y exhorta al Comité del Programa y de la Coordinación a que considere esta cuestión cuando efectúe el examen del plan de mediano plazo;

25. Subraya que la aplicación de la Plataforma de Acción requiere la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, y al respecto toma nota con reconocimiento de la conclusión del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género de que la responsabilidad de incorporar una perspectiva de género en todas las esferas normativas y programáticas y en la toma de decisiones incumbía al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a todo su personal;

26. Insta al Consejo Económico y Social a que, en la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones de 1997, formule recomendaciones concretas en relación con la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas y que, a ese efecto:

a) Evalúe los logros alcanzados y los obstáculos encontrados en la incorporación de una perspectiva de género a nivel intergubernamental, incluidos la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales y las comisiones orgánicas, y en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Secretaría, los organismos especializados y todas las actividades operacionales, incluso a nivel de las oficinas exteriores, y formule recomendaciones concretas al respecto;

b) Aliente la elaboración de metodologías y mecanismos prácticos para la incorporación de una perspectiva de género y para la supervisión periódica de los progresos realizados en ese sentido, sobre todo en los niveles superiores mediante, entre otras cosas, indicadores de la actuación profesional y evaluación de ésta, mecanismos de rendición de cuentas, análisis de los efectos y selección de las mejores prácticas;

c) Destaque la importancia de seguir desarrollando y mejorando la capacitación sobre cuestiones relacionadas con el género, entre otras cosas mediante la evaluación de los métodos docentes, a fin de fortalecer los conocimientos especializados en cuestiones relacionadas con el género;

d) Destaque la necesidad de aprovechar la gran experiencia y los servicios de expertos con que cuentan la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y otras dependencias y centros de coordinación en cuestiones relacionadas con el género para prestar asesoramiento, y aliente los esfuerzos encaminados a establecer y desarrollar la cooperación y los vínculos entre esas dependencias y otras entidades del sistema, incluso dentro del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género, a fin de ampliar la responsabilidad en lo que respecta a la incorporación de las cuestiones de género;

e) Haga hincapié en la importancia de lograr un equilibrio de género y en la necesidad de que se apliquen las recomendaciones y los objetivos ya establecidos para aumentar el acceso de la mujer a los niveles superiores de la adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas, incluso en

⁴⁸ Resolución 51/219 de la Asamblea General.

cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, como elemento fundamental de la incorporación de una perspectiva de género;

f) Destaque la importancia de trabajar con las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres, y de establecer asociaciones con miras a crear una capacidad que permita alcanzar progresos en la incorporación de la perspectiva de género;

g) Exhorte a los departamentos y organismos de las Naciones Unidas a que, en el contexto de la preparación del presupuesto por programas para el período 1998-1999 y de las decisiones relativas al presupuesto en general, tengan plenamente en cuenta la necesidad de aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y de incorporar una perspectiva de género en sus programas, en consonancia con las recomendaciones de la Plataforma, y a determinar con claridad las actividades necesarias para lograr ese objetivo;

h) Pida que se proporcionen recursos financieros y humanos suficientes, incluso recursos para la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de que desempeñen todas las funciones previstas en la Plataforma de Acción de Beijing;

27. Destaca que la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas es un proceso constante que requiere evaluación periódica y dedicación al más alto nivel, y en este contexto, destaca además la necesidad de que se realice en todo el sistema de las Naciones Unidas un seguimiento eficaz de las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de coordinación;

28. Insta al Consejo Económico y Social a que incorpore concretamente una perspectiva de género en sus deliberaciones sobre cuestiones económicas y sociales, incluso en la serie de sesiones de alto nivel;

29. Pide a los gobiernos que, cuando presenten sus informes sobre los planes de acción nacionales para la aplicación de los compromisos contraídos con arreglo a la Plataforma de Acción de Beijing, lo cual deberán hacer a más tardar el 30 de mayo de 1997, incluyan información sobre los progresos efectuados en la incorporación de una perspectiva de género como aporte a la preparación del informe de síntesis que ha de presentar el Secretario General en 1998;

30. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Decisión 41/101. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*

En su 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tomó nota del programa de trabajo propuesto por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las

* El examen figura en los párrafos 147 a 149 del capítulo II.

Naciones Unidas para el bienio 1998-1999⁴⁹ y formuló las siguientes observaciones:

a) Deberían proseguir los esfuerzos por mejorar el servicio al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y celebrar dos períodos ordinarios de sesiones del Comité por año a partir de 1997, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/68 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996;

b) Deberían facilitarse a la División para el Adelanto de la Mujer recursos suficientes para prestar con eficacia un apoyo sustantivo a la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, en vista de la importancia atribuida a la labor de la Asesora Especial y la División en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, incluida la labor del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género;

c) La Comisión apoya los esfuerzos cada vez mayores de la División para el Adelanto de la Mujer para contribuir activamente a la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades, programas y políticas de las Naciones Unidas y apoya la cooperación cada vez mayor entre la División y las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos, como se aprecia en el programa de trabajo conjunto presentado para 1997;

d) Se agradece la intensificación de las actividades de la División en las esferas de la coordinación y la divulgación, incluidas sus publicaciones periódicas, en particular la propuesta de seguir publicando Women 2000 en su nuevo formato modernizado como importante vehículo de las nuevas cuestiones que surjan en relación con el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, con miras a la difusión entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, así como el lugar de WomenWatch en la Web, que está siendo desarrollado conjuntamente por la División, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el cual proporciona información electrónicamente y con prontitud sobre la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los gobiernos, incluido el texto de las estrategias o los planes nacionales de acción.

Decisión 41/102. Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tomó nota del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría⁵⁰.

⁴⁹ E/CN.6/1997/CRP.2.

⁵⁰ E/CN.6/1997/7.

Capítulo II

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

1. La Comisión examinó el tema 3 de su programa en las sesiones 1ª a 12ª y 14ª a 16ª, celebradas los días 10 a 14, 17, 20 y 21 de marzo de 1997. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.6/1997/2);

b) Informe del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión sobre la situación de la mujer (E/CN.6/1997/3);

c) Nota del Secretario General sobre las conclusiones convenidas 1996/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de coordinación de 1996 sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza (E/CN.6/1997/6);

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (E/CN.6/1997/7);

e) Nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General, relativa al papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.6/1997/8);

f) Nota del Secretario General por la que se transmiten los resultados del 16º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/1997/CRP.1);

g) Nota del Secretario General sobre el proyecto de programa de trabajo de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999 (E/CN.6/1997/CRP.2).

2. En la primera sesión, celebrada el 10 de marzo, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

3. En la misma sesión, el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible formuló una declaración.

4. El observador de la República Unida de Tanzania formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

5. En la segunda sesión, celebrada el 10 de marzo, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Namibia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo), Chile, la República Dominicana, la República de Corea, Ghana, Paraguay, Indonesia, Brasil, China, la Federación de Rusia, Ecuador y Polonia y los observadores de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Islandia, Liechtenstein y Noruega), Argentina, Malta, Israel, España y Kirguistán.

6. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en nombre de las comisiones regionales) y el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

7. Formularon también declaraciones las observadoras de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y el Consejo Internacional de Mujeres, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

8. En la 11ª sesión, celebrada el 17 de marzo, hicieron declaraciones los representantes del Japón, la República Islámica del Irán, la India, Filipinas, el Perú, Túnez, Kenya, Eslovaquia, Malasia, Marruecos, Costa Rica, Malí, el Congo y Guinea, y los observadores de Bangladesh, la República Árabe Siria, Antigua y Barbuda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del Caribe), Côte d'Ivoire, Canadá, Nigeria, Argelia, Liechtenstein, Bahrein y Cuba.

9. También formuló una declaración la observadora de Palestina.

10. Formularon declaraciones la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

11. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también formuló una declaración.

12. El observador de la organización intergubernamental Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja formuló una declaración.

13. En la 12ª sesión celebrada el 17 de marzo, hicieron uso de la palabra los representantes del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

14. También hizo uso de la palabra el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

15. Formularon declaraciones los representantes de dos grupos de organizaciones no gubernamentales y los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Asociación Internacional Soroptimista y Asociación Mundial Islámica de Beneficencia.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la mujer y el medio ambiente (tema 3 c) i) del programa)

16. En su tercera sesión, celebrada el 11 de marzo, la Comisión organizó un debate de mesa redonda sobre la mujer y el medio ambiente en el que participaron los siguientes expertos: Christina Amoako-Nuama, Ministra de Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología de Ghana; Sirpa Peitikäinen, Economista y ex Ministra de Medio Ambiente de Finlandia; Nitin Desai, Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible; Khawar Mumtaz, Coordinadora, Shirkat Gah - Centro de Información sobre la Mujer; y Rachel Kyte, de la Unión Mundial para la Naturaleza.

17. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron delegaciones de los siguientes países: Ecuador, Israel, Argentina, Costa Rica, Zambia, República Dominicana, México, Estados Unidos de América, Chile, China, Ghana, España y Malasia.

18. También intervinieron en la sesión la observadora de la Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, y dos observadoras de un grupo de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente.

19. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

20. En la cuarta sesión, celebrada el 11 de marzo, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: Turquía, Nueva Zelanda, Viet Nam, Finlandia, Japón, Canadá, Estados Unidos de América, Zimbabwe, República de Corea, Argentina, Costa Rica, Suecia, Portugal, Francia, Malí, República Islámica del Irán, Kirguistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia, Namibia, Brasil, México, Zambia, Ecuador, Kenya, Túnez, Bahamas e Indonesia.

Resumen del moderador del debate y el diálogo sobre la mujer y el medio ambiente celebrados por el grupo de expertos

21. En la Plataforma de Acción de Beijing se subrayó que mientras la contribución de la mujer a la ordenación del medio ambiente no recibiera reconocimiento y apoyo, el desarrollo sostenible seguiría siendo un objetivo difícil de alcanzar. Se pidió a los gobiernos y a otros agentes que propiciaran la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas y que velaran por la necesaria habilitación política y económica de la mujer de manera que pudiera participar plenamente con el hombre en la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Integración de una perspectiva de género en las políticas y programas de desarrollo sostenible y en la ejecución del Programa 21

22. Es decisivo que se aplique un criterio integral del desarrollo sostenible, objetivo que no se podrá alcanzar si no se resuelven los problemas del medio ambiente. Estos problemas tendrán que abordarse en el contexto de las cuestiones más generales de los derechos humanos, la igualdad social y de los géneros, la distribución justa de los recursos y la habilitación política de la población.

23. Los acuerdos alcanzados en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas en los últimos tiempos representan una evolución en la comprensión de los vínculos que existen entre el género, el medio ambiente, la población y el desarrollo económico y social. Es vital aplicar un criterio intersectorial a fin de abordar interrelaciones decisivas para el desarrollo sostenible. Otra de las cuestiones decisivas es incorporar una perspectiva de los derechos humanos en el programa de desarrollo.

24. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo representó un adelanto en la sensibilización respecto del medio ambiente e incluso señaló a la atención la importante función que desempeñaba la mujer en el desarrollo sostenible. Sin embargo, habrá que volver sobre el tema de la inclusión de la mujer como grupo principal en el Programa 21 teniendo en cuenta acuerdos internacionales adoptados posteriormente. El concepto de la mujer como grupo especial fue rechazado en Viena, El Cairo y Beijing en favor de

la incorporación de una perspectiva de género en todos los aspectos del desarrollo. La serie de conferencias mundiales de las Naciones Unidas celebradas después de la Conferencia de Río puso de manifiesto este importante cambio de criterio: la mujer ya no se considerará un grupo especial sino un factor principal en todos los sectores del desarrollo sostenible.

25. El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General encargado de examinar el Programa 21 deberá tener en cuenta plenamente los resultados de las demás conferencias y aplicar una perspectiva de género al evaluar la ejecución del Programa 21 en todos los sectores.

26. Se hizo hincapié en la importancia de integrar una perspectiva de género en todas las políticas y programas, incluso en la creación de conciencia respecto de los efectos para la mujer y el hombre de diversas medidas de política y programas de desarrollo sostenible.

27. El objetivo de la habilitación política y la participación de la mujer en la adopción de decisiones sobre desarrollo sostenible no debería desviar la atención de la importancia de que el hombre y la mujer compartan responsabilidades, tampoco se debería considerar que la inclusión de la mujer en la adopción de decisiones es respuesta suficiente a la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y programas.

28. Se hizo mención de la importancia de fomentar la capacidad a nivel tanto internacional como nacional para la incorporación de una perspectiva de género en el desarrollo sostenible. En relación con esto se hizo referencia a la capacitación y a las campañas de promoción como instrumentos eficaces en el aumento de la sensibilización respecto de las cuestiones de género y del medio ambiente. La capacitación en sensibilidad respecto del género debería introducirse en todos los organismos que trabajaran en la planificación del desarrollo sostenible.

29. La legislación a nivel nacional debería adaptarse a los compromisos internacionales y las obligaciones contraídos en virtud de tratados, incluida, por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

30. Con suma frecuencia se han obtenido recursos para incorporar una perspectiva de género de los limitados fondos de que disponen los ministerios u oficinas encargados de asuntos de la mujer. Parte de esta incorporación sería garantizar que los recursos que propiciaran la participación de la mujer en el desarrollo sostenible se asignaran con cargo a los presupuestos de otros sectores y velar por que esos recursos contribuyeran a integrar los proyectos destinados a la mujer en esfuerzos más amplios de desarrollo sostenible.

Participación de la mujer en la adopción de decisiones sobre desarrollo sostenible

31. La relación entre la mujer y el medio ambiente debería examinarse teniendo presente que a la mujer ya no se le considera víctima o conservadora del medio ambiente sino que se le ha habilitado tanto política como económicamente. Dado que la mujer no constituye un grupo homogéneo, también se deberían tener en cuenta factores como la edad, la situación socioeconómica y la raza.

32. La participación de la sociedad civil, la mujer y el hombre, ha demostrado ser esencial para el desarrollo sostenible. La dependencia de estructuras de subordinación y de mecanismos de adopción de decisiones en las instancias superiores y la creación de megaestructuras han solido impedir la participación

de las comunidades locales y de otros protagonistas de la sociedad civil en la prevención de los efectos negativos para el medio ambiente. Pese a que se advirtió en el sentido de que el simple aumento del número de mujeres en la adopción de decisiones no propiciaba necesariamente la incorporación de una perspectiva de género ni mejores políticas de desarrollo sostenible, se señalaron a la atención algunos casos en que la participación de la mujer y de los grupos de mujeres a nivel de la comunidad surtía efectos positivos. La creación de un colectivo de mujeres en puestos de adopción de decisiones ha demostrado ser una estrategia eficaz para producir cambios en las culturas y las políticas de organización. También se han logrado magníficos resultados con estructuras y métodos que promueven una cooperación eficaz entre los sectores público y privado y entre la mujer y el hombre en asociación.

33. El aumento de la participación de la mujer en la adopción de decisiones sobre desarrollo sostenible se ha logrado, entre otras cosas, dando acceso a la mujer a la educación y capacitándola en ciencia y tecnología.

34. Se destacó la importancia de establecer alianzas y redes entre las mujeres que ocupaban puestos de adopción de decisiones.

35. A nivel local, la mujer suele tener conocimientos especializados, tradiciones e intereses que las convierten en administradoras eficientes de los recursos naturales. Sin embargo, esto no significa que automáticamente estén en condiciones de adoptar decisiones fundamentales debido a que, por regla general, sigue estando subordinada en el hogar y la comunidad. Habrá que garantizar su contribución a las decisiones sobre ordenación de los recursos de la comunidad mediante instrumentos oficiales. Se debería prestar atención especial a la mujer que trabaja en el sector agrícola, donde el acceso a la capacitación, a la tierra y a los recursos productivos facilitaría su participación en la adopción de decisiones sobre desarrollo sostenible.

Evaluación de las relaciones entre la mujer y el medio ambiente y de los efectos de los factores ambientales para la mujer

36. En la determinación o elaboración de soluciones tecnológicas para los problemas del medio ambiente se consideró esencial garantizar que esas soluciones tuvieran en cuenta las necesidades y los intereses tanto del hombre como de la mujer y que fueran compatibles con los conocimientos autóctonos y las realidades locales. Las tecnologías baratas, fáciles de instalar y de poner en funcionamiento, que se ajustan a las necesidades de las comunidades, incluso de las mujeres, han resultado sumamente efectivas. La energía solar es uno de los ejemplos de una tecnología en cuyo desarrollo la mujer podría desempeñar una función precursora. La transferencia de tecnología debería promover el fomento de la capacidad en favor tanto del hombre como de la mujer e incluir la capacitación de ambos.

37. Se sugirió que en todas las políticas y los programas de desarrollo se previera una evaluación de los efectos desde el punto de vista del género, así como una evaluación de los efectos para el medio ambiente. Se consideró importante evaluar, de manera que se tuviera en cuenta el género, los efectos de la globalización, la privatización y la liberalización del comercio, la industrialización y la producción orientada a las exportaciones en relación con los intereses ecológicos. También deberían examinarse las consecuencias de los acuerdos internacionales y regionales sobre comercio para la mujer.

38. Se hizo notar la apremiante necesidad de investigar los efectos del deterioro del medio ambiente para la salud de la mujer, incluido el cáncer de mamas y otros tipos de cánceres.

39. Se debería difundir ampliamente, sobre todo a la mujer, la información sobre tecnologías y contaminantes de manera de apoyar la prevención del daño ecológico.

40. Los programas de recuperación económica y ajuste estructural del último decenio han obligado a eliminar los subsidios de algunos productos, como el gas licuado, que está vinculado definitivamente al deterioro del medio ambiente. Se expresó preocupación por la exportación de plaguicidas prohibidos de los países desarrollados a los países en desarrollo y los efectos ecológicos para el hombre y la mujer.

41. Se señaló la carencia de datos desglosados por sexo, de indicadores cualitativos y cuantitativos y de investigaciones sobre los efectos de las políticas y programas sobre el medio ambiente tanto para el hombre como para la mujer. Habrá que realizar esfuerzos para reunir y mejorar los datos desglosados por sexo a fin de poder comprender mejor los efectos de las políticas y programas relacionados con el medio ambiente para la mujer. Sin embargo, la falta de esos datos no debería utilizarse como pretexto para aplazar la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y programas a todos los niveles.

42. Se destacaron los importantes vínculos existentes entre los recursos hídricos y la agricultura, la silvicultura y el desarrollo urbano. Se hizo notar la disminución de la calidad del agua y el aumento de la demanda de agua libre de impurezas. Se debería asignar a las comunidades locales, y sobre todo a la mujer, una función más destacada en la planificación, el desarrollo y la ordenación de los recursos hídricos.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones (tema 3 c) ii) del programa)

43. En la quinta sesión, celebrada el 12 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

44. En la misma sesión, la Comisión organizó un debate de mesa redonda sobre la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones en el que participaron los siguientes expertos: Billie Miller, Viceprimer Ministra y Ministra de Relaciones Exteriores, Turismo y Transporte Internacional de Barbados; Zofia Kuratowska, Vicepresidenta del Senado de Polonia; Paloma Durán y Lalaguna, Profesora de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Jaime I, de España; Eugenia Piza Lopez, Directora de Políticas y Promoción de International Alert; y Faiza Kefi, Miembro de la Asamblea Nacional de Túnez y Presidenta del Comité Coordinador de Mujeres Parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

45. También en esa sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: India, Austria, Ghana, Túnez, Paraguay, Israel, Estados Unidos de América, Congo, México, Eslovaquia, Noruega y Chile.

46. También hizo uso de la palabra el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

47. Hicieron uso de la palabra los observadores de cuatro grupos de organizaciones no gubernamentales. Formuló una declaración el observador de la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social.

48. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

49. En la séptima sesión, celebrada el 13 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

50. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: Namibia, Costa Rica, Ecuador, Finlandia, Turquía, Filipinas, Argentina, Togo, Italia, China, Malí, República Dominicana, Japón, Federación de Rusia, Alemania, Brasil, Francia, República de Corea, México, Kirguistán, Indonesia, Países Bajos, Malasia, Guinea, Nueva Zelandia, Australia, Cuba, Canadá, República Árabe Siria, Israel, Líbano, República Islámica del Irán, Suecia y Estados Unidos de América.

51. La observadora de Palestina también hizo uso de la palabra.

52. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

Resumen de las deliberaciones del grupo de expertos y del diálogo sobre la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones presentado por la moderadora

53. En la Plataforma de Acción de Beijing se subrayó que era esencial un enfoque global de amplia base sobre la potenciación del papel de la mujer si se quería que las mujeres participaran y estuvieran representadas plenamente en la adopción de decisiones a todos los niveles en la vida política, económica y social. La participación y la representación política de la mujer están indisolublemente vinculadas a cuestiones más amplias relativas a la potenciación económica, la educación y capacitación, los derechos humanos, las actitudes sociales, los valores y los sistemas sociales de apoyo. Lograr la meta de la participación equitativa de mujeres y hombres en la adopción de decisiones proporcionaría el equilibrio necesario para reforzar la democracia y promover su buen funcionamiento.

Medios de promover la participación de las mujeres y su representación equitativa en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

54. La ausencia de mujeres en los niveles clave de adopción de decisiones en el proceso político seguía siendo una cuestión de interés decisivo en los países desarrollados y en desarrollo. La representación desigual de las mujeres en la adopción de decisiones privaba a los países de talentos y conocimientos, así como de estilos diferentes de adoptar decisiones. Era motivo de particular preocupación la persistente ausencia de mujeres en la diplomacia preventiva y las negociaciones de paz. Entre las barreras que impedían la participación de la mujer estaban los estereotipos, las tradiciones y la competencia en los partidos políticos y con el clásico "círculo masculino". Se señaló que a menudo no existía la voluntad política de incrementar el número de mujeres en funciones políticas. Se destacó la situación particular de las mujeres en los países y regiones en proceso de transición y de consolidación de la democracia.

55. La pobreza, la falta de acceso a los recursos básicos, la falta de acceso a las listas de los partidos políticos, los sueldos bajos y la discriminación en el lugar de trabajo fueron señaladas como causas profundas de la representación insuficiente de las mujeres en la adopción de decisiones políticas. Si las mujeres debían dedicar su atención a la supervivencia, quedaba poco tiempo para que asumieran posiciones directivas y de poder político. El reconocimiento del trabajo no remunerado de la mujer y la distribución de las responsabilidades familiares y del hogar, así como la capacitación en funciones no tradicionales, fueron mencionados como requisitos previos para la activa participación de las

mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones políticas a escala mundial.

56. Se examinaron medios de promover una mayor participación de las mujeres en la adopción de decisiones políticas y la solución de los conflictos, y para lograr un equilibrio entre los géneros en los órganos normativos a todos los niveles. Se indicó que se necesitaba fijar cupos y objetivos en los parlamentos y en los partidos políticos para acelerar la representación equitativa de las mujeres en la política. Sin embargo, algunos señalaron la polémica que levantaban los cupos e insistieron en que éstos deberían utilizarse sólo como solución temporal. Algunos consideraron que el acceso de las mujeres a posiciones de poder debería seguir manteniéndose estrictamente sobre la base de la competencia.

57. Tal vez la reforma electoral, específicamente la adopción de sistemas de representación proporcional en lugar de sistemas pluralistas, fuera un medio para incrementar la proporción de mujeres en los parlamentos. Una propuesta consistía en establecer un mínimo del 30% al 40% o un máximo del 60% al 70% por uno u otro sexo en puestos de adopción de decisiones. También se mencionaron la elaboración de listas de mujeres calificadas, así como el establecimiento de objetivos numéricos y de un orden de precedencia de los candidatos en las listas de los partidos como medio para incrementar la participación de las mujeres. Había que seguir investigando los sistemas electorales y las formas de modificar la práctica de los partidos políticos desde una perspectiva de género.

58. Se destacó la recomendación general elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, relativos al papel de la mujer en la vida pública, así como la importancia de la Convención en el fortalecimiento general de los derechos de las mujeres.

59. Se consideró que el derecho de las mujeres a votar era un derecho humano fundamental que las mujeres debían ejercer universalmente. El voto de las mujeres servía cada vez más para influir en la actividad política y conformar el sistema de valores políticos, incluidas las estrategias de consolidación de la paz y establecimiento de la paz, pero quedaba mucho por hacer en ese campo. Se mencionaron las campañas de educación e inscripción de votantes como instrumentos para incrementar el voto de las mujeres.

60. La participación de las mujeres en la diplomacia preventiva y en la mesa de negociaciones de la paz se consideró esencial para lograr la paz y el desarrollo y para transferir fondos dedicados a gastos militares hacia fines pacíficos. Se señaló que unos procesos de adopción de decisiones en que participaran tanto mujeres como hombres, incluso en situaciones de conflicto intraestatales, podrían ayudar a crear un enfoque más pacífico.

61. Se señaló la importancia decisiva de crear mecanismos nacionales, órganos interministeriales, comités nacionales y oficinas sobre la mujer para garantizar la participación equitativa de las mujeres en todos los aspectos de la adopción de decisiones, con niveles adecuados de personal y fondos y ubicados en el centro del poder político. Además, se señaló la incorporación de las cuestiones de género en las instituciones como otro medio de promover el adelanto de la mujer en la adopción de decisiones. Se hizo hincapié en la necesidad de mecanismos eficaces de vigilancia, con plazos para alcanzar los objetivos y criterios cuantitativos para evaluar los avances.

62. Se consideraron de extrema importancia los medios para mantener a las mujeres en cargos públicos una vez elegidas o nombradas. Se mencionaron los grupos de presión sensibles a las cuestiones de género como instrumentos importantes para mantener a las mujeres en cargos públicos. Se consideró que para mantener a las mujeres en el ejercicio del poder era esencial lograr una mayor armonización entre las tareas profesionales y las responsabilidades familiares de los hombres y las mujeres. Los padres eran cada vez más renuentes a renunciar al tiempo que dedicaban a sus familias. Se consideró fundamental que los hombres y las mujeres compartieran mejor responsabilidades como familiares y como padres. También se atribuyó importancia al reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres, a la necesidad de horarios de trabajo más flexibles y de compartir las responsabilidades familiares con los hombres, así como a la necesidad de que las mujeres participaran en la adopción de decisiones a nivel del hogar.

63. Se subrayó la importancia de la educación y capacitación para que las mujeres pudieran tener mayor control de sus vidas. Se había demostrado que impartir capacitación a las mujeres para hacer campañas electorales y recaudar fondos era importante para lograr su elección a cargos públicos. Una vez en sus cargos, a menudo las mujeres necesitaban capacitación en procedimientos parlamentarios y cuestiones presupuestarias. Se consideró que la capacitación para el liderazgo era esencial para las mujeres en todos los niveles, incluido el nivel comunitario, aun en las zonas rurales.

64. Se hizo hincapié en la educación de los niños y las niñas como medio de romper los estereotipos tradicionales y promover la aceptación de la diversidad y los derechos de las mujeres a participar en la adopción de decisiones. La revisión de los programas de estudio y libros de texto seguía siendo un medio importante para eliminar los estereotipos basados en el género. Se consideró que los cambios de las actitudes eran especialmente importantes en las primeras etapas de la vida, cuando los niños y las niñas aún no habían interiorizado los estereotipos sexuales.

65. Se señaló la función de los medios de comunicación en la perpetración de los estereotipos sexuales, así como la necesidad de dar una imagen positiva de las mujeres y de representar a las niñas en funciones no tradicionales. La constante representación estereotipada y negativa de las mujeres como objetos sexuales en la televisión y los filmes debilitaba la lucha por la igualdad de las mujeres. Se hizo hincapié en el valor de fomentar debates públicos sobre las diversas funciones de las mujeres, particularmente en la vida pública y en la familia. Pese a la creciente presencia de mujeres profesionales en los medios de comunicación, las decisiones sobre el contenido editorial y las cuestiones de producción seguían controladas básicamente por los hombres.

66. Se reconoció la necesidad urgente de estudios monográficos sobre "mujeres que efectúan aportaciones decisivas" y de crear una base de datos para el seguimiento de la participación de las mujeres en el gobierno, las empresas, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones internacionales y el ejército. Se señaló que la Internet era un nuevo medio para divulgar y compartir estadísticas basadas en el género e información sobre las estrategias de liderazgo de las mujeres, las actividades de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, las medidas de acción afirmativa y otros medios para modificar las percepciones sobre las funciones de las mujeres en la vida pública.

Establecimiento de redes y creación de asociaciones

67. Era necesario que las mujeres buscaran mayor asociación con los hombres y establecieran coaliciones y reforzaran alianzas para promover la potenciación y representación política de las mujeres. Se señaló la importancia del asesoramiento, incluido el asesoramiento de mujeres por mujeres. Las mujeres dirigentes y las mujeres y los hombres mayores, representaban un recurso valioso para el asesoramiento de las jóvenes como futuras dirigentes. Las redes de mujeres dirigentes en la política y otras esferas habían servido de base para la expansión de las coaliciones nacionales e internacionales. Los grupos parlamentarios nacionales y regionales de mujeres deberían incluir también mujeres del sector privado y de la administración pública. Los comités especializados también habían resultado beneficiosos para promover cuestiones de género y patrocinar leyes. La asimilación de "problemas de las mujeres", como los servicios sociales, el medio ambiente y la disponibilidad de guarderías, había determinado que éstas se convirtieran en cuestiones de interés para la sociedad en su conjunto como resultado de la creciente presencia de las mujeres en la adopción de decisiones públicas.

68. Las organizaciones internacionales, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las mujeres parlamentarias deberían asociarse para apoyar la financiación del desarrollo de la función dirigente de las mujeres mediante la capacitación, a fin de facilitar su incorporación en la esfera política, y debería crearse un entorno propicio para la plena participación y la representación equitativa de las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones políticas.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la mujer y la economía (tema 3 c) iii) del programa)

69. En la sexta sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión organizó un debate de mesa redonda sobre la mujer y la economía en el que participaron los siguientes expertos: Mihye Roh, Vicepresidenta del Instituto para el Desarrollo de la Mujer de Corea; Nina A. Kaupova, Directora del Centro Republicano de Investigaciones sobre Salud Maternoinfantil y Presidenta del Consejo Republicano sobre Cuestiones relativas a la Mujer, la Familia y la Política Demográfica, subordinado al Presidente de la República de Kazakstán; Bickley Townsend, Primer Vicepresidente de New Ventures Catalyst; Mamounata Cissé, Secretario General de la Organisation nationale des syndicats libres; y Lin Lean Lim, de la Subdivisión de Políticas del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.

70. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: India, Finlandia, Israel, República Dominicana, Kirguistán, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Chile y Namibia.

71. La observadora de Palestina hizo uso de la palabra.

72. También hicieron uso de la palabra los observadores de seis grupos de organizaciones no gubernamentales.

73. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

74. En la octava sesión, celebrada el 13 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

75. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: Filipinas, Israel, China, Alemania, Bélgica, Canadá, Nigeria, Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Noruega, Japón, Italia, Francia, Malasia, Túnez, Viet Nam, Zambia, República Unida de Tanzania, República Islámica del Irán, Portugal, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Polonia, España, Guinea y Malí.

Resumen presentado por la moderadora de la mesa redonda y del diálogo sobre la esfera de especial preocupación: la mujer y la economía

76. En la Plataforma de Acción de Beijing se proponía la adopción de medidas destinadas a las trabajadoras por cuenta propia, empresarias y gerentes. Asimismo, se examinaban los efectos sobre la mujer de las políticas económicas y la reestructuración, el acceso de la mujer a la adopción de decisiones económicas, el trabajo no remunerado realizado por mujeres y la necesidad de equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, así como la importancia de incorporar una perspectiva de género en las políticas y los programas económicos.

Participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas

77. Se observó que, si bien la mujer participaba en cierta medida y a determinados niveles en la adopción de decisiones económicas, cabía subrayar que era preciso adoptar medidas que le permitiesen participar aún más plenamente a todos los niveles de la adopción de decisiones económicas, incluso en el hogar, donde la experiencia demostraba que las decisiones de la mujer tendían a contribuir al bienestar del hogar en su conjunto. Muy pocas mujeres ocupaban puestos de adopción de decisiones en instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), en la Organización Mundial del Comercio o en empresas transnacionales. Tampoco estaban bien representadas en la adopción de decisiones económicas en el plano nacional, en las universidades, en los bancos ni en las empresas privadas. Normalmente estaban escasamente representadas en los sindicatos, las cámaras de comercio y las asociaciones industriales. Su participación en tales órganos era indispensable.

78. Los instrumentos jurídicos por sí solos no permitirían lograr automáticamente una mejor representación de la mujer en la adopción de decisiones económicas. Lo que se requería eran instrumentos de política destinados a mejorar la posición de la mujer en esos sectores y en los niveles de la economía en los que la mujer se encontraba insuficientemente representada. La educación, la capacitación y la creación de redes resultaban fundamentales para configurar las actitudes y las expectativas de la mujer y del hombre respecto de la función de la mujer en la adopción de decisiones económicas.

Mujeres empresarias

79. Las microempresas, las pequeñas empresas y las empresas medianas de propiedad de mujeres habían ido adquiriendo creciente importancia como fuente de empleo, crecimiento e innovación. Por ejemplo, las empleadoras tendían a contratar a otras mujeres, y tenían una actitud positiva hacia la familia. Sin embargo, las empresarias, especialmente de los países con economías en desarrollo, desarrolladas y en transición, hacían frente a graves limitaciones como resultado del marco jurídico e institucional en el que debían trabajar, así como de la falta de capacitación, servicios de apoyo y créditos. Uno de los principales desafíos para las empresas de propiedad de mujeres era el acceso a

esos servicios y la posibilidad de transformarse de una microempresa en una pequeña empresa o en una empresa mediana.

80. Se subrayó la importancia de los servicios de apoyo a las empresarias en esferas tales como la asistencia técnica, la creación de redes, la planificación comercial y el asesoramiento financiero. Se reconoció que las técnicas de comercialización y el acceso a los mercados eran esferas en que las empresas dirigidas por mujeres necesitaban apoyo para lograr un mayor crecimiento.

81. Se señaló que el acceso a servicios de crédito era indispensable para las empresarias. Allí donde existían planes de microfinanciación desde hacía tiempo se registraban altos índices de reembolso de los préstamos concedidos a mujeres. En particular, desde la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing, se había asignado aún mayor importancia al crédito como instrumento para potenciar a la mujer en la economía. Los planes de ahorro tradicionales también eran utilizados, en especial por las mujeres pobres, como alternativa a los sistemas financieros oficiales. Era preciso velar por que los planes especiales de ahorro y crédito destinados a la mujer no culminaran en su mayor marginación. Se subrayó la necesidad de dar un trato preferencial a la mujer en la concesión de créditos, así como de simplificar los procedimientos para el acceso a ellos. Se mencionaron los logros del Grameen Bank, que concede microcréditos a una clientela integrada principalmente por mujeres.

82. Se señaló que las empresarias se habían beneficiado con la creación de redes regionales e internacionales destinadas a ampliar los mercados y a compartir experiencias.

La mujer de las zonas rurales

83. Se prestó especial atención a la situación económica de las mujeres de las zonas rurales. Era fundamental aumentar su productividad mediante, entre otras cosas, la introducción de tecnología, incluso para reducir las tareas hogareñas. Los hombres solían controlar la distribución intermedia de los productos elaborados por mujeres, limitando así los beneficios que recibían las mujeres de su propia producción.

84. Era cada vez mayor el número de mujeres de zonas rurales que expresaban la necesidad de acceso a créditos e información, pero que, con frecuencia, carecían de redes así como de acceso a ellos. Como aspecto positivo se observó que, en algunos países, se estaban revisando las políticas sobre la tierra y las leyes de propiedad para beneficiar a la mujer, y que en algunos lugares se estaba destinando un porcentaje de los recursos de asistencia para el desarrollo al apoyo de los planes de crédito destinados a las mujeres de las zonas rurales.

La mujer en la administración

85. Para lograr el adelanto de la mujer e incorporar una perspectiva de género era indispensable eliminar las barreras que se interponían a su acceso a los puestos superiores de la administración, así como evitar su permanencia en los niveles inferiores del mercado laboral. Era indispensable lograr una "masa crítica" de 30% de mujeres en puestos superiores de la administración.

86. La existencia de leyes encaminadas a brindar igualdad de oportunidades y de las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a la igualdad en el empleo, no bastaba para eliminar la discriminación por razones de género en el mercado laboral, en especial en los niveles superiores de adopción de decisiones. Varias medidas encaminadas a aumentar la participación de la mujer en los niveles superiores de la administración habían dado buenos

resultados, entre ellas, la sanción de leyes de lucha contra la discriminación, la modificación de las prácticas de las empresas, la preparación de material didáctico en relación con la concientización, los planes de vigilancia y la vigilancia de las prácticas de empleo. Era fundamental que los niveles superiores estuviesen interesados en modificar la cultura de la organización y en colocar a la mujer en puestos de gestión. La igualdad de acceso a la educación, la capacitación profesional y la capacitación a nivel de la empresa constituían instrumentos importantes para capacitar a las mujeres para ocupar puestos en los niveles superiores de gestión.

87. Las organizaciones de empleadores habían desempeñado una función importante al influir en las actitudes y promover la participación de la mujer en los niveles superiores de gestión en algunos países. Los sindicatos deberían asimismo hacer una contribución propugnando la aplicación de leyes y políticas sobre igualdad de oportunidades y vigilando su cumplimiento.

La mujer en la fuerza de trabajo

88. El empleo de la mujer era fundamental para el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre, y el acceso de la mujer a la educación desempeñaba un papel importante en el acceso a las oportunidades laborales. Se observó que la potenciación de la mujer en la fuerza de trabajo podía contribuir a su potenciación en otras esferas de la vida, incluido el hogar, siempre que se lograra un equilibrio entre la familia y el trabajo. Era preciso adoptar urgentemente medidas que facilitaran la conciliación de las obligaciones laborales y familiares. En particular, en los casos en que tanto la mujer como el hombre gozaban de licencia de maternidad o paternidad y horarios de trabajo flexibles, la situación había mejorado.

89. Se señaló la desigual distribución del trabajo no remunerado entre mujeres y hombres. Se examinó la tendencia a emplear a mujeres en industrias que pagaban salarios bajos así como la necesidad de examinar el nivel del salario mínimo. Era necesario distribuir mejor el trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres. Si bien los gobiernos reconocían la importancia del trabajo no remunerado, poco se había hecho para elaborar metodologías para medir tal trabajo, pese a que su medición era necesaria para que la sociedad reconociera plenamente la contribución de la mujer a la economía.

90. En la mayoría de los casos, el problema con que se enfrentaban los encargados de formular políticas, los empleadores, los sindicatos y las trabajadoras era lograr un equilibrio entre un mayor número de empleos y empleos de mejor calidad en el mercado laboral. Se observó que las formas atípicas del empleo conducían a una mayor feminización de la pobreza, en especial entre las mujeres de más edad.

91. Se expresó preocupación respecto de la eficiencia de los instrumentos legislativos, incluidas las leyes para promover la igualdad de oportunidades y luchar contra la discriminación, como medios de eliminar la discriminación por motivos de género en el mercado laboral. En tal sentido, no resultaban suficientes las políticas imparciales en materia de género, como las leyes sobre la igualdad de oportunidades de empleo. Era preciso que los instrumentos legislativos fueran acompañados de mecanismos de aplicación y de la difusión de información sobre las empresas que violaban las leyes de lucha contra la discriminación. Se indicó que las medidas especiales de protección de la mujer tenían efectos tanto positivos como negativos; en algunos países se estaban aboliendo tales medidas.

92. Para superar la segregación ocupacional, se estaban elaborando muchos proyectos y programas a fin de incrementar el número de disciplinas que estudiaban las mujeres. Se asignaba gran importancia a la educación y la capacitación en tecnología, así como en los nuevos sectores e industrias de crecimiento. Se habían promovido otras medidas, como becas y servicios de atención infantil, a fin de facilitar el acceso de la mujer a las universidades.

93. Se observó que la segregación ocupacional contribuía a las diferencias entre los salarios de mujeres y hombres. A fin de hacer cumplir el principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor, las políticas debían abarcar leyes eficaces, la transparencia en los salarios de mujeres y hombres, la modificación de los estereotipos en la elección de trabajo por la mujer y el hombre y el suministro de orientación adecuada a los empleadores. Se estaban elaborando instrumentos para comparar los salarios en ocupaciones en las que predominaban las mujeres y aquéllas en que predominaban los hombres. Para facilitar ese proceso se habían sugerido sistemas de evaluación del trabajo.

94. Las empresas transnacionales procedían con doble criterio al aplicar en el exterior normas en relación con la igualdad de oportunidades en materia de salarios y condiciones de trabajo distintas de las que aplicaban en sus propios países, principalmente en detrimento de las empleadas.

95. Se subrayó la función de las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia de las condiciones de trabajo de la mujer y de los abusos en el mercado laboral.

Mundialización y ajuste estructural

96. Si bien se reconoció que en el plano nacional era necesario contar con un medio favorable a la participación de la mujer en la economía, se observó asimismo que no debía hacerse caso omiso del plano internacional debido a sus efectos sobre la mujer y la situación económica nacional.

97. Se subrayó la obligación de los gobiernos y de las instituciones financieras internacionales de garantizar que no se discriminara contra la mujer en forma desproporcionada en situaciones de cambio estructural y recesión económica. El ajuste estructural había incrementado el volumen total de trabajo de la mujer y había reducido el acceso a los recursos y servicios básicos. Las políticas de liberalización económica debían ser evaluadas en relación con sus consecuencias para la mujer, y era preciso que en todo el mundo se realizaran esfuerzos para cancelar o reducir la deuda de los países en desarrollo. Las políticas de ajuste estructural y otras políticas económicas aún eran aplicadas como si fueran imparciales en materia de género. Debían vigilarse y evaluarse las consecuencias de las políticas de ajuste estructural, en particular sobre la mujer.

98. Se indicó la necesidad de que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio entablaran periódicamente un diálogo sustantivo a fin de coordinar las actividades de asistencia destinadas a fortalecer los programas en pro de la mujer y su familia. Esa coordinación revestía especial importancia en las actividades sobre el terreno.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: educación y capacitación de la mujer (tema 3 c) iv) del programa)

99. En la novena sesión, celebrada el 14 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

100. En la misma sesión, la Comisión organizó un debate de mesa redonda en el que participaron los siguientes expertos: Irene de la Caridad Rivera Ferreiro, Viceministra, del Ministerio de Educación de Cuba; Valentina Ivanovna Matvienko, Miembro de la Junta y Directora de Enlace para la Federación, el Parlamento y las Organizaciones Públicas y Políticas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; Aicha Bah Diallo, Directora de la División de Enseñanza Básica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Celia Eccher, Coordinadora del Programa de Orientación y Educación del Consejo Internacional para la Educación de Adultos.

101. También en la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: México, Tailandia, China, Malí, Túnez y los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea).

102. El observador de la Comunidad Europea hizo uso de la palabra.

103. Formularon declaraciones los observadores de cuatro grupos de organizaciones no gubernamentales. Intervinieron, además, los observadores de la Organización Mundial de Personas Impedidas (también en nombre de la Unión Mundial de Ciegos), Community Action for the Rights of Children and Women y la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.

104. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

105. En la décima sesión, celebrada el 14 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

106. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: Togo, India, Noruega, Estados Unidos de América, Namibia, Israel, Burkina Faso, Angola, Guinea, Suiza, República Árabe Siria, Costa Rica, Canadá, Brasil, Ghana, República Dominicana, Ecuador, Chile, Indonesia, Francia, Polonia, República de Corea, Japón, Perú, Alemania y República Islámica del Irán.

107. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

Resumen del debate y el diálogo del grupo de expertos sobre la educación y capacitación de la mujer presentado por la moderadora

108. En la Plataforma de Acción de Beijing se reconoció que la educación desempeñaba un papel central en el adelanto de la mujer y redundaba en diversos beneficios para el desarrollo y la habilitación de la mujer. La educación y capacitación eran imprescindibles para alcanzar la participación plena y equitativa de la mujer a todos los niveles de la adopción de decisiones y en la determinación del futuro de su comunidad.

109. La educación era un derecho constitucional en muchos países, aunque el disfrute pleno de ese derecho seguía siendo limitado para muchos ciudadanos, sobre todo las niñas y las mujeres. Al aplicar la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, que aprobó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Jomtien (Tailandia) en 1990, era preciso que se movilizara a toda la población en pro de la educación. En muchos países se habían iniciado diversas actividades, inclusive al nivel político más alto, encaminadas a alcanzar los objetivos y hacer cumplir los compromisos respecto de la educación contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se consideraba que era menester comenzar desde la primera infancia a fin de garantizar el acceso

equitativo de todos a la educación y, en tal empeño, era indispensable contar con un esfuerzo conjunto de los gobiernos y la sociedad en general. Se confirmó la función esencial y la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso de todos a educación excelente. No obstante, se hizo hincapié en que de acuerdo con los intentos de descentralización, se concedía importancia al papel de las instituciones regionales y locales, así como al de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Algunas personas pidieron que se mejorara la calidad de las escuelas públicas más que la de las privadas y se mantuviera la educación pública gratuita a nivel de la primaria, pero otras preferían un ambiente normativo más libre con competencia entre los sectores privado y público. Una armonización renovada entre los centros de enseñanza y las organizaciones no gubernamentales contribuiría al tipo de acción necesaria que se basaba en el beneficio mutuo y la coordinación. Se mencionaron algunos ejemplos importantes de la creación satisfactoria de redes de colaboración en los planos nacional y regional.

110. Las mujeres seguían representando la mayoría de los analfabetos adultos del mundo. En algunas subregiones su número había aumentado constantemente debido al rápido crecimiento de la población. Se pidió encarecidamente que se eliminara el analfabetismo y se alcanzaran los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción, vale decir, la reducción de la tasa de analfabetismo de la mujer por lo menos al 50% del nivel en 1990. En muchos países el gobierno y las organizaciones no gubernamentales, con el apoyo decidido de los medios de información, realizaban eficaces campañas de alfabetización. Dado que el analfabetismo y la pobreza estaban estrechamente vinculados, para tener éxito las campañas de alfabetización debían incluir formación profesional y capacitación en materia de generación de ingresos, así como información sobre salud y educación cívica.

111. Se reconoció que la educación general y básica era fundamental y sentaba las bases para otros niveles de educación y capacitación. La conclusión por todos los niños de una instrucción primaria y secundaria inicial de alta calidad y el suministro de enseñanza general correctiva a los adultos no serían suficientes, pero representarían una contribución más duradera a la equidad que cualquier medida normativa adoptada sólo respecto de la educación superior o la capacitación.

112. Diversos obstáculos seguían produciendo la discriminación contra el acceso de las niñas a la educación, por ejemplo, las actitudes consuetudinarias, la enseñanza y los materiales de instrucción insuficientes y sexistas, el acoso sexual y la falta de servicios de enseñanza apropiados. En consecuencia, en algunas subregiones las niñas rendían poco en la escuela, repetían con frecuencia el año escolar y tenían una tasa de deserción escolar mayor que los niños. Se informó de que la razón principal de la deserción escolar entre las niñas era su obligación de cumplir funciones en el hogar y su poca edad al quedar embarazadas o contraer matrimonio.

113. En los países en transición se necesitaba y consideraba imprescindible proporcionar capacitación específica y reorientación profesional a la mujer y adaptar la capacitación a las necesidades cambiantes del mercado de trabajo si se deseaba garantizar la empleabilidad de la mujer.

114. Las niñas y mujeres en circunstancias particularmente difíciles o con necesidades especiales eran objeto de discriminación en términos del acceso a la educación y la disponibilidad de materiales de enseñanza y sistemas de apoyo. El rendimiento educacional se podía mejorar con un ambiente de aprendizaje favorable que correspondiera a las necesidades concretas. Se señaló que las

tecnologías más recientes abrían posibilidades nuevas para la instrucción de estudiantes discapacitados.

115. Se habían adoptado diversas medidas para mejorar el acceso de las niñas a las escuelas y su permanencia en ellas. La contratación de un mayor número de profesoras reducía el temor del acoso sexual y al mismo tiempo proporcionaba a las niñas modelos que podían imitar. Habían resultado eficaces los programas de educación abierta y escuelas móviles, sobre todo en las zonas rurales remotas o en el caso de determinadas poblaciones, como las minorías étnicas o los grupos nómadas. En muchos países en desarrollo, los mecanismos de apoyo incluían el desarrollo de técnicas nuevas destinadas a aliviar la carga que representaban las tareas del hogar para las niñas y las mujeres. Se reconocía la influencia de los padres, en particular las madres, en la educación de las niñas y se habían iniciado diversas actividades encaminadas a contar con su participación en el proceso. Otra forma de retener a las niñas en las escuelas era mediante el establecimiento de programas de alimentación escolar. Los programas de mentores proporcionaban a las niñas modelos positivos y aumentaban su motivación y autoestima. En algunos países, se disponía el traslado de las escolares embarazadas a colegios donde se había concientizado a los maestros con el propósito de reducir las tasas de deserción escolar. Se instó encarecidamente a que se fortalecieran los deportes y la educación física, en especial para las niñas y mujeres.

116. El análisis de la educación y capacitación basado en el sexo servía de base para nuevos análisis y propuestas amplias e innovadoras sobre la formulación de políticas. La incorporación de las cuestiones relacionadas con el género incluía la eliminación de los prejuicios sexistas en los materiales de enseñanza y la formación de maestros, la introducción de material educacional a todos los niveles en los que se tuviera en cuenta el sexo, sobre todo en las matemáticas, la ciencia y tecnología y la formulación de los programas de estudio, la promoción de estudios sobre el género y la creación del puesto de mediador o mediadora en materia de género. Incluía asimismo el ascenso de un mayor número de mujeres a cargos al nivel de la adopción de decisiones en las instituciones de enseñanza. La educación no discriminatoria beneficiaba tanto a las niñas como a los niños y, en última instancia, contribuía a la igualdad entre la mujer y el hombre.

117. Para que la formación profesional de la mujer resultara eficaz debía vincularse al mercado de trabajo, pues de lo contrario la mujer seguiría haciendo frente a obstáculos y a la desigualdad de oportunidades. La empleabilidad de la mujer era la clave para el acceso a las oportunidades tanto de empleo como de trabajo por cuenta propia. La persistencia de la segregación en el empleo nacía de la elección por el hombre y la mujer de sus esferas de estudio y especialización. Se había logrado cierto éxito en los intentos por atraer a la mujer a las esferas no tradicionales. Se necesitaba un sistema de información nuevo y actualizado sobre el mercado de trabajo. Convenía que un mayor número de mujeres ingresara a la nueva esfera en desarrollo de la tecnología de la información. Para permitir que la mujer participara en los programas de capacitación o reorientación profesional, era preciso contar con sistemas de apoyo tales como los servicios de guardería.

118. Sólo un número reducido de mujeres ingresaban a la esfera de la ciencia y la tecnología y tenían éxito en ella. Se habían iniciado diversos programas para aumentar las posibilidades de acceso de las niñas y mujeres a esas esferas y de realización de su creatividad. Los programas mencionados abarcaban el desarrollo de proyectos concretos para la mujer, alicientes como concursos y premios, reuniones científicas, exposiciones móviles y suministro de equipo científico a las niñas. Sería provechoso contar con reconocimiento público e

información respecto de mujeres que hubiesen destacado en las ciencias como posibles modelos dignos de imitar. Se destacó la necesidad de fomentar el interés de las niñas por continuar estudios superiores y alcanzar puestos a nivel de adopción de decisiones en la esfera científica. Los factores psicosociales desempeñaban una función importante en la modificación de la actitud de las niñas y sus padres respecto de tales opciones.

119. En una época de cambios rápidos en los conocimientos, las normas sociales y la tecnología, necesariamente la educación y capacitación se convertía en un proceso de toda la vida. Para la mujer, la educación durante toda la vida seguía siendo un medio para obtener conocimientos básicos, incluida la alfabetización, y para interrumpir el ciclo de la pobreza. El aprendizaje a lo largo de la vida incluía nociones de educación cívica y democracia, conocimientos básicos de derecho, acceso a la información y elección informada de información. El aprendizaje a distancia y la utilización de nuevas tecnologías de comunicación en la educación de adultos beneficiaban a la mujer, quien a menudo luchaba contra la falta de movilidad y tiempo y de recursos financieros. La condición previa para el éxito de la educación de adultos era que la mujer tuviera conciencia de su propio valor. Toda forma de educación de adultos exigía un ambiente favorable y propicio y debía establecerse como parte de un proceso en el que participaran todos los agentes. En algunos países se habían adoptado las primeras medidas para crear un sistema de educación continua que estuviera al acceso de todos y dotado de flexibilidad a fin de facilitar la transferencia de certificados de estudios entre distintas instituciones y el reconocimiento de los créditos obtenidos y, en consecuencia, que beneficiara notablemente a la mujer.

120. Existía un efecto negativo en los sistemas educacionales, sobre todo para las niñas, de la tendencia a reducir los presupuestos para la educación, que también se veían afectados por la demanda cada vez mayor debida al crecimiento de la población en muchos países y a las medidas de ajuste estructural. Se requería una planificación más estratégica de los recursos en la esfera de la educación, inclusive la asignación de suficientes recursos a la educación primaria, así como la reasignación a la educación de fondos de otros sectores, como el de los gastos militares. Al respecto, se recordó el concepto 20/20 aprobado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y reafirmado en la Plataforma de Acción. Se pidió a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales que apoyaran los planes nacionales y la aplicación de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción, inclusive el objetivo convenido de dedicar el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial general para el desarrollo.

121. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó la propuesta de la Presidenta de incluir en su informe la siguiente declaración:

"La Comisión celebró cuatro reuniones con expertos invitados, a las que siguieron debates con los participantes y entre los gobiernos (11 a 14 de marzo de 1997) en relación con el tema 3 c) (Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación).

Las principales conclusiones de los debates fueron resumidas por las moderadoras de las cuatro reuniones de expertos, es decir, la Presidenta y las Vicepresidentas de la Comisión. Esos textos se presentaron a los miembros de la Comisión; también se recibieron observaciones de varias delegaciones, que no se incluyeron en el resumen. Sin embargo, los textos no se sometieron a negociaciones ni fueron aprobados por la Comisión."

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados y encarcelados

122. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la observadora de Azerbaiyán¹, en nombre de Angola, la Argentina¹, Azerbaiyán¹, Bangladesh¹, Bosnia y Herzegovina¹, Costa Rica, Ecuador, Georgia¹, Guatemala¹, Kazakstán¹, Kirguistán¹, Malasia, Malí, Namibia, el Pakistán¹, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania¹, Sudáfrica¹, Tayikistán¹, Túnez, Turkmenistán¹, Turquía¹, Uzbekistán¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.5) titulado "Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente". Al presentar el proyecto de resolución, la observadora de Azerbaiyán lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) En el título, se sustituyó "y encarcelados" por ", incluidos los encarcelados posteriormente";

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "incluida" por "entre otras cosas, mediante" y se añadió "en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente" al final del párrafo;

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de "la protección de", se sustituyó "las mujeres y los niños" por "esas mujeres y esos niños" y las palabras "pongan de inmediato en libertad a las mujeres y los niños tomados como rehenes" por "los pongan de inmediato en libertad";

d) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "asistencia humanitaria especializada a las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflictos armados" por "asistencia humanitaria especializada a esas mujeres y esos niños";

e) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "de todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflictos armados, e insta a todos los Estados a que usen su influencia con ese fin" por "de esas mujeres y esos niños";

f) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "Miembros" detrás de la palabra "Estados".

123. Posteriormente, Botswana¹, Côte d'Ivoire¹, Haití¹, el Iraq¹, Jordania¹, Swazilandia y Venezuela¹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

124. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. C, resolución 41/1 de la Comisión).

La mujer de edad, los derechos humanos y el desarrollo

125. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la observadora de la República Unida de Tanzania¹, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertenecientes al Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución

¹ De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

(E/CN.6/1997/L.6) titulado "La mujer de edad, los derechos humanos y el desarrollo" y lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) En el sexto párrafo del preámbulo se insertó la palabra "especialmente" delante de "en los países en desarrollo";

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Recomienda a la Comisión a la que se ha asignado una función central en la supervisión de la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas del sistema de las Naciones Unidas, que se asegure de que se tomen en cuenta las contribuciones y las necesidades de las mujeres de todas las edades, incluidas las de la mujer de edad;"

se sustituyó por el siguiente texto:

"Decide garantizar que las contribuciones y las necesidades de las mujeres de todas las edades, incluidas las de la mujer de edad, se tengan en cuenta a la hora de supervisar la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas del sistema de las Naciones Unidas;"

c) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "que prepare" después de "pide al Secretario General".

126. Posteriormente, Alemania, los Estados Unidos de América, Israel¹ y el Japón se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

127. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. C, resolución 41/2 de la Comisión).

128. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, la observadora de la República Unida de Tanzania formuló una declaración.

La mujer palestina

129. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la observadora de la República Unida de Tanzania¹, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertenecientes al Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.7) titulado "La mujer palestina".

130. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 38 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

<u>Votos a favor:</u>	Alemania, Angola, Bahamas, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Eslovaquia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Malí, Marruecos, México, Namibia, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido
-----------------------	--

² La delegación de Ghana señaló posteriormente que había tenido la intención de votar en favor del proyecto de resolución.

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Congo, Líbano, Noruega.

131. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones la representante de los Estados Unidos y la observadora de Israel, y después de su aprobación, las representantes del Líbano, Noruega y Costa Rica y la observadora de la República Árabe Siria. La observadora de Palestina también formuló una declaración.

Asistencia humanitaria: incorporación de una perspectiva de género

132. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.9) titulado "Asistencia humanitaria: incorporación de una perspectiva de género", cuyo texto es el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando que los derechos humanos son derechos de la mujer y que los derechos de la mujer son derechos humanos,

Reafirmando también el derecho de hombres y mujeres y muchachos y muchachas a participar plenamente en condiciones de igualdad en la vida política y económica, incluido el derecho al acceso, en condiciones de igualdad, las oportunidades de educación, de empleo y de otra índole,

Reafirmando además la política de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad de los géneros,

Reconociendo la importancia del papel de la mujer en todos los aspectos del desarrollo y de la asistencia humanitaria, como la educación, la atención de la salud, y la distribución de alimentos,

1. Pide al Secretario General que vele por que las Naciones Unidas, incluidos todos sus organismos y órganos subsidiarios, conciban y pongan en práctica sus programas y asistencia sin discriminar contra la mujer, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y otros principios pertinentes en relación con el adelanto de la mujer;

2. Pide también al Secretario General que vele por que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas se formulen de forma de promover la plena participación de la mujer en todos los aspectos de dichos programas, incluidos los relativos al diseño, la gestión, la ejecución, la vigilancia y la evaluación, así como de aumentar el número de beneficiarias y participantes del sexo femenino;

3. Pide además al Secretario General que informe a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42º período de sesiones,

sobre la prestación de asistencia humanitaria desde una perspectiva de género."

133. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolución.

Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas

134. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la observadora del Canadá¹, en nombre también de Australia¹ y Nueva Zelandia¹ presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.14) titulado "Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas", cuyo texto es el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/203, de 22 de diciembre de 1995 y 51/69, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tuviera una función catalizadora en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas y determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas era necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación,

Destacando la necesidad de la aplicación cabal del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001,

Acogiendo con beneplácito la nota del Secretario General sobre las conclusiones convenidas 1996/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, en particular su hincapié en la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza,

Habiendo examinado la cuestión de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la declaración que figura en el informe del Secretario General de que las observaciones formuladas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión de la incorporación de una perspectiva de género constituirían un aporte valioso a la preparación del informe solicitado para su presentación al Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones de 1997,

1. Reafirma que la incorporación de una perspectiva de género es parte integrante de la potenciación de la mujer y del logro de la igualdad de género;

2. Acoge con beneplácito los informes del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que destacan la importancia de cumplir el compromiso de incorporar una perspectiva de género traduciendo el concepto en medidas prácticas y, a este respecto, señala las etapas en que habría que incorporar la perspectiva de género en la programación y en la formulación de políticas;

3. Acoge también con beneplácito los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación entre la División para el Adelanto de la Mujer y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas en esferas como el mantenimiento de la paz y los asuntos humanitarios y los resultados logrados con respecto a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que habrá de realizar un examen y una evaluación de la ejecución del Programa 21, así como de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación;

4. Acoge con agrado el inicio de los períodos de sesiones del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género y la importancia de su labor de verificación periódica de los progresos realizados en la incorporación de una perspectiva de género en las estructuras institucionales, las políticas y la programación, y en el seguimiento integrado de la Conferencia;

5. Destaca que se debe prestar particular atención a la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación y coordinación para velar por que la igualdad de derechos y los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas se integren en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como a los medios de lograrlo, como se señala en la resolución 40/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en la resolución 1996/48 de la Comisión de Derechos Humanos en particular, y, habida cuenta de las esferas de especial preocupación que examinará la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones, a la necesidad de velar por que los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

6. Reitera la importancia de los vínculos entre secretarías, como el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos, y la necesidad de que este plan sea examinado en todas sus partes por la Comisión de Derechos Humanos;

7. Destaca la necesidad de que se tomen medidas para integrar una perspectiva de género en las actividades y programas de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices que figuran en el informe de la Reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos, incluida la presentación de informes en relación con los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

8. Pide a la Secretaría que, en el contexto de su examen del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer en 1998, preste atención especial a la incorporación de las cuestiones de género;

9. Recuerda que el Comité del Programa y de la Coordinación convino en velar por que, en su examen del plan de mediano plazo para el período 1998-2001, se incorporara una perspectiva de género en cada uno de los programas del plan de mediano plazo;

10. Subraya que la aplicación de la Plataforma de Acción requiere que la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, y al respecto toma nota con reconocimiento de la conclusión del Comité interinstitucional de que la responsabilidad de incorporar una perspectiva de género en todas las esferas normativas y programáticas y en la toma de decisiones incumbía al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a todo su personal;

11. Insta al Consejo Económico y Social a que:

a) Evalúe los logros alcanzados y los obstáculos encontrados en la incorporación de una perspectiva de género al nivel intergubernamental, incluida la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales y las comisiones orgánicas, en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Secretaría, y en todas las actividades operacionales, incluso a nivel de las oficinas exteriores;

b) Proponga mecanismos y metodologías prácticos para supervisar periódicamente los progresos en la incorporación de la perspectiva de género, sobre todo en los niveles superiores, mediante, entre otras cosas, indicadores de la actuación profesional, mecanismos de rendición de cuentas, análisis de los efectos y selección de las mejores prácticas;

c) Destaque la importancia de fortalecer los servicios de expertos en cuestiones relacionadas con el género en general y en esferas especializadas, mediante la evaluación de los efectos de la capacitación;

d) Destaque la necesidad de aprovechar la gran experiencia y los servicios de expertos con que cuentan la División para el Adelanto de la Mujer y otras dependencias y centros de coordinación en cuestiones relacionadas con el género para prestar asesoramiento y alentar los esfuerzos encaminados a establecer y desarrollar la cooperación y los vínculos entre esas dependencias y otras entidades del sistema, incluso dentro del Comité interinstitucional, a fin de ampliar la responsabilidad en lo que respecta a la incorporación de las cuestiones de género;

e) Exhorte a los departamentos y organismos de las Naciones Unidas, en el contexto de la preparación del presupuesto por programas para el período 1998-1999, a incorporar una perspectiva de género en sus programas, en consonancia con las recomendaciones de la Plataforma de Acción, y a determinar con claridad las actividades necesarias para lograr ese objetivo;

f) Pida que se proporcionen recursos financieros y humanos suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, incluso recursos para la División para el Adelanto de la Mujer, a fin de que desempeñe todas las funciones previstas para ella en la Plataforma de Acción, tal como lo pidió la Asamblea General en su resolución 50/203;

12. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución."

135. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un documento oficioso que contenía un proyecto de resolución titulado "Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas", que presentó la Presidenta sobre la base de las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución E/CN.6/1997/L.14.

136. La observadora del Canadá formuló una declaración.

137. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento oficioso (véase cap. I, secc. C, resolución 41/6 de la Comisión).

138. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución presentado por la Presidenta, el proyecto de resolución E/CN.6/1997/L.14 fue retirado por sus patrocinadores.

Violencia contra las trabajadoras migratorias

139. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de Filipinas, en nombre de Bangladesh¹, Costa Rica, Filipinas, Namibia, Paraguay y la República Dominicana, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.10) titulado "Violencia contra las trabajadoras migratorias", cuyo texto es el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, en que se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando también las resoluciones de la Asamblea General 47/96 de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, 50/168, de 22 de diciembre de 1995 y 51/65, de 12 de diciembre de 1996, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 38/7, de 18 de marzo de 1994, 39/7, de 31 de marzo de 1995 y 40/6, de 22 de marzo de 1996, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Recordando las conclusiones y recomendaciones formuladas por conferencias internacionales, celebradas recientemente, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, en relación con la promoción y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la mujer, en particular de la trabajadora migratoria,

Reconociendo la valiosa contribución hecha por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como

consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidas las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su género y por ser extranjeras,

Observando las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos de los países de acogida,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden gozar total o parcialmente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando la decisión adoptada por la Comisión en su 40º período de sesiones de examinar, como parte de su programa de trabajo para 1998, las cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, la mujer en los conflictos armados, y la niña, en consonancia con la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

1. Acoge con agrado la convocatoria de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996;

2. Decide examinar el informe de la Reunión del Grupo de Expertos, así como los informes y recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluido su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, los organismos y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en su 42º período de sesiones, que se celebrará en 1998, y presentar su informe y sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones."

140. Al presentar el proyecto de resolución, la representante de Filipinas lo revisó oralmente.

141. Posteriormente, Ecuador, Marruecos, Indonesia y Sri Lanka¹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

142. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. C, resolución 41/4 de la Comisión).

143. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones la representante de Filipinas y la observadora de Singapur.

Trata de mujeres y niñas

144. En la 14ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de Filipinas, en nombre de Bangladesh¹, Costa Rica, Filipinas, Mongolia¹, Namibia, Paraguay, la República Dominicana y Sudáfrica¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.11) titulado "Trata de mujeres y niñas". Posteriormente, Alemania, Angola, Argentina¹, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala¹, Guinea, Indonesia, Italia¹, Kirguistán¹, Malasia, Marruecos, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova¹, Rumania¹, Tailandia, el Togo, Venezuela¹ y Viet Nam¹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto es el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando su resolución 40/4, de 22 de marzo de 1996, la resolución 51/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y la resolución 1996/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por esos tres órganos sobre la cuestión de la trata de mujeres y niñas,

Recordando también y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto de la violación de esos derechos por medio de la explotación sexual y económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, como el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los matrimonios prenúbles, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Recordando además el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en el cual, entre otras cosas, se instó a todos los gobiernos a que previnieran el tráfico internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen a que adoptaran sanciones eficaces contra quienes organizaban la migración de indocumentados, explotaban a esos migrantes o se dedicaban al tráfico de migrantes indocumentados, especialmente a los que se dedicaban a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas,

Reconociendo que los niños y adolescentes varones también son víctimas de esa trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996 del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y otras conferencias sobre la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual,

Tomando nota con satisfacción de que el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud se conmemoró el 6 de diciembre de 1996 en una sesión plenaria de la Asamblea General dedicada al examen del problema de la trata de personas, en la que participó una víctima de esa trata,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esa trata infame,

Reconociendo que la trata de mujeres y niñas es una cuestión inseparable de otras formas de explotación sexual, incluidos el turismo sexual, la pornografía, los mercados de novias y la prostitución,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no haya disminuido la trata de mujeres y niñas y por el uso indebido que se hace de la tecnología informática avanzada con fines de pornografía y trata de personas;

2. Pide a los gobiernos de los países de origen, tránsito y acogida y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que aceleren la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;

b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso las fuerzas externas, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar la trata de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente, a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de castigar a los autores, incluidos los clientes, con sanciones penales y civiles;

c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con el objeto de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos que permitan establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, incluso mediante la capacitación en el empleo y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales con miras a prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas;

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación, y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, así como todas las formas de explotación sexual, con especial hincapié en la protección de mujeres jóvenes y los niños;

3. Exhorta a los gobiernos a que adopten las medidas que correspondan, incluso leyes encaminadas a reprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres;

4. Alienta a los gobiernos, a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas y fomentar una mayor conciencia pública del problema;

5. Exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra y la utilización de tecnología informática, incluido el espacio cibernético;

6. Alienta a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que sigan prestando especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas y presenten un informe sobre la cuestión a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

7. Alienta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prosiga el examen del problema de la trata de personas en el contexto de sus deliberaciones sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

8. Acoge con beneplácito la propuesta contenida en la resolución 51/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, para la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada;

9. Apoya la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que el grupo de trabajo logre nuevos adelantos antes de que se celebre el 53º período de sesiones de la Comisión con miras a finalizar esa labor;

10. Alienta la celebración de una conferencia internacional sobre la trata de personas y todas las formas de explotación sexual;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión y examinar en su 42º período de sesiones los informes de los Relatores Especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes con miras a formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997."

145. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución.

146. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. C, resolución 41/5 de la Comisión).

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

147. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión (E/CN.6/1997/L.16) titulado "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", que presentó la Presidenta.

148. En la misma sesión, la Presidenta revisó oralmente el proyecto de decisión de la siguiente manera:

a) En el subpárrafo a) se suprimieron las palabras "a fin de hacer frente al número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo de la Convención" que figuraban al final del párrafo;

b) En el subpárrafo b) se suprimieron las palabras "cada vez mayor" que aparecían después de "un apoyo sustantivo";

c) El subpárrafo c), que decía:

"La Comisión apoya los esfuerzos cada vez mayores de la División para el Adelanto de la Mujer para contribuir activamente a la incorporación de los derechos humanos de la mujer en las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos en general, y la cooperación cada vez mayor entre la División y el Centro de Derechos Humanos con ese fin, como se aprecia en el programa de trabajo conjunto presentado para 1997, y destaca la importancia de dedicar una parte de los recursos disponibles para actividades de asistencia técnica al Centro a fin de incorporar a los derechos humanos de la mujer en las actividades principales, en colaboración con la División",

se sustituyó por el siguiente texto:

"La Comisión apoya los esfuerzos cada vez mayores de la División para el Adelanto de la Mujer para contribuir activamente a la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades, programas y políticas de las Naciones Unidas y respalda la cooperación cada vez mayor entre la División, las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos, como se señala en el programa de trabajo conjunto presentado para 1997."

149. Seguidamente, la Comisión aprobó el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. C, decisión 41/101 de la Comisión).

Comisiones orgánicas

150. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión (E/CN.6/1997/L.18) titulado "Comisiones orgánicas", que presentó la Presidenta.

151. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión II).

La mujer y el medio ambiente

152. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.3/Rev.1) sobre la mujer y el medio ambiente, que presentó la Presidenta.

153. En la misma sesión, la Presidenta informó a la Comisión de las revisiones introducidas en el texto, que se habían acordado en consultas oficiosas.

154. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, en su forma oralmente revisada, y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social.

155. También en la 16ª sesión, la representante de Zambia propuso, en virtud del artículo 55 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión volviera a examinar el proyecto de conclusiones convenidas, en su forma oralmente revisada.

156. Las representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos se opusieron a ello, por lo que la propuesta fue sometida a votación.

157. La propuesta fue aceptada por 19 votos a favor, 11 en contra y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Bélgica, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Grecia, Kenya, México, Namibia, Noruega, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Swazilandia.

Votos en contra: Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Perú³, Polonia, República de Corea, Tailandia, Túnez.

Abstenciones: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Federación de Rusia, India, Japón.

158. Formularon declaraciones las representantes de la República Islámica del Irán, los Estados Unidos de América, Bulgaria y Namibia y las observadoras de Sudáfrica, Nigeria y los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea).

159. La representante de Bulgaria pidió que se suspendiera la sesión.

160. Tras la suspensión de la sesión, la Presidenta revisó oralmente el párrafo 24 del proyecto de conclusiones convenidas.

161. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.3/Rev.1), en la forma en que se había revisado de nuevo oralmente, y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. C, conclusiones convenidas 1997/1).

³ La delegación del Perú señaló posteriormente que su voto sobre la propuesta debía haberse registrado como un voto a favor y no como un voto en contra.

La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

162. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.4) sobre la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, presentado por la Presidenta de la Comisión, Ljudmila Boskova (Bulgaria), quien también informó acerca de los resultados de las consultas oficiosas.

163. En la misma sesión, la Secretaria leyó las modificaciones introducidas en el texto, que se habían acordado en las consultas oficiosas.

164. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, en su forma oralmente revisada, y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social.

165. Después de que se aprobara el proyecto de conclusiones convenidas, la observadora de los Países Bajos, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea, formuló una declaración.

166. También en la 16ª sesión, la Comisión decidió, en virtud del artículo 55 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se volviera a examinar el proyecto de conclusiones convenidas en su forma oralmente revisada.

167. La Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer leyó las correcciones introducidas en el texto.

168. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.4) en su forma oralmente revisada y corregida y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. C, conclusiones convenidas 1997/2).

La mujer y la economía

169. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.12/Rev.1) sobre la mujer y la economía, presentado por la Vicepresidenta de la Comisión, Eva Hildrum (Noruega), quien también informó a la Comisión de las modificaciones introducidas en el texto, según lo acordado en consultas oficiosas.

170. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.12/Rev.1), en su forma oralmente revisado, y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. C, conclusiones convenidas 1997/3).

171. Antes de que se aprobara el proyecto de conclusiones convenidas, formularon declaraciones las representantes de Chile y la Jamahiriya Árabe Libia y las observadoras de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), el Canadá y España. La Vicepresidenta, Sra. Hildrum (Noruega), también formuló una declaración.

Educación y capacitación de la mujer

172. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.13/Rev.1) sobre la educación y la capacitación de la mujer, presentado por la Vicepresidenta, Zakia Amara Bouaziz (Túnez), quien también informó a la Comisión de las modificaciones introducidas en el texto, según lo acordado en consultas oficiosas.

173. En la misma sesión, formularon declaraciones las observadoras de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea) y la República Unida de Tanzania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77), quienes también propusieron que se introdujera una enmienda en el texto.

174. La Vicepresidenta de la Comisión, Sra. Bouaziz (Túnez), también formuló una declaración.

175. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1997/L.13/Rev.1), en su forma oralmente revisada y enmendada, y decidió señalarlo a la atención del Consejo Económico y Social (véase cap. I, sección C, conclusiones convenidas 1997/4).

Conclusiones convenidas en relación con las esferas de especial preocupación

176. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.19) titulado "Conclusiones convenidas en relación con las esferas de especial preocupación", presentado por la Presidenta, quien también informó a la Comisión de las modificaciones introducidas en el texto, según lo acordado en consultas oficiosas.

177. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II).

Seguimiento de las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social

178. En su 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión decidió incluir en su informe el texto presentado por la Presidenta sobre el seguimiento de las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social (E/CN.6/1997/L.17). El texto, en su forma oralmente revisada por la Presidenta, es el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acoge complacida las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza. En las conclusiones convenidas se prevé un marco para asegurar la coordinación de los programas de trabajo plurianuales de las comisiones orgánicas y una mejor división del trabajo entre ellas, con miras a promover el seguimiento coordinado e integrado de las conferencias importantes de las Naciones Unidas. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desea informar al Consejo de las siguientes medidas que adoptará para aplicar las conclusiones convenidas 1996/1:

a) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó el tema de la erradicación de la pobreza en su 40º período de sesiones, celebrado en 1996. De conformidad con su programa de trabajo plurianual, las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza se examinarán también en 1998, en el marco del examen del informe de síntesis sobre los planes nacionales de acción y del examen de mitad de período del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001. De esta manera, la Comisión puede aportar su contribución al examen general del tema de la erradicación de la pobreza que ha de emprender el Consejo;

b) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, aprobó las conclusiones convenidas sobre el tema

de la mujer y el medio ambiente. Esas conclusiones convenidas se transmitirán a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible como contribución al examen de la ejecución del Programa 21;

c) Corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la responsabilidad especial de promover la incorporación de una perspectiva de género en el proceso de examen de la aplicación de los resultados de las conferencias importantes de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y afines, incluida la erradicación de la pobreza. La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se pondrá en contacto con los presidentes de otras comisiones orgánicas del Consejo encargadas del seguimiento de las conferencias de las Naciones Unidas, a fin de examinar los medios de cooperar en el examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing en esferas que competen al mandato de otras comisiones orgánicas y de coordinar las contribuciones mutuas a los debates de las diversas comisiones orgánicas sobre temas prioritarios, según proceda. La Secretaría señalará a la atención de otras comisiones orgánicas las decisiones pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

d) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer emprenderá en 1998 el examen general del tema "Los derechos humanos de la mujer". De conformidad con el párrafo 45 de las conclusiones convenidas 1996/1, la Comisión de Derechos Humanos debe examinar la posibilidad de aportar su contribución a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para velar por que la igualdad de la mujer en el disfrute de sus derechos humanos, en particular de los que se refieren a la mitigación de la pobreza de la mujer, el desarrollo económico y los recursos económicos. Con el objeto de facilitar la interacción entre las dos comisiones, se invita a la Secretaría a presentar un informe al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se pondrá en contacto con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a fin de examinar la mejor manera de asegurar la cooperación en el examen del tema de los derechos humanos de la mujer;

e) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, aprobó las conclusiones convenidas sobre el tema "Educación y capacitación de la mujer" y examinará el tema "La mujer y la salud" en 1999. Las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esos dos temas pueden transmitirse, según proceda, a la Comisión de Desarrollo Social, que examinará las cuestiones relativas a los servicios sociales en su período de sesiones de 1999, y a la Comisión de Población y Desarrollo, que considerará el examen y evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en su período de sesiones de 1999. La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se pondrá en contacto con el Presidente del Consejo y con los presidentes de las comisiones mencionadas en el párrafo 57 de las conclusiones convenidas 1996/1, a fin de examinar los medios de asegurar la división adecuada del trabajo cuando se examine el tema de los servicios sociales básicos para todos;

f) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con el párrafo 58 de las conclusiones convenidas 1996/1 acogería complacida el documento de la Comisión de Estadística sobre las

repercusiones estadísticas de la Plataforma de Acción de Beijing. La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se pondrá en contacto con el Presidente de la Comisión de Estadística a fin de examinar cómo realizar dicha aportación, de manera que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer esté en las mejores condiciones de examinar el tema."

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

179. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión tomó nota del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (E/CN.6/1997/7) (véase cap. I, secc. C, decisión 41/102 de la Comisión).

Capítulo III

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

1. La Comisión examinó el tema 4 de su programa en su primera sesión, celebrada en 10 de marzo, y en su 13ª sesión (en sesión privada), celebrada el 20 de marzo de 1997.
2. En la primera sesión, celebrada el 10 de marzo, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo para que examinara las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, de conformidad con la resolución 1983/27 del Consejo Económico y Social. Se nombró a los cinco miembros siguientes, propuestos por sus grupos regionales: Lily Boeykens (Bélgica), Ana Peña (Perú), Seyed Hossein Rezvani (República Islámica del Irán), Nonhlanhla Pamela Tsabedze (Swazilandia) y Zuzana Vranová (Eslovaquia). El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró cuatro reuniones.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer

3. En su 13ª sesión (sesión privada), celebrada el 20 de marzo, la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/1997/CRP.3).
4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo, con las modificaciones introducidas durante el debate, y decidió incluirlo en el informe de la Comisión. El informe del Grupo de Trabajo es el siguiente:
 - "1. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas la Condición Jurídica y Social de la Mujer se guió en sus deliberaciones por el mandato otorgado por el Consejo Económico y Social en su resolución 76 (V), de 5 de agosto de 1947, en su forma enmendada por las resoluciones 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950 y 1983/27 de 26 de mayo de 1983.
 2. El Grupo de Trabajo examinó la lista confidencial de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1997/SW/COMM.LIST/31), así como la lista no confidencial de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1997/CR.33).
 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de las 10 comunicaciones confidenciales recibidas directamente por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como de las 41 comunicaciones que conforman la lista confidencial recibida por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas. También tomó nota del hecho de que no se habían recibido comunicaciones confidenciales de otros órganos de las Naciones Unidas ni de los organismos especializados y examinó tres comunicaciones no confidenciales. El Grupo de Trabajo acordó aplazar el examen de una comunicación confidencial para el 42º período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
 4. Por lo que se refiere a las comunicaciones confidenciales, el Grupo de Trabajo tomó nota de algunas tendencias que empezaban a apreciarse en presuntos casos de discriminación o de violación de los derechos humanos de la mujer, a saber, la violación del derecho a la libertad de expresión, la

libertad de movimiento, la libertad de religión y la libertad de palabra. El Grupo de Trabajo tomó nota asimismo de la violación de los derechos a la vida, la seguridad y la dignidad de la persona, la salud, la educación, la libre determinación, la opinión política, el disfrute de la ciudadanía plena y el empleo.

5. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por las violaciones sistemáticas de los derechos de la mujer, inclusive la violación, los abusos deshonestos, los embarazos forzados y no deseados y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. También expresó especial preocupación por la reiteración de situaciones de conflicto armado, que en ocasiones equivalían a genocidio y que propiciaban el maltrato físico y psicológico de la mujer y por el recurso constante a la violación como arma bélica.

6. El Grupo de Trabajo tomó nota de que seguían ejerciéndose contra la mujer formas específicas de violencia, entre ellas, el rapto, la prostitución forzada, el matrimonio forzado, la trata y venta de mujeres y la intervención forzada en la vida reproductiva de la mujer, así como el infanticidio de niñas y el abandono de recién nacidas. Expresó su preocupación por la violencia ejercida contra la mujer embarazada y la esclavitud sexual. Señaló que seguían violándose los derechos de las trabajadoras migratorias y de los grupos vulnerables y los desplazados internos, incluidas las mujeres indígenas. El Grupo de Trabajo también expresó preocupación por el número de muertes arbitrarias y por la tortura de mujeres.

7. El Grupo de Trabajo observó también que continuaban las prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, que persistían debido, entre otras cosas, a que algunos Estados no desplegaban esfuerzos suficientes para hacer frente a estas prácticas.

8. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por el trato cruel a que seguían sometiendo a las mujeres personas que abusaban de su autoridad, entre otras cosas, mediante la denegación de un juicio justo, la incomunicación y la detención arbitraria, la detención prolongada sin enjuiciamiento, la violación y el abuso sexual por parte de las fuerzas de seguridad y de los funcionarios de prisiones, los tratos crueles y degradantes, la detención ilegal, y la denegación de protección jurídica, debido a negligencia policial, así como la práctica sistemática por parte de la policía de desacreditar a las denunciantes.

9. El Grupo de Trabajo también observó que se seguía discriminando a la mujer en el medio laboral, inclusive mediante el acoso sexual, el trabajo forzado, la desigualdad en el disfrute de las oportunidades de capacitación y en la remuneración por trabajo de igual valor.

10. El Grupo de Trabajo examinó las comunicaciones no confidenciales y tomó nota de que la mujer seguía ausente en los procesos de adopción de decisiones, especialmente en el contexto bélico y de resolución de conflictos. También tomó nota de que se habían comprobado la explotación de las jóvenes y las mujeres y las prácticas tradicionales que las perjudicaban.

11. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento a los gobiernos que habían enviado respuestas que permitían aclarar los casos planteados. Señaló, no obstante, que algunos gobiernos no habían respondido, por lo que

sugirió a la Comisión que alentara a todos los gobiernos interesados a cooperar para hacer más eficaz el mecanismo de comunicaciones.

12. El Grupo de Trabajo reiteró que el contenido de la comunicación debía referirse exclusivamente a la mujer y a las cuestiones que la afectaban, a saber, la injusticia o los actos o prácticas discriminatorios contra ella, teniendo como punto de referencia el criterio seguido en la selección de las comunicaciones que habían de presentarse a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

13. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda que, a fin de lograr la continuidad en el examen de las comunicaciones, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la medida de lo posible, nombre durante dos años a los mismos miembros para que formen parte del Grupo de Trabajo."

Capítulo IV

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, INCLUIDA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN

1. En su 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, la Comisión examinó el tema 5 de su programa. Tuvo ante sí el informe del Secretario General que contiene un resumen comparativo de comunicaciones, procedimientos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas (E/CN.6/1997/4) y el informe del Secretario General sobre nuevas opiniones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre un protocolo facultativo de la Convención (E/CN.6/1997/5).

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

2. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Aloisia Wörgetter (Austria), presentó y revisó oralmente el informe del Grupo de Trabajo, que figura en los documentos E/CN.6/1997/WG/L.2 y E/CN.6/1997/WG/L.3 y Add.1, y el resumen preparado por la Presidenta, que se distribuyó posteriormente en el documento E/CN.6/1997/WG/L.4.

3. También en la 15ª sesión, la representante de Francia formuló una declaración. La Secretaria de la Comisión y la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta formularon también sendas declaraciones.

4. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de informe del Grupo de Trabajo en su forma oralmente revisada y convino en incluirlo como anexo, junto con el resumen de la Presidenta, en el informe de la Comisión (véase anexo III infra).

Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

5. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Sra. Wörgetter (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1997/L.8) titulado "Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", presentado sobre la base de consultas officiosas y en cuyo anexo figuraba un proyecto de decisión sobre la renovación del mandato del Grupo de Trabajo.

6. En la misma sesión, la Secretaria informó a la Comisión de que el Departamento de Servicios de Conferencias había tomado nota de la recomendación de que se autorizara que en 1998 y 1999 las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraran paralelamente a las de la Comisión y de que esa recomendación se

incluiría en el proyecto de calendario de conferencias y reuniones que se presentaría al Comité de Conferencias, una vez fuera aprobada por el Consejo Económico y Social.

7. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase cap. I, secc. C, resolución 41/3 de la Comisión) y el proyecto de decisión contenido en su anexo (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión I).

Capítulo V

PROGRAMA PROVISIONAL DEL 42º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión examinó el tema 6 de su programa en la 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que figuraba el proyecto de programa provisional del 42º período de sesiones y una lista de los documentos solicitados (E/CN.6/1997/L.15).
2. En la misma sesión, la representante de la División para el Adelanto de la Mujer formuló una declaración.
3. A continuación, la Comisión aprobó el programa provisional de su 42º período de sesiones y la lista de los documentos solicitados (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión III).

Capítulo VI

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU 41º PERÍODO DE SESIONES

1. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, la Relatora presentó el informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones (E/CN.6/1997/L.2 y Add.1 a 4) y lo corrigió oralmente.
2. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de informe, en su forma oralmente corregida, y encomendó a la Relatora la tarea de concluirlo.

Capítulo VII

ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró su 41º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 21 de marzo de 1997. La Comisión celebró 16 sesiones (1ª a 16ª). De conformidad con la decisión 1996/240 del Consejo Económico y Social, también se reunió durante el período de sesiones el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. La Presidenta declaró abierto el período de sesiones.
3. En su primera sesión, que tuvo lugar el 10 de marzo, la Comisión celebró una ceremonia especial para conmemorar el 50º aniversario de la Comisión y el Secretario General pronunció un discurso.
4. Formularon declaraciones el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible y el Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.
5. La Presidenta y los distinguidos invitados también formularon declaraciones.

B. Asistencia

6. Asistieron al período de sesiones representantes de 45 Estados miembros de la Comisión. También asistieron observadores de otros Estados Miembros y de Estados no miembros, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole. En el anexo I del presente informe figura una lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

7. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Mesa de la Comisión elegidos en su 40º período de sesiones continuarían su mandato durante el 41º período de sesiones. En la primera sesión, celebrada el 10 de marzo, se informó a la Comisión de que Rafika Khouini (Túnez) y Karin Stoltenberg (Noruega) no podrían seguir como Vicepresidentas, por lo que ésta eligió a dos nuevas Vicepresidentas. Así pues, la Mesa está integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Sharon Brennen-Haylock (Bahamas)

Vicepresidentas: Ljudmila Boskova (Bulgaria)
Zakia Amara Bouaziz (Túnez)
Eva Hildrum (Noruega)

Relatora: Sweeya Santipitaks (Tailandia)

D. Programa y organización de los trabajos

8. En su primera sesión, celebrada el 10 de marzo, la Comisión aprobó su programa provisional y la organización de sus trabajos, que figuran en el documento E/CN.6/1997/1. El programa es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
 - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer y la igualdad entre el hombre y la mujer;
 - c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación.
4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.
6. Programa provisional del 42º período de sesiones de la Comisión.
7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones.

9. También en su primera sesión, la Comisión fue informada de que Aloisia Wörgetter (Austria) seguiría siendo Presidenta del Grupo de Trabajo encargado de examinar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecido de conformidad con la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social.

E. Consultas con las organizaciones no gubernamentales

10. En el documento E/CN.6/1997/NGO/1 figura una declaración escrita, presentada por una organización no gubernamental de conformidad con el artículo 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1).

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

<u>Alemania</u>	Gerhard Henze, Ingrid Barbara Simon, Marion Thielenhaus, Friederike Kirner, Gudrun Graichen-Drueck, Christina Schwuierer, Ursula Sottong, Holger Mahnicke, Patricia Flor
<u>Angola</u>	Maria Mpava Medina, Lucia Ngueve, Conceicao Rialha
<u>Bahamas</u>	Harcourt Turnquest, Sharon Brennen-Haylock, Cora Bain-Colebrooke, Allison P. Christie
<u>Bélgica</u>	Alex Reyn, Dirk Wouters, Lily Boeykens, Nathalie Cassiers, Anne De Wiest
<u>Brasil</u>	Marcela M. Nicodemos, Pedro Paulo d'Escragnolle-Taunay
<u>Bulgaria</u>	Ludmila Bojkova, Valentin Hadjiyski
<u>Chile</u>	Josefina Bilbao, Juan Somavía, Eduardo Tapia, Fidel Coloma, Teresa Rodríguez, Barbara Hayes
<u>China</u>	Feng Cui, Wang Xuexian, Zhang Fengkun, Zou Xiaoqiao, Cai Sheng, Wu Jihong, Jiang Qing, Chen Peijie, Shi Weiqiang, Li Sangu, Huang Shu
<u>Chipre</u>	Frances-Galatia Williams
<u>Congo</u>	Marie-Thérèse Avemeka, Daniel Abibi, Jeanne Loumeto-Pombo, Cornелиe Adou, Corneille E. Moka
<u>Costa Rica</u>	Fernando Berrocal Soto, Emilia C. de Barish, Ana Isabel García, Liliana Hernández-Valverde, Aida Facio-Montego
<u>Ecuador</u>	Ximena Martínez de Pérez, Fabián Páлиз, Mónica Martínez
<u>Eslovaquia</u>	Zuzana Vranová, Eva Havelková, Viera Ševčíková, Zuzana Jezerská
<u>Estados Unidos de América</u>	Linda Tarr-Whelan, Victor Marrero, Carmen Delgado Votaw, Joan D. Winship, Ida Castro, Lynn Goldman, Kathleen Hendrix, Kathryn Higgins, Sharon Kotok, Theresa Loar, Margaret Lycette, Nigel Purvis, David Shapiro
<u>Etiopía</u>	Fesseha A. Tessema, Meheret Getahoun
<u>Federación de Rusia</u>	T. M. Regent, G. V. Gulko, G. N. Galinka, G. P. Pigaleva, I. V. Khryskov, M. O. Korunova
<u>Filipinas</u>	Patricia B. Licuanan, Maria Lourdes V. Ramiro-Lopez, Ruth S. Limjuco, Aurora Javate de Dios, Myrna S. Feliciano, Eleonor Conda, Jose Edgar Ledonio

<u>Francia</u>	Claire Aubin, Michele Dubrocard, Gilbert Bitti, Caroline Mechin, François-Xavier Carrel Billiard
<u>Ghana</u>	Mary Grant, Cecilia Johnson, Charlotte Abaka, Finah Dadzie, John E. Aggrey, Marian A. Tackie
<u>Grecia</u>	Vassilis Kaskarelis, Aliko Hadji, Nikolaos Kotrokois
<u>Guinea</u>	Saran Daraba Kaba, Mahawa Bangoura Camara, Djénabou Mayore Sylla Kone, Kadiatou Lamarana Diallo, Oumou Berete, Illiassou Diallo, Madina Bah
<u>India</u>	Najma Heptullah, Kamala Sinha, Margaret Alva, A. K. Sinha, G. Mukhopadhaya, Nandhini Iyer Krishna
<u>Indonesia</u>	Rini Soerojo, Wiwiek Wibadswa, Sri M. Tadjudin, Sutjiptohardjo Donokusumo, Wiwiek Setyawati, Sri Danti, R. A. Esti Andayani, Riyadi Asirdin, Iwan Amri
<u>Irán (República Islámica del)</u>	Mehdi Danesh-Yazdi, Seyed Hossein Rezvani, Forouzandeh Vadiati, Afsaneh Nadipour
<u>Jamahiriya Árabe Libia</u>	Jamaleddin Hamida
<u>Japón</u>	Makiko Sakai, Fumiko Saiga, Kazuko Hitosugi, Ikuko Arimatsu, Fumiko Suzuki, Mitsuko Ito, Kayo Fujita, Toshihiro Tamura, Akiko Ushijima, Kiyoko Kani, Mika Ichihara
<u>Kenya</u>	F. R. B. Oeri, J. Ikwisa Ambuka, Zipporah Kittony, Beth Mugo, Adam Adawa, Jane Elizabeth Ogwapit
<u>Líbano</u>	Hassan Najem, Fadi Karam
<u>Malasia</u>	Fatimah Hamid Don, Siti Hajjar Adnin
<u>Malí</u>	Diakite Fatoumata N'Diaye, Moctar Ouane, Illalkamar Ag Oumar, Traore Hadize Djibo, Diarra Afoussatou Traore, H. A. Soumare, Fatoumata Sire Diakite, Soyota Maiga
<u>Marruecos</u>	Ahmed Snoussi, Aïcha El Kabbaj, Yamina Akhamlich Bennani
<u>México</u>	Aída González Martínez, Dulce María Sauri, Patricia Espinosa, Yanerit Morgan, Elia Sosa, Laura Salinas
<u>Namibia</u>	Netumbo Nandi-Ndaitwah, Martin Andjaba, Canner Kalimba, Eva Rachel Neels, Hazel de Wet
<u>Noruega</u>	Eva Hildrum, Wenche Kverneland, Sissel Salomon, Merete K. Wilhelmsen, Annelene Svingen, Sten Arne Rosnes, Ole Johnny Selstad, Terje Nervik
<u>Paraguay</u>	Cristina Muñoz, Ramón, Díaz Pereira, Esther Prieto, Martha Moreno Rodríguez
<u>Perú</u>	Susana Galdós, Myriam Schenone, Martha Cruz de Yanes, Ana Peña

<u>Polonia</u>	Eleonora Zielińska, Aleksandra Duda, Marcin Nawrot, Krystyna Żurek
<u>Portugal</u>	Jose Tadeu Soares, Conceição Brito Lopes, Antonio Ricoca Freire
<u>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</u>	John Weston, Peter Gooderham, Jill Barrett, Ian Felton, Bob Niven, Hazel Wilkinson, Fran Murray, Elizabeth Bazidge, Colin Parish, Jeremy Astill-Brown, Pat Holden, Isobel Doig
<u>República de Corea</u>	Yun Duk Kim, Myung-Chul Hahm, In-Ja Hwang, Young Han Bae, Young Sam Ma, Yeun Ju Jang, Ji-Eun Park, Jeong-Shim Lee, Young Kyo Park, Jung-Sook Kim, Wha-Soon Byun
<u>República Dominicana</u>	Gladys Gutiérrez, Gloria Muñoz, Servia Galván, Bianco Martínez, Julia Tavares de Álvarez
<u>Swazilandia</u>	Moses Mathendele Dlamini, E. S. Fakudze, Joyce T. Dlamini, Nonhlanhla P. Tsabedze, Glory Musi
<u>Tailandia</u>	Asda Jayanama, Saisuree Chutikul, Supatra Masdit, Sriwatana Chulajata, Karn Chiranond, Wanchai Roujanavong, Raweevan Asawakul, Atchara Shayakul, Sweeya Santipitaks
<u>Togo</u>	Kissem Tchanghai-Walla, Coulibaley Babakane
<u>Túnez</u>	Slaheddine Abdellah, Zakia Amara Bouaziz, Saida Agrebi, Wahid Ben Amor, Habiba Messaabi, Radhia Achouri

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Guatemala, Haití, Hungría, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Malta, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, República Árabe Siria, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza

Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Centro de Derechos Humanos

Organismos especializados y organizaciones conexas

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Unión Internacional de Telecomunicaciones, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores

Consejo de Europa, Comunidad Europea, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos

Otras organizaciones representadas por observadores

Palestina

Organizaciones no gubernamentales

También asistieron al período de sesiones numerosas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que habían sido acreditadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS QUE LA COMISIÓN TUVO ANTE SÍ EN SU
41º PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1997/1	2	Programa provisional anotado
E/CN.6/1997/2	3 d)	Progresos realizados en relación con el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.6/1997/3	3 c)	Cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: informe del Secretario General
E/CN.6/1997/4	5	Resumen comparativo de comunicaciones, procedimientos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.6/1997/5	5	Nuevas opiniones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre un protocolo facultativo de la Convención: informe del Secretario General
E/CN.6/1997/6	3 a)	Conclusiones convenidas 1996/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de coordinación de 1996 sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza: nota del Secretario General
E/CN.6/1997/7	3 a)	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría: informe del Secretario General
E/CN.6/1997/8	3 a)	Aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer: nota del Secretario General
E/CN.6/1997/L.1	2	Estado de la documentación para el período de sesiones: nota del Secretario General
E/CN.6/1997/L.2 y Add.1 a 4	7	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1997/L.3/ Rev.1	3 c)	Proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre la esfera de especial preocupación: la mujer y el medio ambiente, presentado por la Presidenta de la Comisión
E/CN.6/1997/L.4	3 c)	Proyecto de conclusiones convenidas sobre la esfera de especial preocupación relativa a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, presentado por la Vicepresidenta de la Comisión, Ljudmila Boskova (Bulgaria)
E/CN.6/1997/L.5	3 a)	Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Ecuador, Kazakstán, Kirguistán, Pakistán, Sudáfrica y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.6	3 a)	República Unida de Tanzania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.7	3 a)	República Unida de Tanzania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.8	5	Proyecto de resolución presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sobre la base de consultas oficiosas
E/CN.6/1997/L.9	3 a)	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.10	3 c)	Bangladesh, Costa Rica, Filipinas y República Dominicana: proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.11	3 c)	Bangladesh, Costa Rica, Filipinas, Mongolia y República Dominicana: proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.12/ Rev.1	3 c)	Proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre la esfera de especial preocupación: la mujer y la economía, presentado por la Sra. Eva Hildrum (Noruega), Vicepresidenta de la Comisión
E/CN.6/1997/L.13/ Rev.1	3 c)	Proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre la esfera de especial preocupación: educación y capacitación de la mujer, presentado por la Sra. Zaquia Amara Bouaziz (Túnez), Vicepresidenta de la Comisión

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1997/L.14	3 a)	Australia, Canadá y Nueva Zelandia: proyecto de resolución
E/CN.6/1997/L.15	6	Proyecto de programa provisional y documentación para el 42º período de sesiones de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.6/1997/L.16	3	Proyecto de decisión presentado por la Presidenta
E/CN.6/1997/L.17	3	Texto presentado por la Presidenta en relación con el seguimiento de las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social
E/CN.6/1997/L.18	3	Proyecto de decisión presentado por la Presidenta
E/CN.6/1997/L.19	3	Proyecto de resolución presentado por la Presidenta
E/CN.6/1997/NGO/1	3 c)	Declaración presentada por Zonta Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general por el Consejo Económico y Social
E/CN.6/1997/CRP.1	3 a)	Resultados del 16º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: nota del Secretario General
E/CN.6/1997/CRP.2	3 a)	Proyecto de programa de trabajo de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999: nota del Secretario General
E/CN.6/1997/CRP.3	3 c)	Informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer
E/CN.6/1997/WG/L.1	5	Texto presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
E/CN.6/1997/WG/L.2	5	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1997/WG/L.3 y Add.1	5	Proyecto revisado de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta, sobre la base del documento E/CN.6/1997/WG/L.1 y de las propuestas hechas en el 41º período de sesiones de la Comisión
E/CN.6/1997/WG/L.4	5	Resumen de las opiniones y observaciones formuladas por las delegaciones durante las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta

Anexo III

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENCARGADO DE ELABORAR UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

1. En cumplimiento de la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reunió como Grupo de Trabajo de composición abierta durante el 40º período de sesiones de la Comisión. Por su decisión 1996/240, de 22 de julio de 1996, el Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo a fin de que pudiera continuar su labor, y lo autorizó a que celebrara reuniones paralelas a las de la Comisión en su 41º período de sesiones.

2. La Sra. Aloisia Wörgetter (Austria) siguió ocupando el puesto de Presidenta del Grupo de Trabajo.

3. El Grupo de Trabajo se reunió del 10 al 20 de marzo de 1997. Celebró tres reuniones (primera a tercera) y varias reuniones oficiosas. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General en el que figura un resumen comparativo de comunicaciones, procedimientos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas (E/CN.6/1997/4);

b) Informe del Secretario General en el que figuran nuevas opiniones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre un protocolo facultativo de la Convención (E/CN.6/1997/5);

c) Nota de la Secretaría que contiene un texto de recopilación preparado por la Presidenta, sobre la base de las propuestas que formularon los miembros del Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones, en relación con las opiniones presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y sobre los elementos sugeridos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/1997/WG/L.1);

d) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (E/CN.6/1997/WG/L.2);

e) Proyecto revisado de protocolo facultativo presentado por la Presidenta sobre la base del texto de recopilación que figura en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1 y propuestas hechas en el 41º período de sesiones de la Comisión (E/CN.6/1997/WG/L.3 y Add.1).

4. La Presidenta declaró abierta la sesión e hizo una declaración.

5. En la primera sesión, celebrada el 10 de marzo, la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer hizo una declaración introductoria.

6. En la misma sesión, de conformidad con la decisión 1996/240 del Consejo Económico y Social, la representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una declaración en calidad de especialista.

Intercambio general de opiniones

7. En sus sesiones primera y segunda, celebradas los días 10 y 11 de marzo, el Grupo de Trabajo, por invitación de la Presidenta, celebró un intercambio general de opiniones sobre el tema 5. Las delegaciones acogieron con beneplácito el texto de recopilación preparado por la Presidenta (E/CN.6/1997/WG/L.1), basado en los elementos que figuraban en la sugerencia No. 7 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer^a, en las propuestas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo de composición abierta en su primer período de sesiones (E/1996/26, anexo III) y en las opiniones expresadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (E/CN.6/1996/10 y Corr.1 y Add.1 y 2 y E/CN.6/1997/5). El Grupo de Trabajo convino en que dicho texto debería utilizarse como base de las futuras deliberaciones en el Grupo de Trabajo y del proceso de redacción de un protocolo facultativo.

8. Se sugirió que se terminara una primera lectura del texto de la Presidenta en el período de sesiones en curso de la Comisión, con miras a dar forma definitiva al protocolo facultativo a la mayor brevedad. Se planteó el objetivo de lograr la entrada en vigor del protocolo antes del año 2000. Asimismo, se sugirió que el Grupo de Trabajo continuara su labor con cautela, celebrando consultas amplias y sin establecer un calendario determinado.

9. Las delegaciones señalaron que un protocolo facultativo constituiría un paso fundamental en el seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Fortalecería la aplicación de los derechos jurídicos de la mujer consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y aumentaría la eficacia de la Convención en lo tocante a promover y proteger esos derechos. Un protocolo facultativo complementaría y fortalecería el mecanismo de aplicación existente en virtud de la Convención, es decir, el procedimiento de presentación de informes con arreglo al artículo 18. Un protocolo facultativo, que permitiría las denuncias de violaciones de los derechos de la mujer, colocaría a la Convención en pie de igualdad con otros tratados internacionales de derechos humanos que contienen procedimientos para la presentación de comunicaciones. Deberá recurrirse a mecanismos similares existentes para la elaboración del protocolo facultativo, que deberá ser compatible con ellos, y complementarlos.

10. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de evitar toda duplicación o superposición posible con procedimientos análogos existentes. Se observó que seguían siendo importantes los objetivos de ratificación universal de la Convención, su aplicación efectiva y la retirada de reservas de los Estados partes. Se señaló asimismo la necesidad de mejorar la eficacia del mecanismo de supervisión existente y de asegurar la eficiencia de todo nuevo mecanismo.

11. En la preparación de un protocolo facultativo habría que resolver varias cuestiones. Por ejemplo, debería tenerse en cuenta la amplitud de los artículos que figuran en la Convención y que abarcan los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, así como la influencia de las actitudes y prácticas sociales sobre el disfrute de facto de los derechos de la mujer. También se señaló que el Grupo de Trabajo debería proceder de forma tal que se lograse un instrumento eficaz, confiable y práctico que fuera aceptable para muchos Estados partes en la Convención y que pudiese ser aplicado en forma

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38), cap. I, secc. B.

efectiva, para que sirviera de complemento a la aplicación de la Convención a nivel nacional y se reconociera la importante función de los Estados partes.

12. Se formularon preguntas acerca de la conveniencia del procedimiento de investigación propuesto a la luz de los objetivos de la Convención.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA

13. En su tercera reunión, celebrada el 20 de marzo, el Grupo de Trabajo aprobó su proyecto de informe (E/CN.6/1997/WG/L.2), en su forma oralmente revisada en consultas oficiosas, y decidió incluir en su informe a la Comisión el proyecto de protocolo facultativo revisado que figura en el documento E/CN.6/1997/WG/L.3 y Add.1, en su forma oralmente revisada en consultas oficiosas (véase apéndice I infra).

14. En la misma reunión, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un resumen preparado por la Presidenta en el que se recogen las opiniones y observaciones formuladas por las delegaciones durante las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo, resumen que se distribuyó posteriormente en el documento E/CN.6/1997/WG/L.4. El Grupo de Trabajo decidió incluir ese resumen en su informe a la Comisión (véase apéndice II infra).

Apéndice I

PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO REVISADO PREPARADO POR LA PRESIDENTA DEL GRUPO DE TRABAJO A PARTIR DE LA RECOPIACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO E/CN.6/1997/WG/L.1 Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN EL 41º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 1

[Un Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones [presentadas de conformidad con el artículo 2].]

Artículo 2

[Las comunicaciones podrán ser presentadas:

a) Por un particular, grupo u organización que alegue haber sufrido una violación de alguno de los derechos incluidos en la Convención o haberse visto afectado directamente por el incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones con arreglo a la Convención; o

b) Por un particular, grupo u organización que alegue que un Estado Parte ha violado alguno de los derechos establecidos en la Convención, si a juicio del Comité esa persona, grupo u organización tiene suficiente interés en el asunto.

Alternativa 1

Las comunicaciones podrán ser presentadas por [o en nombre de] particulares sujetos a la jurisdicción de un Estado Parte que aleguen que ese Estado Parte ha violado alguno de sus derechos establecidos en la Convención [y que haya agotado todos los recursos internos disponibles].

Alternativa 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas:

a) Por [o en nombre de] particulares sujetos a la jurisdicción de un Estado Parte que aleguen que ese Estado Parte ha violado alguno de sus derechos establecidos en la Convención [y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles];

b) Por asociaciones u organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo sea defender los derechos de la mujer y que hayan obtenido el consentimiento de la persona o las personas que aleguen haber sufrido una violación de alguno de los derechos establecidos en la Convención.

Otra variante de la alternativa 2 a)

a) Por particulares o grupos de particulares sujetos a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo que sufran un perjuicio por la violación de una de las disposiciones de la Convención o el incumplimiento deliberado de una de esas disposiciones.

Otras variantes de la alternativa 2 b)

b) Por un particular, grupo u organización con interés suficiente/fundado en el asunto en nombre de un particular o grupo de particulares que alegue que un Estado Parte ha violado alguno de los derechos establecidos en la Convención.

- b) En circunstancias excepcionales, por:
- i) Un representante de la víctima o las víctimas debidamente nombrado;
 - ii) Un particular o grupo de particulares que actúe en nombre de la víctima o las víctimas cuando éstas no puedan actuar por sí mismas ni nombrar representante un particular o grupo de particulares que actúe en nombre de la víctima o las víctimas y demuestre que la persona o las personas afectadas no han podido presentar la comunicación ni nombrar representante.]

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no deberán ser anónimas.

Artículo 4

[Alternativa 1

1. El Comité no declarará admisible una comunicación hasta que haya determinado que se han agotado todos los recursos [legales] internos disponibles [de conformidad con las normas de derecho internacional comúnmente admitidas], [salvo que el Comité considere que esos recursos [son de tramitación excesivamente prolongada] [no son razonables] o no son susceptibles de dar un remedio efectivo] [salvo que el peticionario demuestre que dichos recursos son ineficaces o que su tramitación se ha prolongado injustificadamente].

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación:

- i) Que a su juicio sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- ii) Que a su juicio constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- [iii) Que a su juicio sea manifiestamente infundada] [o manifiestamente fundada en razones políticas;]
- [iii bis) Cuando la denuncia no esté suficientemente corroborada como para justificar su examen de fondo;]
- [iv) Que guarde relación con hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, [salvo que esos hechos se prolonguen más allá de dicha fecha];]
- v) Cuando la misma cuestión [ya haya sido examinada por el Comité o] [haya sido] [observada] [o] esté siendo examinada [considerada] con arreglo a otro procedimiento de investigación o solución internacional.

[3. La comunicación cumplirá los principios de objetividad e imparcialidad [e incluirá información sobre las medidas legales correctivas o de reparación adoptadas por el Estado Parte interesado].]

Alternativa 2

La comunicación será inadmisibile cuando, a juicio del Comité:

- i) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- ii) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- [iii) Sea manifiestamente infundada [o manifiestamente fundadas en razones políticas];]
- [iii bis) Cuando la denuncia no esté suficientemente corroborada como para justificar su examen de fondo;]
- iv) No se hayan agotado todos los recursos [legales] internos disponibles [de conformidad con las normas de derecho internacional comúnmente admitidas] [salvo que el Comité considere que esos recursos [son de tramitación excesivamente prolongada] [no son razonables] o no son susceptibles de dar un remedio efectivo [salvo que el peticionario demuestre que dichos recursos son ineficaces o que su tramitación se ha prolongado injustificadamente];]
- [v) Los hechos a que se refiere hubieran ocurrido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, [salvo que esos hechos se prolonguen más allá de esa fecha];]
- vi) La misma cuestión [ya haya sido examinada por el Comité o] [haya sido] [observada] [o] esté siendo [examinada] [considerada] con arreglo a otro procedimiento de investigación o solución internacional;
- [vii) No cumple los principios de objetividad e imparcialidad [o no incluye información sobre las medidas legales correctivas o de reparación adoptadas por el Estado Parte interesado]].]

Artículo 5

[1. En cualquier momento después de recibir una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, el Comité podrá [pedir] [recomendar] al Estado Parte interesado que adopte las medidas provisionales [que convengan] [necesarias] [para mantener el statu quo] y evitar [en su caso] [posibles daños irreparables] [otros] [perjuicios] [daños] [para la víctima o las víctimas de la supuesta violación] [una vez que se haya determinado que hay pruebas suficientes para fundamentar la acción].]

[2. El Estado Parte interesado [podrá examinar] [examinará] [debidamente] [plenamente y con urgencia] la recomendación prevista en el párrafo 1.]

[2 bis. La facultad que el párrafo 1 confiere al Comité no supone una decisión [sobre la admisibilidad] [o el fondo] de la comunicación.]

Artículo 6

[1. A menos que el Comité considere inadmisibile una comunicación con independencia del Estado Parte interesado, el Comité señalará a la atención de ese Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. El Comité podrá, en circunstancias excepcionales que supongan una amenaza para la vida o la integridad física del [particular o los particulares a que se refiera la comunicación] [autor o víctima], abstenerse de revelar [su identidad o identidades] durante el examen de las medidas de protección provisionales.]

Alternativa 1

[El Estado Parte debe ser informado de la comunicación a título confidencial. Salvo que el particular se oponga, también su identidad debe revelarse al Estado Parte.]

Alternativa 2

[El Comité pondrá confidencialmente en conocimiento del Estado Parte interesado toda comunicación que haya admitido con arreglo a este Protocolo, pero sin revelar la identidad del autor, a menos que éste haya dado previamente su consentimiento expreso.]

2. En un plazo de [tres] [seis] meses, el Estado Parte que reciba la información presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito en que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiera adoptado el Estado Parte, de haberlas.

[3. Al examinar una comunicación, el Comité se pondrá a disposición de las partes interesadas a fin de facilitar la solución de la cuestión basándose en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Convención] [en caso de acuerdo entre las partes, el Comité adoptará conclusiones en que se haga constar la solución de la cuestión].

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información [escrita] puesta a su disposición por [o en nombre de] el [autor] [particular] y por el Estado Parte interesado. [El Comité también podrá tener en cuenta la información obtenida de otras fuentes [de las Naciones Unidas], siempre y cuando esa información se transmita al autor y al Estado Parte para que formulen las observaciones pertinentes.]

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

[2 bis. Al examinar una comunicación, el Estado Parte interesado tendrá derecho a intervenir en las sesiones del Comité y hacer exposiciones orales o escritas.]

[3. Tras examinar una comunicación, el Comité [formulará sus opiniones [y en su caso, sus recomendaciones] sobre la comunicación y] [las] transmitirá [sus opiniones] al Estado Parte [interesado] y [al particular] [a los particulares] [a la víctima].]

Alternativa 1

[3. Tras examinar una comunicación, el Comité [formulará sus opiniones [y, en su caso, sus recomendaciones] [y adoptará medidas concretas, si procede] sobre la comunicación y] [las] transmitirá [sus opiniones] al Estado Parte [interesado] y [al particular] [a los particulares] [a la víctima].]

Artículo 8

[1. El Comité podrá pedir al Estado Parte interesado que adopte medidas concretas para poner remedio a las violaciones de los derechos [o al incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención].]

[2. El Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para poner remedio a las violaciones de los derechos [o al incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención]. El Estado Parte velará por que se adopten las medidas correctivas adecuadas, inclusive, de ser necesario, la reparación adecuada.]

[3. En un plazo de [tres] [seis] meses el Estado Parte que reciba la información presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito en las que se aclare la cuestión y se informe de las medidas correctivas adoptadas por el Estado Parte.]

Alternativa 1

[En un plazo de [tres] [seis] meses el Estado Parte que reciba la información presentará al Comité una respuesta por escrito a las opiniones de éste que incluya una explicación sobre las medidas adoptadas en función de sus recomendaciones.]

Artículo 9

[1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a examinar con el Comité las medidas que haya adoptado el Estado Parte en relación con las observaciones, sugerencias o recomendaciones del Comité.]

[2. El Comité podrá invitar al Estado Parte a que, con arreglo al artículo 18 de la Convención, incluya en su informe pormenores sobre toda medida adoptada [y toda opinión expresada] en atención a las observaciones, sugerencias y recomendaciones del Comité.]

Alternativa 1

[2. El Comité podrá invitar al Estado Parte a que presente información complementaria sobre las medidas que haya adoptado en relación con las observaciones o recomendaciones del Comité, inclusive, si éste lo considera apropiado, en el informe que el Estado Parte presente de conformidad con el artículo 18 de la Convención.]

Artículo 10

[1. Si el Comité recibe información fidedigna en la que se indique una violación grave [y] [o] sistemática por el Estado Parte del Protocolo de los derechos enunciados en la Convención [o el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Convención], el Comité invitará al Estado Parte a colaborar en

el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros a que realice una investigación [con el consentimiento del Estado Parte] y presente un informe con carácter urgente al Comité. [[Cuando se justifique y] previo acuerdo del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.]

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité los transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de [tres] [seis] meses después de recibir las conclusiones, observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará [el consentimiento y] la colaboración del Estado Parte.]

Artículo 11

[1. El Comité podrá invitar [en cualquier momento] [en un momento apropiado] al Estado Parte interesado a examinar con el Comité las medidas que el Estado Parte haya adoptado en atención a la investigación.

[2. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que, en virtud del artículo 18 de la Convención, incluya en su informe pormenores sobre cualquier medida adoptada de resultados de la investigación.]]

Artículo 12

[1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a:

[a) [No obstaculizar [en forma alguna el]] [Prestar pleno apoyo al] [Cooperar en el] ejercicio efectivo del derecho a las comunicaciones establecido en el presente Protocolo;]

Alternativa

[a) No obstaculizar en forma alguna las oportunidades que se dan [a las personas ...] con arreglo al presente Protocolo de presentar comunicaciones o información al Comité;]

*

* *

[b) Adoptar todas las medidas necesarias [para que no se impida] [para que no se deje de proteger] a cualquier [persona, [o]] grupo [de personas] [u organización] [hacer valer] [que haga valer] [su derecho a las comunicaciones] [las oportunidades de presentar comunicaciones] o se castigue a cualquier persona por hacer valer ese derecho o proporcionar información o [ayuda] [cooperar con] el Comité en su investigación;]

Variante

[b) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los que presentan comunicaciones o proporcionan información al Comité contra la injerencia o la represalia de cualquier Parte;]

*

* *

[c) [Ayudar al] [Prestar plena cooperación al] [cooperar con el] Comité [en la medida en que concierna al Estado Parte] en las actividades organizadas en virtud del presente Protocolo.]]

Artículo 13

En su informe anual presentado con arreglo al artículo 21 de la Convención, el Comité incluirá una síntesis de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 14

[Los Estados Partes se comprometen [a dar publicidad] [y] [difundir ampliamente] [en sus países]:

[a) [El contenido del presente Protocolo y los procedimientos establecidos en virtud de éste;] [Los principios y disposiciones del Protocolo por medios apropiados y activos];]

Variante

[Los Estados Partes se comprometen a dar publicidad y difundir tan ampliamente como sea posible el contenido del presente Protocolo y los procedimientos establecidos en virtud de éste.]

[b) Las observaciones, [las conclusiones, observaciones, sugerencias] y recomendaciones del Comité relativas [a los resultados del examen de] una comunicación [recibida] [o una investigación realizada].]

*

* *

Variante

[Cada Estado Parte se compromete a dar publicidad al informe anual del Comité, especialmente cuando se refiera a una comunicación o una investigación iniciada por el Comité y relacionada con el Estado Parte de que se trate.]

Artículo 15

[El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.]

Artículo 16

[El Comité se reunirá durante el período que sea necesario [en el marco de su programa] para desempeñar sus funciones con arreglo al Protocolo.]

Variante

[El Comité celebrará reuniones para ejercer sus funciones con arreglo al presente Protocolo, además de las que celebra en virtud del artículo 20 de la Convención. La duración de esas reuniones se determinará, y revisará, de ser necesario, en una reunión de los Estados Partes en el Protocolo, y deberá ser aprobada por la Asamblea General.]

Artículo 17

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, se haya adherido a ella o la haya ratificado.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el [quinto] [décimo] [vigésimo] instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a éste después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 19

[Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a [todas las partes componentes de los Estados federales y a todos los territorios sujetos a] la jurisdicción de un Estado Parte sin limitación ni excepción alguna.]

Artículo 20

[No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.]

Variante

[Se permitirán reservas al presente Protocolo, a menos que la reserva sea incompatible con el objeto y el propósito del presente Protocolo y la Convención, de conformidad con la normas del derecho internacional.]

Artículo 21

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes en el presente Protocolo las enmiendas propuestas y solicitará que le informen si están a favor de que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y votar sobre ellas. En el caso de que por lo menos un tercio de los Estados Partes estén a favor de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará para su aprobación a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales.
3. Una vez que las enmiendas entren en vigor, serán de cumplimiento obligatorio para los Estados Partes que las hayan aceptado, mientras que otros Estados Partes seguirán obligados a cumplir las disposiciones del presente Protocolo y de enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 22

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante una notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las denuncias se harán sin perjuicio de la continua aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a toda comunicación [o investigación] anterior a la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 23

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y la fecha en que entre en vigor cualquier enmienda en virtud del artículo 21 y cualquier denuncia en virtud del artículo 22.

Artículo 24

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

Apéndice II

RESUMEN DE LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS DELEGACIONES DURANTE LAS NEGOCIACIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, PRESENTADO POR LA PRESIDENTA

1. El Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer celebró varias reuniones oficiosas a fin de examinar el texto de recopilación de un protocolo facultativo contenido en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. El Grupo de Trabajo pidió a la Presidenta que preparara un resumen de las deliberaciones en el curso de las sesiones oficiosas para incluirlo en su informe.

2. En el curso de las sesiones oficiosas, el Grupo de Trabajo contó con las observaciones y las respuestas formuladas por la Sra. Silvia Cartwright, representante del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que participó en ellas en calidad de consultora de conformidad con la decisión del Consejo Económico y Social 1996/240. La Sra. Cartwright explicó también cuáles eran los métodos de trabajo de ese Comité y qué funciones le encomendaba el artículo 17 de la Convención.

3. La Presidenta, con el acuerdo del Grupo de Trabajo, pidió también a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales que hicieran exposiciones acerca de los elementos de fondo de la cuestión.

4. En el presente resumen, la Presidenta expone la forma en que interpreta los debates del Grupo de Trabajo, artículo por artículo, acerca del proyecto de protocolo facultativo (E/CN.6/1997/WG/L.1). La Presidenta desea señalar que, habida cuenta de que no ha habido acuerdo aún en el Grupo de Trabajo acerca de la cuestión del derecho de presentar comunicaciones ni de la terminología relativa a las denunciadas, las referencias a esas cuestiones que figuran en el siguiente resumen deben entenderse sin perjuicio de los resultados definitivos de la labor del Grupo de Trabajo.

Preámbulo

5. El Grupo de Trabajo convino en que el protocolo facultativo estaría precedido de un preámbulo. Muchas delegaciones señalaron que preferían un preámbulo breve y sucinto. Habida cuenta de que el preámbulo había de trasjuntar el contenido del protocolo facultativo, se decidió volver a examinarlo una vez que se hubiese llegado a un acuerdo respecto del cuerpo del protocolo.

Artículo 1

6. Muchas delegaciones preferían que el artículo 1 fuera conciso y se limitara a la cuestión de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones, como se proponía en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. El Grupo de Trabajo aprobó este texto ad referendum, si bien a juicio de algunas delegaciones había que ampliar el artículo para referirse también a la cuestión de quién podía presentar comunicaciones. Contó con apoyo la propuesta de que se

agregase una disposición según la cual las comunicaciones serían presentadas de conformidad con el protocolo.

7. Si bien algunas delegaciones manifestaron que preferían mantener un párrafo separado en el que se indicara expresamente que no se recibirían comunicaciones relativas a un Estado parte que no fuera parte en el protocolo, el Grupo de Trabajo decidió que esa disposición era redundante y cabía suprimirla.

Artículo 2

8. Algunas delegaciones expresaron apoyo al texto consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, que daría fácil acceso al procedimiento de comunicaciones a una variedad de denunciante que podría llegar a ser amplia. Se señaló que podía tratarse de un medio de superar los obstáculos, como el analfabetismo y la pobreza, con que solían tropezar las mujeres para tener acceso a los procedimientos internacionales de reparación de violaciones de los derechos humanos. Algunas delegaciones señalaron que este artículo debería referirse a dos cuestiones, en primer lugar, quién tenía derecho a presentar una comunicación y, en segundo lugar, cuál era el ámbito de los derechos comprendidos en la competencia del Comité.

9. Se propusieron diversas opciones para referirse a la cuestión de quién tenía derecho a presentar una comunicación. Se propuso que el artículo hiciera referencia, en dos párrafos, a las víctimas, esto es, a quienes denunciaran que sus derechos habían sido violados. Algunas delegaciones sugirieron que debía tratarse de una violación directa de derechos. En el segundo párrafo se indicaría quién podía presentar comunicaciones en representación de una o más víctimas. Otras sugirieron que el artículo tuviese un tercer párrafo en que se reconociese el derecho a presentar una comunicación a quienes tuviesen "interés suficiente", pero no fuesen víctimas directas de una violación ni actuasen en representación de éstas.

10. Algunas delegaciones eran partidarias de la solución escogida en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocía únicamente a las personas la posibilidad de presentar comunicaciones; otras se refirieron a la posibilidad de reconocer ese derecho a grupos de personas, como se hacía en el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, si bien no en favor de grupos per se. Algunas delegaciones eran partidarias de permitir que presentasen comunicaciones tanto individuos como grupos, mientras otras querían que se incluyera la posibilidad de comunicaciones presentadas por organizaciones.

11. Quienes eran partidarias de que el derecho a presentar comunicaciones correspondiese a personas o grupos de personas adujeron que el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer debía obedecer básicamente al propósito de proporcionar un recurso para las violaciones de los derechos individuales. Sostuvieron que los grupos o las organizaciones, como tales, no eran titulares de derechos humanos y no podían ser víctimas directas de una violación de la Convención e indicaron que sólo eran víctimas de una violación y, por lo tanto, podían tener derecho a presentar una comunicación, las personas identificables que formaran parte del grupo o la organización.

12. A juicio de algunas delegaciones, había que reconocer a las organizaciones el derecho de presentar comunicaciones, pero limitado, por ejemplo, a los grupos u organizaciones que tuviesen interés en los derechos de la mujer. Otras

señalaron que una limitación de esa índole excluiría a muchas organizaciones que no se especializaban en cuestiones de la mujer pero podían presentar comunicaciones importantes.

13. Algunas delegaciones eran partidarias de disponer en el artículo 2 que podrían presentar comunicaciones representantes de las víctimas y dijeron que debía existir la posibilidad de que las comunicaciones fueran presentadas en nombre de una o más víctimas. Varias delegaciones señalaron que no era necesario referirse expresamente a la representación en el protocolo facultativo ya que ese derecho formaba automáticamente parte del derecho de denuncia. Las disposiciones que se encontraban en otros instrumentos en relación con la presentación de una comunicación "en nombre de" una o más personas se referían a las situaciones en que la persona afectada no estaba en condiciones de presentarla. Algunas delegaciones sugirieron que el derecho de presentar comunicaciones debía estar limitado a las víctimas y que únicamente en casos excepcionales había que autorizar la presentación de una comunicación en nombre de una víctima. Otras delegaciones dijeron que había que examinar la cuestión de si las víctimas podían ser representadas por terceros sin su consentimiento.

14. Algunas delegaciones indicaron que, si se autorizara a presentar comunicaciones a grupos que tuviesen interés suficiente, se tendrían en cuenta las situaciones en que se cometiesen violaciones de los derechos humanos de grupos de mujeres, como en el caso de la trata de mujeres por ejemplo. Se dijo también que ese procedimiento podía ser útil habida cuenta de los muchos obstáculos con que tropezaba la mujer para utilizar efectivamente los medios de que disponía para hacer valer sus derechos. Varias delegaciones expresaron dudas en cuanto a que hubiese que reconocer el derecho de presentar comunicaciones a quienes tuvieran "interés suficiente" en la cuestión, pero no estuvieran directamente afectadas por ella ni actuaran en nombre de una o más personas directamente afectadas.

15. Algunas delegaciones eran partidarias de reconocer el derecho de presentar comunicaciones a grupos que tuviesen interés suficiente a fin de resolver situaciones sistemáticas y generalizadas de violaciones de los derechos humanos. Esas comunicaciones podrían redundar en beneficio de un gran número de mujeres, sin identificar a un grupo concreto de víctimas. Otros señalaron que, a su juicio, el objeto principal de un procedimiento de comunicaciones consistía en la violación de derechos de las personas, por lo cual no eran partidarias de que se ampliara el derecho de presentarlas. Se señaló que sería mejor ocuparse de esas situaciones por conducto de un procedimiento de investigación.

16. A juicio de muchas delegaciones, las comunicaciones tendrían que referirse a una violación de derechos enunciados en la Convención. Otras eran partidarias de que también se pudiera presentar una comunicación cuando un Estado parte no cumpliera las obligaciones que le incumbían con arreglo a la Convención. Algunas delegaciones sugirieron que con esto quedaría de manifiesto el carácter de marco general de la Convención, que comprendía una amplia variedad de derechos y, de esa manera, la convertiría en instrumento para hacer frente a las causas sistémicas y estructurales de discriminación.

17. Algunas delegaciones sostuvieron que el incumplimiento de obligaciones enunciadas en la Convención constituía una violación de derechos y, por lo tanto, no era necesario incluirlo expresamente. Se señaló que era inusitado que una persona presentase una comunicación respecto del incumplimiento por un Estado parte de las obligaciones que le incumbían con arreglo a la Convención.

18. Algunas delegaciones señalaron que el alcance de la Convención iba más allá de los derechos claramente identificables de las personas. Al incluir una

disposición relativa al incumplimiento quedaría de manifiesto que el Comité estaba autorizado para ocuparse no sólo de las situaciones de violación directa, sino también de aquellas en que los Estados partes no tomaban medidas para poner en práctica la Convención. Se señaló también que, en lugar de referirse al incumplimiento de obligaciones por los Estados partes, bastaría con señalar que los actos u omisiones de que se tratara podían dar lugar a violaciones de la Convención.

19. Varias delegaciones indicaron que únicamente debían tener derecho a presentar una comunicación las víctimas que estuviesen sometidas a la jurisdicción del Estado parte. Muchas delegaciones insistieron en que las mujeres refugiadas y las mujeres migrantes quedarían incluidas en esta categoría.

20. Si bien algunas delegaciones eran partidarias de que se incluyera en el artículo 2 una referencia al agotamiento de los recursos internos como condición previa para poder presentar una comunicación, otras adujeron que todos los criterios de admisibilidad debían figurar en el artículo 4.

Artículo 3

21. Muchas delegaciones expresaron apoyo al texto propuesto en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, que era similar al que se encontraba en otros procedimientos internacionales comparables que estaban vigentes. Algunas delegaciones señalaron que no era necesario ocuparse por el momento de una disposición por la cual hubiese que transmitir las comunicaciones declaradas admisibles al Estado parte de que se tratara, pues se hacía referencia a ello en un artículo posterior. El Grupo de Trabajo aprobó el artículo ad referéndum.

Artículo 4

22. Muchas delegaciones, refiriéndose a los criterios de admisibilidad, expresaron que eran partidarias de una fórmula que dejara al protocolo facultativo en pie de igualdad con otros procedimientos internacionales similares y señalaron que fijar requisitos más estrictos para la admisibilidad que en otros procedimientos sería discriminar contra la mujer.

23. El Grupo de Trabajo examinó la posibilidad de combinar todos los criterios de admisibilidad, esto es, los artículos 3 y 4, en un solo artículo. Se llegó, sin embargo, a la conclusión de que los criterios enunciados en el artículo 3 constituía condiciones previas para poder recibir una comunicación y no criterios para la admisibilidad strictu sensu.

24. El Grupo de Trabajo trató de reunir en un acápite los criterios de admisibilidad enunciados en el artículo 4, pero llegó a la conclusión de que era difícil hacerlo. Muchas delegaciones expresaron apoyo a la fórmula que figuraba en el artículo 4 1) del documento E/CN.6/1997/WG/L.1. Se señaló que una fórmula por la cual el propio Comité tuviera que cerciorarse de que se hubieran cumplido ciertos criterios podría resultar demasiado engorrosa. Por lo tanto, había que buscar una formulación de la parte introductoria del artículo por la cual fuera posible declarar inadmisibles una comunicación sobre la base de su propio texto.

25. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo ad referéndum acerca de varios criterios de admisibilidad, consistentes en que la comunicación no debía ser incompatible con lo dispuesto en la Convención, que no debía constituir un abuso del derecho de presentar una comunicación y que debían agotarse todos los

recursos internos existentes. A este último respecto, algunas delegaciones sugirieron que se agregara la idea de que esa circunstancia sería determinada de conformidad con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional, mientras que, a juicio de otras habría que agregar alguna disposición más específica que se refiriera a la posibilidad de que esos recursos internos no fuesen eficaces o se prolongaran indebidamente. Según otras, no había que agregar calificación alguna. Se dijo también que debía recaer sobre la peticionaria la obligación de demostrar que los recursos internos no eran eficaces.

26. Algunas delegaciones sugirieron que se incluyera un criterio en relación con las comunicaciones manifiestamente infundadas. Varias delegaciones señalaron que ningún procedimiento internacional comparable incluía un criterio de esa índole, el cual se encontraba sin embargo en varios instrumentos regionales. Varias delegaciones propusieron que se incluyera la motivación evidentemente política como criterio de inadmisibilidad, pero muchas otras sugirieron que se trataba de un ejemplo concreto de abuso del derecho a presentar una comunicación y no era necesario especificarlo. Otras delegaciones sostuvieron que la presentación de acusaciones infundadas y hechos distorsionados constituía básicamente un abuso del derecho de petición reconocido en un protocolo facultativo de esta índole por lo que debía quedar expresamente incluida como criterios de inadmisibilidad.

27. Varias delegaciones propusieron que se incluyera un criterio de admisibilidad relativo a la irretroactividad del Protocolo Facultativo, mientras otras sostenían que, por definición, los tratados internacionales no eran retroactivos y era innecesario incluir una disposición de esa índole. Varias delegaciones señalaron que el principio de irretroactividad no afectaba a las violaciones que subsistieran una vez entrado en vigor el Protocolo Facultativo.

28. El Grupo de Trabajo decidió ad referéndum incluir un criterio relativo a la inadmisibilidad por razones de duplicación de procedimiento. En ese contexto, algunas delegaciones señalaron que simplemente había que descartar el examen simultáneo en un procedimiento de investigación o arreglo internacional, mientras otras sostenían que había que descartar además la posibilidad de un examen ulterior. Se señaló que, tras la aprobación del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual quedaba excluida únicamente la posibilidad de un examen simultáneo, habían entrado en vigor otros procedimientos similares, lo cual justificaba no sólo excluir el examen simultáneo de la misma cuestión, sino también el examen ulterior. Algunas delegaciones sostuvieron que podían presentarse comunicaciones comprendidas en la competencia de órganos establecidos en distintos tratados o en las que las cuestiones de género no constituyesen más que un aspecto. En ese contexto, se señaló la función que cabía a la Secretaría en la labor de registrar y encauzar las comunicaciones.

29. Se señaló que, desde el momento en que en un procedimiento internacional se tomase nota de una comunicación, debía quedar descartada la posibilidad de que ella fuera examinada en cualquier otro procedimiento internacional. Algunas delegaciones insistieron en la necesidad de coordinación entre los distintos mecanismos internacionales de derechos humanos.

30. El Grupo de Trabajo decidió que no procedería que el Comité fuese competente para determinar si otro procedimiento de investigación o arreglo internacional era indebidamente prolongado. Algunas delegaciones sugirieron que, como causal de inadmisibilidad, se incluyera una referencia al examen anterior por el propio Comité de la misma cuestión o una básicamente similar.

Otras dijeron que ello sería innecesario porque estos casos quedarían comprendidos en el abuso del derecho de presentar una comunicación.

31. Algunas delegaciones sugirieron que se incluyesen como criterio de admisibilidad los principios de objetividad e imparcialidad, generalmente aceptados en materia de derechos humanos. Otras señalaron que no podían aceptar la inclusión de un criterio de admisibilidad que se refiriera a principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 5

32. Muchas delegaciones eran partidarias de que en el protocolo facultativo se incluyera expresamente una disposición relativa a las medidas provisionales, ya que ello sería conforme a la práctica actual seguida en procedimientos internacionales similares. Consideraron que su inclusión en el protocolo facultativo constituiría una codificación progresiva del derecho internacional de los derechos humanos y serviría para hacer más transparente el procedimiento. Algunas delegaciones recordaron que en los reglamentos de otros procedimientos internacionales se hacía referencia a la cuestión de las medidas provisionales y sugirieron que se dejara librada al Comité la inclusión de esa cuestión en el suyo.

33. Muchas delegaciones preferían una redacción que permitiera al Comité "recomendar" medidas de esa naturaleza, en lugar de pedir las, según el texto actual del documento E/CN.6/1997/WG/L.1. Otras señalaron que la expresión "recomendar" sería distinta de la empleada en la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados, y en consecuencia, habría que mantener la expresión "pedir". Varias delegaciones observaron que las medidas provisionales eran de índole extraordinaria, similares a medidas comparables de muchos sistemas jurídicos internos y, como tales, probablemente se utilizarían rara vez.

34. Varias delegaciones sugirieron que se suprimiera la expresión "para mantener el statu quo", ya que era poco clara y tácitamente estaba subsumida en el concepto de evitar un daño irreparable. Otras delegaciones sostuvieron que el mantenimiento del statu quo era un concepto bien conocido en derecho interno y complementaba el de evitar un daño irreparable. Varias delegaciones observaron que en otros organismos creados en virtud de tratados se empleaba en inglés el término "damage", en oposición al término "harm" empleado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, y sugirieron que ambos términos se aclararan más.

35. Varias delegaciones observaron que la solicitud de medidas provisionales podía sugerir que se estaba prejuzgando el resultado del examen de una comunicación. Algunas delegaciones observaron que la solicitud de medidas preliminares en modo alguno entrañaba una determinación en relación con el fondo de la comunicación o, según el caso, sobre su admisibilidad. Se propuso añadir un párrafo en que quedase constancia expresa de esa consideración.

36. En cuanto a la inclusión de una disposición por la cual el Estado parte tendría que atender la petición de medidas provisionales que le formulase el Comité (párrafo 2) del artículo 5), muchas delegaciones consideraron que habría que estudiar cuidadosamente la redacción de una disposición de esa naturaleza. Muchas delegaciones preferían que se suprimiese íntegramente esa disposición, en lugar de modificar su texto.

Artículo 6

37. La especialista del Comité se refirió a la vulnerabilidad de quienes denunciaban violaciones de derechos y a los riesgos especiales que a ese respecto corrían las mujeres. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al texto del párrafo 1) del artículo 6 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. Otras delegaciones reconocieron la necesidad de revelar la identidad de la víctima al Estado parte de que se tratase a fin de que éste pudiera dar explicaciones al Comité y solucionar la situación del denunciante. En consecuencia, sugerían que la norma fuera revelar la identidad de la persona, ya que el Estado parte tenía que conocer la identidad del autor para proporcionarle una reparación electiva. Algunas delegaciones señalaron que el consentimiento previo del denunciante antes de revelar su identidad era esencial en el procedimiento, especialmente para velar por la seguridad de la peticionante y para protegerla de represalias. Otras observaron que la necesidad de proteger a la víctima se podría atender manteniendo temporalmente en secreto su identidad durante la vigencia de las medidas provisionales. Según otras, el secreto permanente de la identidad de la autora debería ser la excepción. Algunas delegaciones sugirieron que una excepción de esa naturaleza se podría consignar en el reglamento del Comité.

38. Algunas delegaciones propusieron que, en lugar de pedir el consentimiento expreso de la víctima antes de revelar su identidad al Estado parte, habría que pedirle que se opusiera expresamente a que se revelara su identidad.

39. Si bien algunas delegaciones eran partidarias de que se suprimiera la primera oración del párrafo 1) del artículo 6, por considerarla superflua, otras observaron que esa oración se consignaba en una secuencia cuidadosamente equilibrada de las medidas que adoptaría el Comité al examinar las comunicaciones.

40. Se señaló que en varios artículos del texto distribuido con la signatura E/CN.6/1997/WG/L.1 se hacía referencia al "autor", mientras que en instrumentos similares se utilizaban los términos "personas" o "peticionantes", y se sugirió que se emplearan esos términos. Algunas delegaciones sugirieron que se empleara el término "víctima" además del término "autor" o en lugar de éste. Se dijo que la decisión que se tomase en el artículo 2 respecto de quién podía presentar comunicaciones determinaría qué término habría que emplear sistemáticamente en todo el protocolo.

41. En cuanto al plazo para que el Estado parte presente información al Comité en relación con las comunicaciones recibidas, algunas delegaciones preferían tres meses y otras preferían un plazo de seis meses.

42. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la inclusión expresa en el protocolo facultativo de una disposición que permitiera llegar a un avenimiento en cualquier momento antes de que el Comité adoptase una decisión sobre el fondo. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la especialista del Comité acerca del constructivo papel que cabía al Comité, algunas delegaciones expresaron satisfacción por la inclusión de una disposición de esa índole señalando que se trataba de un medio moderno de solución de controversias y alentaba a las partes a llegar a un arreglo amistoso. Si bien el arreglo tendría como base una cabal revelación de los hechos por ambas partes, el Comité no expresaría su opinión sino que formularía una declaración sobre la solución positiva de la cuestión. Otras delegaciones señalaron que el posible papel del Comité como mediador podría impedirle cumplir la función que le correspondía en un procedimiento de presentación de comunicaciones. Sugirieron que quedara librado al Comité referirse en su reglamento a una función de esa naturaleza.

Contó con apoyo a la propuesta de que se agregara una disposición que permitiera al Comité indicar claramente que se había llegado a un avenimiento sobre la cuestión.

Artículo 7

43. Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera toda referencia a "otras fuentes" de información. Algunas observaron que, de así desearse, se podrían introducir en el proceso otras fuentes de información en virtud de la cooperación con el Estado parte o con el autor, con lo que sería innecesario ampliar el acceso a otras fuentes de información. Se sugirió que quedara librado al Comité incluir en su reglamento este aspecto, como ocurría en otros órganos creados en virtud de tratados. Otras delegaciones señalaron que quizá sería necesario especificar un tanto las otras fuentes de información y propusieron limitarlas a la información disponible de fuentes de las Naciones Unidas, por ejemplo los informes de relatores especiales en materia de derechos humanos. Otras delegaciones eran partidarias de mantener el texto actual sin limitaciones, y se remitieron en particular a las explicaciones dadas al respecto por la especialista del Comité. Observaron que, en todo caso, la información obtenida de otras fuentes sería comunicada a ambas partes para que formularan sus observaciones.

44. Si bien muchas delegaciones eran partidarias de que en el examen de las comunicaciones únicamente se utilizara información escrita, algunas sugirieron que la cuestión podría quedar librada a la determinación del Comité. Si el Comité lo decidiese, se podría permitir la presentación de testimonios orales. Se señaló que la disposición relativa a la información puesta a disposición del Comité por el "autor" o "en su nombre" y por el Estado parte daba la impresión de que un tercero podría tener derecho a suministrar información, con lo que el procedimiento podría recargarse; en consecuencia, había que volver a examinar la redacción de esa disposición.

45. El Grupo de Trabajo aprobó ad referéndum el párrafo 2) del artículo 7 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1.

46. Si bien muchas delegaciones expresaron su apoyo al texto del párrafo 3) del artículo 7 que figuraba en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, otras observaron que no debía hacerse referencia alguna a las opiniones ni a las recomendaciones del Comité. A ese respecto, algunas delegaciones observaron que la redacción actual ponía de manifiesto la secuencia de las medidas adoptadas por el Comité y la práctica establecida de otros órganos creados en virtud de tratados. También señalaron que el párrafo se refería al término del examen de la comunicación por el Comité, es decir, después de haberse dado al Estado parte la oportunidad de presentar información y sus observaciones al Comité.

47. Algunas delegaciones propusieron que se añadiera un párrafo que permitiera al Estado parte de que se tratara participar en el procedimiento ante el Comité, de conformidad con la práctica de algunas convenciones internacionales. Otras delegaciones observaron que esa práctica era de naturaleza diferente, pues correspondía a procedimientos entre Estados y no a un procedimiento de comunicaciones. En consecuencia, no podían aprobar tal propuesta. Esas delegaciones hicieron hincapié en que la práctica de los mecanismos similares era esencialmente la de un procedimiento escrito. Algunas delegaciones observaron que, si hubiese una disposición que permitiese al Estado parte hacer una presentación oral, sería necesario dar el mismo derecho al peticionante a los efectos de la igualdad de trato.

Artículo 8

48. Si bien varias delegaciones expresaron su apoyo al texto del artículo que figuraba en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, otras consideraron que la inclusión de una disposición de esa naturaleza en el protocolo facultativo sería un paso importante que debía ser examinado cuidadosamente. Otras delegaciones señalaron también que ese artículo era redundante y propusieron su supresión, ya que dudaban de que procediera incluir una disposición que permitiría al Comité pedir a los Estados partes que adoptasen medidas correctivas concretas. Varias delegaciones observaron que, de cualquier modo, los Estados partes estaban obligados a reparar las violaciones y, en consecuencia, no había razón alguna para incluir una disposición expresa en el protocolo facultativo.

49. Algunas delegaciones observaron que lo esencial del párrafo 1) del artículo 8 ya estaba consignado en el párrafo 3) del artículo 7 que figuraba en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1 y que, en consecuencia, había que refundir ambas disposiciones. Algunas delegaciones también sugirieron que la cuestión de las medidas correctivas debería estar prevista en el reglamento del Comité y quedar librada a la práctica de éste.

50. Varias delegaciones eran partidarias de mantener un texto que enunciara expresamente la obligación del Estado parte de adoptar medidas correctivas adecuadas, incluida una reparación suficiente. Señalaron que la inclusión de una disposición de esa naturaleza en el protocolo facultativo sería una contribución del Grupo de Trabajo al desarrollo progresivo del derecho internacional en relación con el derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos.

51. Muchas delegaciones expresaron su acuerdo con la intención que trasuntaba el párrafo 3) del artículo 8 que figuraba en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, que constituiría un adelanto en relación con la práctica existente en procedimientos similares sobre un diálogo continuo entre el Comité y el Estado parte después de darse curso a una comunicación y determinarse que había habido una violación. Al mismo tiempo, varias delegaciones sugirieron que se añadiera al artículo 7 una disposición de esa índole en un nuevo párrafo 4), en lugar de dejarla en el artículo 8.

52. Varias delegaciones observaron con preocupación que la propuesta de dar seguimiento a las comunicaciones concluidas quizás estableciera un procedimiento paralelo al de presentación de informes previsto en el artículo 18 de la Convención, lo cual debería evitarse. Esas delegaciones sugirieron que se diera al Estado parte la oportunidad de presentar sus comentarios sobre las opiniones del Comité en relación con una comunicación concluida, a fin de que pudiese dejar constancia de su posible desacuerdo con la opinión expresada por el Comité en su informe anual. Otras delegaciones observaron que se pediría a los Estados partes que presentaran información y sus comentarios en todas las etapas del examen de una comunicación.

53. Algunas delegaciones señalaron que deberían incluirse en los informes periódicos del Estado parte todas las medidas de seguimiento, incluidas las adoptadas por ese Estado. Otras observaron que el procedimiento de presentación de informes y el procedimiento de comunicaciones establecidos en el protocolo facultativo, incluido el seguimiento de las opiniones expresadas por el Comité, eran dos procedimientos separados y debían seguir siéndolo. El prolongado período que mediaba entre los informes periódicos haría que el seguimiento de las comunicaciones por conducto del procedimiento de presentación de informes fuera menos útil.

Artículo 9

54. Varias delegaciones subrayaron la importancia de que se incluyera en el protocolo facultativo un completo mecanismo de seguimiento y señalaron que la ausencia de un mecanismo de ese tipo era considerada un defecto en los procedimientos similares que existen. La especialista del Comité destacó la importancia de que el Comité y el Estado parte mantuvieran un diálogo permanente y constructivo.

55. En lo que respecta a las diferencias existentes entre lo dispuesto en el artículo 8 3) y el artículo 9 2), se señaló que en el artículo 8 3) se hacía referencia al seguimiento a corto plazo, mientras que el artículo 9 2) sería aplicable a la vigilancia continua y a largo plazo, en el marco del procedimiento de presentación de informes, respecto de una situación que hubiera dado lugar a una violación. En ese sentido, algunas delegaciones observaron que había que evitar la duplicación de procedimientos paralelos, y que las medidas ulteriores al procedimiento de comunicación debían limitarse a lo dispuesto en el artículo 9 2), por lo que había que suprimir el artículo 8 3). Habida cuenta de los diferentes objetivos a que apuntaban el artículo 8 3), el artículo 9 1) y el artículo 9 2), varias delegaciones preferían que se mantuvieran las tres disposiciones por separado.

56. Varias delegaciones eran partidarias de que se mantuvieran las disposiciones del artículo 9 y subrayaron la importancia de que se entablara un diálogo entre el Comité y el Estado parte, como forma de asegurar una mayor protección de la persona a corto y a largo plazo. Algunas delegaciones señalaron que el término "examinar", empleado en el artículo 9 1) no era totalmente claro, pues parecía dar a entender que habría un debate oral entre el Comité y el Estado parte, lo que no se consideraba conveniente ni era el objetivo previsto. Varias delegaciones señalaron que el artículo 8 3) debía mantenerse como medida obligatoria a corto plazo una vez que el Comité hiciera sus observaciones respecto de una comunicación, en tanto que los párrafos 1) y 2) del artículo 9 serían aplicables a una instancia posterior de diálogo, de ser necesario, posiblemente en el marco del procedimiento de presentación de informes. Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiera el párrafo 1) del artículo 9, pues planteaba graves problemas de jurisdicción y soberanía, a la luz de las dudas que se habían suscitado al examinarse la procedencia del artículo 8.

57. Si bien había acuerdo en la necesidad de crear un mecanismo claro y sencillo, también se destacó la de tratar de establecer un mecanismo eficaz que incluyera el seguimiento de las medidas adoptadas por los Estados partes en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité respecto de una comunicación.

Artículos 10 y 11

58. Muchas delegaciones estuvieron de acuerdo con los artículos 10 y 11 y señalaron que el procedimiento previsto serviría para que el Comité centrara su atención en las causas profundas de la discriminación, y sería útil en los casos en que no fuera posible identificar a las víctimas que hubiesen sufrido más que otras mujeres. Algunas delegaciones sugirieron la posibilidad de que se incluyera un artículo que, al igual que el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, facultara al Comité, con el consentimiento del Estado parte, a visitar el territorio de éste. Si bien varias delegaciones sugirieron que debía fijarse un plazo de seis meses

para que el Estado parte cumpliera su obligación de enviar observaciones al Comité, la mayoría creía que ese plazo debía ser de tres meses.

59. Algunas delegaciones indicaron que cualquier protocolo de la Convención debía limitarse a establecer un procedimiento de presentación de comunicaciones por particulares, y no incluir el procedimiento de investigación previsto en los artículos 10 y 11 consignados en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. A juicio de esas delegaciones, el procedimiento podría dar lugar a enfrentamientos innecesarios y requerir un volumen considerable de recursos humanos y financieros; por otra parte, ese procedimiento sólo parecía apropiado respecto de los casos de tortura. Algunas delegaciones expresaron dudas acerca de la eficacia de un procedimiento de investigación de carácter jurídico previsto en un protocolo facultativo en caso de violaciones graves o sistemáticas. Sugirieron que, en esas situaciones podría hacer falta un mecanismo de índole más política, como los establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

60. Algunas delegaciones pidieron que se estableciera más claramente cuáles serían las fuentes de información que podrían poner en marcha el proceso y la forma en que se evaluaría la veracidad de esa información. Otras se refirieron a las posibilidades de que el procedimiento alentara un diálogo entre el Estado parte y el Comité, y sugirieron que el concepto de "cooperación" del Estado parte fuera incorporado en el procedimiento.

61. Varias delegaciones sugirieron que el procedimiento debería existir para el caso de violaciones graves y sistemáticas. Algunas delegaciones eran partidarias de incluir en el proyecto de protocolo una disposición por la cual el Estado parte pudiera manifestar su intención de no quedar obligado a someterse al procedimiento de investigación, mientras que otras se pronunciaron en contra de una disposición de esa índole.

Artículo 12

62. Si bien algunas delegaciones consideraban que el artículo 12 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, no era necesario en el protocolo, puesto que todo Estado que hubiera ratificado la Convención y el protocolo o se hubiera adherido a ellos estaría obligado a velar por que todas las personas sometidas a su jurisdicción pudieran recurrir a los procedimientos previstos en él, la mayoría era partidaria de incluir un artículo que trasuntara el espíritu del artículo 12. Muchas delegaciones querían que se redactase en términos positivos al artículo 12 a) a fin de promover la relación entre el Comité y los Estados partes.

Artículo 13

63. El Grupo de Trabajo aprobó ad referéndum el texto del artículo 13, que figuraba en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1.

Artículo 14

64. Si bien algunas delegaciones sugirieron que el artículo 14, según el cual los Estados partes se comprometerían a dar publicidad en sus países al protocolo y los procedimientos establecidos en virtud de éste, era innecesario porque los tratados internacionales que hubiesen recibido la ratificación o adhesión de muchos Estados eran dados a conocer en los diarios oficiales, muchas estaban de

acuerdo con el espíritu del artículo que, según algunas, se encontraba en el reglamento de otros órganos que tenían procedimientos similares. Según algunas delegaciones, únicamente el Estado parte podrá dar publicidad a las observaciones del Comité. Diversas delegaciones sugirieron que se redactara nuevamente el artículo con objeto de exigir que el Estado parte diera amplia difusión al protocolo y a los procedimientos establecidos en virtud de éste, mientras que, según otras, la obligación de dar a conocer las observaciones del Comité respecto de las comunicaciones o investigaciones podría imponer al Estado parte una carga excesivamente pesada.

Artículo 15

65. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre la necesidad de que se incluyera un artículo en que se otorgaran facultades al Comité para elaborar su propio reglamento aplicable al procedimiento enunciado en el protocolo facultativo. Observaron que en el artículo 19 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se contemplaban ya esas facultades. Se señaló también que el artículo 39 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contenía una disposición sobre el reglamento, pero no ocurría así en el primer Protocolo Facultativo y, aunque quizá no fuera necesario incluir el artículo, éste sería útil porque añadiría claridad.

Artículo 16

66. Si bien este artículo contó con cierto apoyo, varias delegaciones sugirieron que una disposición que se refiriera expresamente a la duración de las reuniones del Comité para desempeñar sus funciones con arreglo al protocolo, como se proponía en el artículo 16 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1 era improcedente y guardaba relación con la cuestión de los recursos para la aplicación del protocolo. Algunas delegaciones sugirieron que la disposición indicara que el Comité se reuniría durante el período que fuera necesario, en el marco de su programa, para desempeñar sus funciones con arreglo al protocolo.

Artículo 17

67. Muchas delegaciones expresaron su satisfacción con el texto del artículo 17 contenido en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, relativo a la firma, la adhesión y la ratificación del protocolo facultativo. Algunas delegaciones sugirieron enmiendas de redacción y convinieron en que esas cuestiones se resolvieran tras haber recabado una opinión en derecho.

Artículo 18

68. A juicio de muchas delegaciones, el protocolo facultativo debería entrar en vigor una vez depositado en poder del Secretario General el quinto instrumento de ratificación o de adhesión, de manera que las víctimas pudieran recurrir lo antes posible al procedimiento previsto en él. Según otras delegaciones, era útil que el protocolo facultativo tuviera aceptación, por lo que el número mínimo de Estados partes debería ser de 10; otras sostenían que ese mínimo debería ser de 20.

Artículo 19

69. Según algunas delegaciones, el artículo 19 apuntaba a ampliar indebidamente el alcance de la Convención, por lo cual había que suprimirlo. Se sugirió que se volviera a redactar de manera de indicar que las disposiciones del Protocolo eran aplicables al Estado parte sin limitación ni excepción alguna; varias delegaciones manifestaron que el texto consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1 era aceptable. Algunas expresaron dudas acerca de que este artículo fuera necesario y muchas pidieron más información sobre las repercusiones jurídicas de la propuesta.

Artículo 20

70. Varias delegaciones indicaron que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permitía las reservas, aunque prohibía las que fuesen incompatibles con el objeto y el fin de un tratado. Varias delegaciones apoyaron la inclusión del artículo 20, que excluía las reservas al protocolo facultativo, señalando que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permitía hacerlo. Se sugirió que la inclusión del artículo era coherente con la práctica internacional actual y que era conveniente en un instrumento moderno concebido para el siglo XXI. Se señaló que cabría incluir una disposición por la cual los Estados partes pudieran optar por no quedar sujetos al procedimiento de investigación contemplado en los artículos 10 y 11 consignados en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. Varias delegaciones sugirieron que el protocolo facultativo no incluyera un artículo relativo a las reservas. Se señaló que, en todo caso, las reservas al Protocolo no podían extenderse a las obligaciones contraídas por un Estado en su calidad de parte en la Convención. Algunas delegaciones eran partidarias de una disposición más excluyente que permitiera o prohibiera únicamente determinadas reservas.

Artículo 21

71. Se aprobó ad referéndum el texto del artículo 21 relativo a las enmiendas al protocolo facultativo, consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1. Se sugirió que se siguiera estudiando el párrafo 3 del artículo 21, que tal vez no abarcara las enmiendas de procedimiento que no afectarían a todos los Estados partes.

Artículo 22

72. Se expresó acuerdo con el texto del artículo 22 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1, con una salvedad relativa al procedimiento de investigación, según el cual se puede en principio denunciar el protocolo y se sugirió que se revisara su redacción para ajustarla a la del artículo 13 del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo convino en que la denuncia debía tener efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General hubiese recibido la notificación correspondiente.

Artículos 23 y 24

73. Se aprobó ad referéndum el texto de los artículos 23 y 24 consignado en el documento E/CN.6/1997/WG/L.1.

Recursos

74. El Grupo de Trabajo era consciente de que la entrada en vigor del protocolo facultativo tendría consecuencias financieras. El Grupo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta que estuviera más claro el contenido del protocolo de manera de tener una base para un debate más informado de la cuestión.

Observaciones de un miembro del Comité de Derechos Humanos

75. El Grupo de Trabajo escuchó las observaciones de la Sra. Elizabeth Evatt, miembro del Comité de Derechos Humanos, quien reseñó la labor de dicho Comité en el marco del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Sra. Evatt señaló que el procedimiento previsto en el primer Protocolo Facultativo no facultaba al Comité de Derechos Humanos para pronunciarse sobre la legislación interna de un país, sino que le permitía determinar si la legislación y las prácticas de un Estado parte cumplían las obligaciones internacionales que había contraído en razón de haber ratificado un tratado o haberse adherido a él. Manifestó además que la mayoría de los Estados partes había acatado la práctica del Comité de Derechos Humanos de pedir medidas provisionales. Observó también que el Comité había considerado inadmisibles, por infundadas o calumniosas, muy pocas de las comunicaciones recibidas e indicó que distinguía entre las situaciones en que existían recursos internos, pero su aplicación se había prolongado excesivamente y aquellas en las que, en esencia, no se disponía de recursos internos.